

## 5.4 Partido del Trabajo

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 2 lo siguiente:

2.- En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó mediante el oficio No.STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 del 8 de julio de 2002, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedara como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>INGRESOS</b>			
Saldo Inicial		\$-5,185,184.11	(3.55)
Financiamiento Público		146,270,347.18	100.01
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$137,992,579.56		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	8,277,767.62		
Financiamiento por los Militantes		4,999,061.97	3.42
Efectivo	4,999,061.97		
Especie	0.00		
Financiamiento por los simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
Autofinanciamiento		0.00	0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		12,668.63	0.01
Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.11
Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$146,258,893.67</b>	<b>100.00</b>

*En relación con la parte del Informe Anual relativo a los Egresos realizados por el partido durante 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito del No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 del 8 de julio de 2002, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:*

<b>EGRESOS</b>	<b>IMPORTE PARCIAL</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>%</b>
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$139,393,317.23	88.48
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS		0.00	0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		16,954,264.58	10.76
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	1,190,215.58		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	1,844,725.00		
TAREAS EDITORIALES	13,919,324.00		
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES		1,200,000.00	0.76
<b>TOTAL</b>		<b>\$157,547,581.81</b>	<b>100.00</b>

*Sin embargo, el partido no proporcionó la balanza de comprobación, ni los auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2001 con las correcciones y modificaciones efectuadas, lo que imposibilitó a esta autoridad electoral la verificación integral de las cifras reportadas en la nueva versión del Informe Anual en comento.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.1, 16.5, inciso b), 19.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Es importante señalar que como consecuencia de este incumplimiento, resultó imposible para esta autoridad electoral*

*validar cada una de las correcciones, reclasificaciones y/o ajustes solicitados al partido político, puesto que no se contó con la información contable de las integraciones y movimientos de las cuentas sujetas a modificación.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No.STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó al partido político un conjunto de aclaraciones y correcciones en relación con su Informe Anual.

El partido dio respuesta a dicho oficio mediante escrito del No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 del 8 de julio de 2002, junto con el cual presentó una nueva versión de su Informe Anual. Sin embargo, tal y como consta en el Dictamen de mérito, junto con el Informe Anual citado, el partido omitió proporcionar la balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2001 con las correcciones y modificaciones correspondientes, incumpliendo así lo establecido en los artículos 16.1, 16.5, inciso b), 19.2 y 20.1 del Reglamento aplicable, en relación con el 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece la obligación de los partidos políticos de presentar, junto con el Informe Anual, las balanzas de comprobación mensuales y cuatrimestrales y la balanza de comprobación nacional, así como la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes que le sea solicitada por la Comisión de Fiscalización.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, incisos b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave pues el partido incumplió una obligación del Código Electoral Federal y del Reglamento correspondiente. Es claro, tal como lo señala la Comisión de Fiscalización, que la autoridad electoral federal no puede verificar la certeza de lo reportado en el Informe Anual ni validar cada una de las correcciones, reclasificaciones y ajustes solicitados al partido a lo largo de la auditoría, si éste no proporciona la balanza de comprobación ni los auxiliares a último nivel al 31 de diciembre de 2001 correspondientes a

su nueva versión de Informe Anual. Es decir, debe tenerse en cuenta que la balanza de comprobación es el mecanismo contable que sintetiza los resultados financieros de los partidos políticos. En tal virtud, la balanza de comprobación, así como los auxiliares contables, permiten que la autoridad pueda determinar la forma en la que los partidos integran su patrimonio y, en particular, el origen y destino de los recursos con los que cuentan. Tan es así que el propio Reglamento ordena, en su artículo 16.5, que junto con los informes anuales el partido debe entregar las balanzas de comprobación mensuales y cuatrimestrales en las que se registra el manejo de los recursos que son materia del citado Reglamento, y en su artículo 24.5 establece que al final de cada ejercicio el órgano de finanzas de los respectivos partidos políticos debe elaborar, con base en las balanzas antes mencionadas, una balanza de comprobación anual nacional que debe ser entregada a la autoridad cuando lo solicite.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues en última instancia, las diferencias contables exigen que la autoridad invierta un mayor esfuerzo en determinar su origen, en plazos legales muy acotados, y en última instancia, no generan certeza sobre la situación financiera real del partido, en tanto que la información que la refleja no tiene respaldo contable adecuado.

Además, se tiene en cuenta que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, negligencia inexcusable. No es óbice señalar que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables.

Con todo, tampoco es posible presumir una intención premeditada y expresa de ocultar información.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269,

párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del 4.2 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

**b)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

*5. De la revisión a los recibos “RM” de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Puebla, se observó que el partido relacionó el domicilio de las mismas y no el domicilio del aportante. Asimismo, en Comisión Estatal de Puebla, se observó que en 6 recibos “RM” no coincide el nombre asentado en el recibo con el nombre de quien firma, por un importe total de \$22,600.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los formatos “RM” a que se refiere el artículo 3.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/350/02 de fecha 19 de junio de 2002, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes respecto del hecho de que en los recibos “RM” Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Estatal de Puebla, se detectó que el domicilio reportado fue el mismo para todos los militantes, como a continuación se puede observar:

ESTADO	MILITANTES QUE APORTARON	DOMICILIO REPORTADO EN EL RECIBO DE MILITANTES
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	9	AV. CUAUHTÉMOC 47 COL. ROMA NORTE

ESTADO	MILITANTES QUE APORTARON	DOMICILIO REPORTADO EN EL RECIBO DE MILITANTES
PUEBLA	51	35 PONIENTE # 908 COL. CHULAVISTA PUEBLA, PUEBLA

Fue preciso aclarar que el domicilio que se solicita en los formatos "RM", debe ser el del militante o aportante y no el del partido.

Con escrito No. PT/0022/STCFRPAP/350/02, recibido el 4 de julio de 2002, el partido dio respuesta al oficio antes referido, manifestando lo siguiente:

*"Al respecto se comenta que el domicilio mostrado es el lugar en donde se localiza fácilmente a los militantes, para cualquier aclaración, siendo que se podría tener algunos problemas para su localización. Por parte del I.F.E., por lo que en el Presente ejercicio será corregida dicha irregularidad."*

La Comisión de Fiscalización juzgó insatisfactoria la respuesta, toda vez que se debió reportar el domicilio del aportante.

Por otro lado, mediante oficio No. STCFRPAP/350/02 de fecha 19 de junio de 2002, se solicitó al Partido de Trabajo que presentara las aclaraciones y correcciones correspondientes respecto al hecho de que en 6 recibos, no coincidía el nombre asentado en el recibo con el nombre del que firma, como se señala a continuación:

NO. RECIBO	FECHA	NOMBRE EN RECIBO	FIRMA DEL RECIBO	IMPORTE
160	08-10-01	RICARDO PRIEGO RODRÍGUEZ	RICARDO PRIEGO VALLE	\$2,000.00
347	23-10-01	MARCIANO CHICO OSORIO	FURTUNATO FLORES FLORES	5,000.00
364	01-11-01	ANTONIO JUÁREZ GONZÁLEZ	JUAN JUÁREZ	3,600.00

512	07-11-01	ANTONIO JUÁREZ GONZÁLEZ	TOMÁS GARCÍA RODRÍGUEZ	4,000.00
533	07-11-01	FILOGONIO SORIANO LEZAMA	JOSÉ LEZAMA DEL ROSARIO	4,000.00
593	11-11-01	ALISA ÁLVAREZ CRUZ	ALISA A. PÉREZ PACHECO	4,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$22,600.00</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos antes citados con todos los requisitos señalados, de conformidad con lo establecido en el formato "RM" previsto en el Reglamento de la materia.

El partido contestó, mediante escrito No. PT/0022/STCFRPAP/350/02 recibido el 4 de julio de 2002, lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que en dichos recibos se refleja el Nombre del Aportante, pero en algunos casos por no poder firmar, firma un representante del mismo. O en su caso la persona que en ese momento entrega la Aportación a Nombre del Propio Aportante, razón por la cual no coincide el nombre asentado en el recibo con el nombre del que firma.”*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización concluyó que la respuesta es insatisfactoria, ya que el instituto político no presentó documento alguno que acreditara el poder otorgado por el militante hacia un tercero para firmar el recibo de aportaciones, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en los formatos "RM" a que se refiere el artículo 3.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

En efecto, los artículos 3.5 y 3.6 del Reglamento citado establecen que el órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las

cuotas o aportaciones de militantes recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El artículo 3.6 del citado Reglamento establece que los recibos que amparan las aportaciones de militantes se imprimirán según el formato “RM”.

En el formato de recibos de aportaciones de militantes “RM”, claramente se prevé que dichos recibos deben contener tanto la firma como el domicilio **del aportante**.

La falta de domicilio del aportante en los recibos no permite a la autoridad realizar compulsas, en caso necesario, con quienes hicieron las aportaciones respectivas.

Por otro lado, la falta de firma del aportante equivale a la no comprobación, por lo que no permite a la Comisión verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, ya que la documentación soporte de las aportaciones de los militantes carece de los requisitos para darle sustento a lo efectivamente recibido en este concepto por el partido político.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, que el partido presentó una parte sustancial de los recibos requeridos conforme al formato "RM".

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 107 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**c)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

*6. El partido imprimió solamente el original de los recibos "RM" y "RSEF".*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.6, 3.7, 4.6, y 4.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/350/02 de fecha 19 de junio de 2002, se le solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto a que de las pólizas de ingresos registradas en cuenta “Aportaciones Militantes”, se observó que los recibos “RM” anexos a dichas pólizas eran originales. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3.7 del Reglamento aplicable, que a la letra establece:

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Al respecto, mediante escrito No. PT/0022/STCFRPAP/350/02 de fecha 4 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Si bien es cierto que los recibos no se realizaron como lo marca el Art. 3.7 del reglamento si se lleva un control de los mismos de la siguiente manera: Al Aportante se le hace entrega de copia fotostática del recibo, así mismo, se lleva un control consecutivo de copias fotostáticas de los recibos, dicha situación será corregida en el presente ejercicio. Con lo cual se realizaran nuevamente los recibos por triplicado.”*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 3.7 del Reglamento de mérito, al no imprimir los recibos “RM” en original y dos copias, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Mediante oficio No. STCFRPAP/350/02 de fecha 19 de junio de 2002, se le comunicó al Partido del Trabajo que de la revisión del “block” que

contenía formatos “RSEF” del folio 000009 al 000050, que había proporcionado a esta autoridad con anterioridad, se observó que la impresión de los citados recibos se realizó sólo en original, ya que carecían de las dos copias de la misma boleta. Lo anterior, con fundamento en el artículo 4.6 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RSEF’ para aportaciones en efectivo, y ‘RSES’ para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente ‘RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’ y ‘RSES-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente ‘RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’ y ‘RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Por lo anterior, en el oficio antes citado se solicitó al partido que presentara recibos “RSEF” del folio 000051 al 000100, los cuales deberían contener los requisitos establecidos en el citado artículo 4.6, así como las aclaraciones procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

El partido, mediante escrito No. PT/0022/STCFRPAP/350/02 de fecha 4 de julio de 2002, manifestó lo que a la letra se cita:

*“... se hace entrega de los Bloks que contienen los formatos de los folios del 000051 al folio 00100. Así mismo, como ya se comento anteriormente se corregirá la emisión de los formatos ‘RSEF’ en el presente ejercicio.”*

Según consta en el Dictamen Consolidado, de la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se constató la entrega de los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en efectivo “RSEF” pendientes de utilizar, del folio 000051 al 000100. Sin embargo, por lo que respecta a la impresión de los recibos de simpatizantes, la Comisión de Fiscalización determinó que ésta sólo se efectuó en

original, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 4.6 del Reglamento de mérito.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido los artículos 3.6, 3.7, 4.6 y 4.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establecen que los recibos “RM” y “RSEF” deberán imprimirse en original y dos copias en la misma boleta y que el original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal del partido que haya recibido la aportación.

El sentido de esta reglamentación es que el partido político lleve un adecuado control de las aportaciones que recibe de sus militantes y simpatizantes, y que se cuente con la documentación comprobatoria que ampare dichos ingresos. Una falta a esta reglamentación impide a la autoridad electoral contar con la documentación necesaria para verificar la veracidad de lo reportado en los informes que presenta el partido, puesto que al realizar sólo una impresión en original de los recibos antes citados, los órganos correspondientes del partido político se quedan sin comprobante alguno de la aportación recibida, puesto que, según lo marca el reglamento, el recibo original deberá entregarse al aportante.

Aunque el partido alega que se lleva un control de los recibos entregando al aportante copia fotostática del recibo y que lleva un control consecutivo de dichas copias fotostáticas, es claro que eso no sólo es insuficiente, ya que los datos contenidos en los formatos de los recibos son necesarios para la comprobación adecuada de las aportaciones, sino que también es contrario a los lineamientos que establece la normatividad.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que impide al partido llevar un adecuado control de sus ingresos, e impide a esta autoridad electoral verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

Adicionalmente, se estima necesario disuadir en le futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del 3.75 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

**d)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 7 lo siguiente:

*7. El partido no presentó el Control de Folios “CF-RM” de la Comisión Estatal de Guanajuato, y los Controles de Folios “CF-RM” de Colima, Guerrero y Tlaxcala, no presentan la firma del funcionario autorizado y no coincide el total de recibos impresos informado con el total de los recibos relacionados.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

La Comisión de Fiscalización observó que el partido omitió presentar los formatos “CF-RM” Controles de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, con los números de folios pendientes de utilizar, de las Comisiones Estatales que a continuación se señalan:

- Colima
- Guerrero
- Tlaxcala

Además, observó que el partido no presentó el control de folios formato “CF-RM”, así como la relación que especificara el monto total aportado por militantes durante el ejercicio de 2001 de la Comisión Estatal de Guanajuato.

Por lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se solicitó al partido que presentara los formatos “CF-RM” Controles de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en forma impresa y en medio magnético, de todas y cada una de las Comisiones Estatales antes citadas, los cuales deberían contener los folios consecutivos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar; así como que proporcionara la relación que especificara el monto total aportado por militante a las Comisiones Estatales durante el ejercicio 2001, en forma impresa y en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En respuesta a dicho oficio, el partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se hace entrega de los Controles de Folios de los Estados (...), reflejando los folios pendientes de utilizar. En forma Impresa y por medio Magnético.*

*Así mismo se hace entrega de del control de folios del estado de Guanajuato así como la relación en consecutivo y por persona”.*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización estimó lo siguiente:

*De la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó que los Controles de Folios de las Comisiones Estatales de Colima, Guerrero y Tlaxcala carecen de la firma del funcionario autorizado.*

*Adicionalmente, se detectó que el total de recibos impresos reportado en el Control de Folios de las Comisiones Estatales de Colima y Tlaxcala, no coincide con el total de recibos relacionados en el mismo Control, como se muestra a continuación:*

<b>ESTADO</b>	<b>TOTAL DE RECIBOS:</b>	
	<b>IMPRESOS SEGÚN CONTROL DE FOLIOS</b>	<b>RELACIONADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS</b>
<i>Colima</i>	<i>Del folio 1 al folio 50</i>	<i>Del folio 1 al 100</i>
<i>Tlaxcala</i>	<i>Del folio 1 al folio 50</i>	<i>Del folio 1 al 100</i>

*Por lo que se refiere al Control de Folios “CF-RM” de la Comisión Estatal de Guanajuato, que en el escrito antes citado el partido señaló haber entregado, no fue proporcionado, razón por la cual incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.*

*Por lo anterior, la observación no quedó subsanada.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece que los partidos

políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

El artículo 3.8 del Reglamento multicitado prevé que los partidos políticos deberán llevar un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. La disposición señala la finalidad del control en comento: permitir a la autoridad verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Asimismo, establece el deber de los partidos de remitir, junto con los informes anuales, el control de folios.

Como se establece en el Dictamen Consolidado, el Partido del Trabajo omitió presentar el Control de Folios “CF-RM” de la Comisión Estatal de Guanajuato, a pesar de haber sido requerido por esta autoridad electoral. En efecto, aún cuando el partido en su escrito de contestación afirmó anexar el citado Control de Folios, éste no fue entregado, por lo que esta autoridad concluye que el partido omitió atender la observación formulada por la Comisión de Fiscalización. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral y 19.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Por otro lado, según consta en el Dictamen de mérito, los Controles de Folios de las Comisiones Estatales de Colima, Guerrero y Tlaxcala carecen de la firma del funcionario autorizado, y el total de recibos impresos reportado en el Control de Folios de las Comisiones Estatales de Colima y Tlaxcala, no coincide con el total de recibos relacionados en el mismo Control. Es decir, dado que, por un lado, existen inconsistencias en los propios controles de folios y, por el otro, carecen de firma del funcionario autorizado del área que se responsabilice de los mismos, dichos controles de folios no permiten a la autoridad verificar a cabalidad los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, ya que por un lado, al no entregar los controles de folios o bien, al incumplir los requisitos establecidos en la normatividad para dichos controles, se convierten ineficaces los mecanismos de seguimiento y verificación contable previstos en el Reglamento respectivo que permiten a la autoridad determinar la forma en la que los partidos integran su patrimonio y, en particular, el origen de sus recursos.

Presentar controles de folios con semejantes deficiencias no puede dar certeza a la autoridad respecto de la veracidad de lo reportado en ellos. Además, se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Se tiene en cuenta, por otro lado, que el partido presentó en general gran parte de la documentación que se le solicitó y sólo omitió entregar un Control de Folios "CF-RM".

Sin embargo, debe asimismo tenerse en cuenta que el partido no presentó originalmente, junto con su Informe Anual, tal como era su obligación, el citado control de folios; y aún cuando fue requerido por la autoridad, persistió en su omisión.

Adicionalmente, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en reducción del 2.5 por ciento de la ministración del Financiamiento

Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 9:

*9. El partido no proporcionó 5 estados de cuenta bancarios de una cuenta bancaria de la Comisión Estatal de Guanajuato.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.2, 16.5, inciso a), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Según consta en dicho Dictamen, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 16.5, inciso a), y 19.2 del Reglamento aplicable, solicitó al partido político, mediante oficio No. STCFRPAP/262/02 de fecha 22 de mayo de 2002, que proporcionara todos los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones bancarias de las Comisiones Estatales, de las cuentas de cheques que a continuación se señalan, puesto que había omitido entregarlos junto con su Informe Anual, en contravención con lo dispuesto en el artículo 16.5, inciso a), del Reglamento aplicable.

<b>CUENTA APERTURADA POR:</b>	<b>BANCO</b>	<b>No. DE CUENTA</b>	<b>PERIODO</b>
BAJA CALIFORNIA SUR	BANAMEX	6144235	ENERO A DICIEMBRE
GUANAJUATO	BANAMEX	6148613	JULIO A DICIEMBRE

HIDALGO	BANAMEX	6138774	ENERO
PUEBLA	BANAMEX	4896624	JULIO A DICIEMBRE

El partido político informó a la autoridad, mediante escrito No. PT/0013/STCFRPAP/262/02 del 5 de junio de 2002, lo siguiente:

*“En lo concerniente a las cuentas 6144235 de Baja California Sur y la cuenta 6138774 de Hidalgo se hace entrega de los estados de cuenta respectivos.*

*Por lo que respecta a la cuenta de Puebla 4896624 se informa que en los estados de cuenta entregados del mes de Julio se refleja la cancelación de dicha cuenta, del cual se hace entrega de una copia.*

*De la cuenta de Guanajuato se informa que en los estados de cuenta del mes de Diciembre de la cuenta 6148613 se encuentran Ingresos por depósitos en efectivo que realizaron Algunos Militantes, por tal razón no nos fue posible exigir en su oportunidad al estado la comprobación correspondiente con la contabilidad respectiva. Ya que el recurso no fue proporcionado directamente por la C.E.N del partido.*

*Por lo anterior se hace entrega de la Contabilidad del Ejercicio 2001 con su Documentación respectiva correspondiente del estado de Guanajuato.*

*Se hace entrega de las conciliaciones Bancarias de Puebla y de Hidalgo, haciendo hincapié en que ya fueron entregadas en su oportunidad a los auditores que realizan la revisión correspondiente”.*

Del análisis de la documentación presentada, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

- *La cuenta bancaria No. 6144235 de la Comisión Estatal de Baja California Sur, no presentó movimientos en el ejercicio 2001, toda vez que los estados de cuenta bancarios proporcionados de enero*

*a diciembre de 2001 presentan saldo de \$0.00, por lo que la observación relativa a esta cuenta quedó subsanada.*

- *De la cuenta bancaria No. 6138774 de la Comisión Estatal de Hidalgo, se proporcionó el estado de cuenta del mes de enero de 2001, por lo que la observación relativa a esta cuenta quedó subsanada.*
- *Con relación a la cuenta bancaria No. 4896624 de la Comisión Estatal de Puebla, se entregó estado de cuenta bancario del mes de julio, en el que se indica la cancelación de la cuenta, razón por la cual la observación quedó subsanada.*

*Por lo que se refiere a la cuenta bancaria No. 6148613 de la Comisión Estatal de Guanajuato, la cual tuvo movimientos únicamente en el mes de diciembre de 2001, según el escrito de fecha 4 de junio de 2002 del partido, se presentó el estado de cuenta bancario del citado mes, así como el auxiliar contable respectivo. Sin embargo, no se proporcionaron los estados de cuenta de los meses de julio a noviembre de 2001, motivo por el cual, la observación no quedó subsanada.*

Adicionalmente, mediante oficio No. STCFRPAP/010/02, se le requirió al Partido del Trabajo lo siguiente:

*“Me permito solicitar la siguiente información:*

*Notifique las cuentas bancarias “CBCEN”, “CBE” y “CBOA”, donde controlaron los recursos federales correspondientes al año 2001, así como la fecha en la cual se abrieron las mismas”.*

El partido, mediante escrito No. PT/001/STCFRPAP/010/02 de fecha 8 de febrero de 2002, informó de las cuentas bancarias que utilizó para controlar los recursos federales en el ejercicio de 2001. Sin embargo, de la revisión de los estados de cuenta, la Comisión de Fiscalización detectó una cuenta bancaria que no fue reportada en dicho escrito, misma que se señala a continuación:

<b>CUENTA CONTABLE</b>	<b>BANCO</b>	<b>No. DE CUENTA</b>
Guanajuato	BANAMEX	6148613

Por lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/350/02 de fecha 19 de junio de 2002, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

Finalmente, mediante escrito No. PT/0022/STCFRPAP/350/02 de fecha 4 de julio de 2002, el partido contestó lo siguiente:

*“Al respecto se aclara que dicha cuenta no fue reportada por lo que ya se comento en el oficio No. PT/0013/STCFRPAP/262/02 de Fecha 4 de Junio de 2002 que dicha cuenta no había sido reportada, por no tener movimientos hasta el mes de diciembre, y siendo que ya no se recibían estados de cuenta desde el mes de Mayo de 2001, y la C.E.N. no realizo transferencia alguna en todo el ejercicio situación por la que no se había percatado de un deposito en efectivo en el mes de Diciembre de 2001, por lo cual se le exigió a dicho estado nos presentara la Contabilidad correspondiente, la cual ya fue presentada en dicho oficio.*

*Así mismo se hace entrega de un Estado de Cuenta de Enero a Diciembre de 2001 de la cuenta 514-614-8613. Del Estado de Guanajuato.”*

En relación con dicha respuesta, la Comisión de Fiscalización concluyó lo siguiente:

*De la revisión a la documentación presentada, se observó que efectivamente esta cuenta bancaria presentó movimientos hasta el mes de diciembre de 2001, originados por el depósito en efectivo de \$47,153.31, relativos a las aportaciones de Militantes de la Comisión Estatal de Guanajuato del Partido del Trabajo.*

*Sin embargo, el partido no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2001, tal y como se señaló en el escrito de referencia, por lo que esta autoridad electoral no contó con todas las evidencias documentales para validar que fue el único depósito realizado en la cuenta bancaria que nos ocupa. Asimismo, el partido entregó copia del escrito sin número de*

*fecha 3 de julio de 2002 presentado al Banco Nacional de México, S.A., en el cual solicitó los estados de cuenta arriba indicados. Dado lo anterior, la observación no quedó subsanada.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.2, 16.5, inciso a), y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haber presentado los estados de cuenta bancarios de la cuenta 514-614-8613 correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2001.

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el partido incumplió una obligación que le imponen el Código electoral federal y el Reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que se derivan de los depósitos y retiros de las cuentas bancarias.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad. Asimismo, dado que el partido entregó copia del escrito sin número de fecha 3 de julio de 2002 presentado al Banco Nacional de México, S.A., en el cual solicitó los estados de cuenta que le fueron solicitados por esta autoridad, se considera que intentó corregir su falta.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 1,423 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, este Consejo General considera que debe solicitarse al partido un informe detallado de los estados de cuenta de las cuentas que en su momento no entregó al Instituto Federal Electoral.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 14:

*14. El partido no presentó 172 recibos “REPAP” de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Ejecutivas Estatales por un importe de \$283,692.65, que se encuentra integrado por los siguientes montos:*

<b>COMISIÓN</b>	<b>TOTAL DE RECIBOS</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comisión Ejecutiva Nacional</i>	8	\$41,272.86
<i>Comisiones Ejecutivas Estatales</i>	161	237,228.64
<i>Imprenta</i>	3	5,191.15
<b>TOTAL</b>	<b>172</b>	<b>\$283,692.65</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, la Comisión de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido del Trabajo que al verificar físicamente los recibos “REPAP” relacionados en el formato “CF-REPAP” control de folios de los recibos Reconocimientos por Actividades Políticas, 38 recibos no se localizaron en la documentación que se presentó a la autoridad electoral, mismos que se detallan a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
5685	15-Ene-01	TANIA LENINA GUTIÉRREZ	\$2,200.00
5726	19-Ene01	JAIME MORENO BERRY	7,000.00
5728	19-Ene-01	FRANCISCO AMADEO ESPINOZA	4,000.00
5742	19-Ene-01	JULIÁN EZEQUIEL REYNOSO	10,000.00
5820	31-Ene-01	TANIA LENINA GUTIÉRREZ	2,200.00
5837	08-Feb-01	FRANCISCO AMADEO ESPINOZA	4,000.00
5895	16-Feb-01	MARTA HERNÁNDEZ CRUZ	4,316.20
6071	07-Mar-01	FRANCISCO UVENCE ROJAS	5,000.00
6089	12-Mar-01	XITLALLI DÍAZ GUTIÉRREZ	3,500.00
6107	30-Mar-01	ROSA SILVIA CRUZ	1,074.68
6426	25-Abr-01	ROSA SILVIA CRUZ	7,273.61
6458	30-Abr-01	GERMÁN MAYA	3,400.00
6487	30-Abr-01	MIRIAM ALEGRÍA BOBADILLA	3,616.14
6520	07-May-01	FRANCISCO AMADEO ESPINOZA	4,000.00
6601	16-May-01	ALONSO PRIMITIVO RÍOS	8,000.00
6751	07-Jun-01	FRANCISCO AMADEO ESPINOZA	4,000.00
6779	07-Jun-01	ERNESTO VILLAREAL CANTÚ	12,000.00
6792	11-Jun-01	JULIA DANIELA QUEZADA MIRANDA	15,257.00
6936	09-Jul-01	FERNANDO AGUIRRE	5,000.00
6946	11-Jul-01	GUADALUPE RULLAN ESCOBAR	7,500.00
7030	17-Jul-01	MARIONO HERNÁNDEZ REYES	3,500.00
7078	06-Jul-01	FRANCISCO AMADEO ESPINOZA	4,000.00
7092	06-Jul-01	MERCEDES MACIEL ORTIZ	12,000.00
7495	03-Sep-01	ALIX ACOSTA LEVET	300.00
7932	09-Oct-01	DELIO HERNANDEZ VALADEZ	10,000.00
7933	09-Oct-01	ARMANDO MEZA PONCE	8,000.00
7934	09-Oct-01	SARA ARANA PADILLA	10,000.00
7935	09-Oct-01	RUBÉN AGUILAR JIMENEZ	6,000.00
7936	09-Oct-01	RUBÉN GIL AGUILAR	7,000.00
7938	09-Oct-01	MONSERRAT VÁZQUEZ	12,000.00
7941	09-Oct-01	SERGIO ARAMBIDE CANTÚ	2,000.00
7943	09-Oct-01	LUIS PATIÑO POZAS	5,000.00
8208	08-Nov-01	LUCIA MOLINA ALEJANDRE	6,251.43

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
8384	28-Nov-01	JUAN ANTONIO NEYRA	400.00
8516	11-Dic-01	JOSÉ MANUEL PÉREZ RUIZ	250.00
8517	11-Dic-01	JUAN ANTONIO NEYRA M.	400.00
8659	19-Dic-01	ANDRÉS MÉNDEZ GÓMEZ	2,670.00
8661	19-Dic-01	JUAN ANTONIO NEYRA M.	240.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$203,349.06</b>

Por lo anterior, en el citado oficio se solicitó al partido que presentara los recibos antes referidos y que proporcionara las pólizas en donde se reflejaran los respectivos registros contables o, en su caso, las correcciones o aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento aplicable.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo que a la letra se señala:

*“Por lo anterior se hace entrega de los recibos ‘REPAP’ que no fueron localizados, así como las pólizas en donde se refleja su registro.”*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

*De la revisión de la documentación proporcionada, se determinó que únicamente se presentaron 30 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento por un importe de \$162,076.20.*

*Sin embargo, por lo que se refiere a la diferencia, el partido no presentó 8 recibos, los cuales se detallan a continuación:*

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
5726	19-01-01	Jaime Moreno Berry	\$2,200.00
6089	12-03-01	Xitlalli Díaz Gutiérrez	2,200.00
6107	30-03-01	Rosa Silva Cruz	1,074.68
6426	25-04-01	Rosa Silva Cruz	7,273.61
6458	30-04-01	Germán Maya	3,400.00
6487	30-04-01	Miriam Alegría Bobadilla	3,616.14
6792	11-06-01	Julia Daniela Quezada	15,257.00
8208	08-11-01	Lucia Molina Alejandre	6,251.43
<b>Total</b>			<b>\$41,272.86</b>

*Por lo anterior, el instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento de mérito; en consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$41,272.86.*

Por otro lado, mediante el mismo oficio arriba citado, la Comisión comunicó al Partido del Trabajo que en los formatos “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas presentados por las Comisiones Estatales, se relacionaron “REPAP” que no fueron localizados al revisar físicamente el consecutivo de los citados recibos, por lo que le solicitó que presentara dichos recibos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento aplicable.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

*“Al respecto se hace entrega de los recibos antes mencionados reflejados en su Anexo 4”.*

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, toda vez que no proporcionó los recibos observados, por lo que determinó que la observación no quedó subsanada por un importe de \$237,228.64, integrado por los recibos que a continuación se señalan:

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
BAJA CALIFORNIA	344	31/05/2001	JOSÉ CAÑADA	\$6,000.00
COLIMA	890	30/05/2001	JUANA AGUAYO PACHECO	900.00
CHIHUAHUA	112	13/02/2001	CELESTINO ESTRADA	700.00
JALISCO	790	ENE	JOSÉ DE JESÚS CEJA FLORES	5,841.50
	791	ENE	FRUCTUOSO ARROYO PLASCENCIA	5,000.00
	792	ENE	JOSE LUIS PLAZOLA RENTERIA	2,500.00
	793	ENE	CONCEPCIÓN MOGUEL VELASCO	2,000.00
	794	ENE	CARLOS PINTO ESPINOSA	1,250.00
	795	ENE	JOSÉ DE JESUS CEJA FLORES	2,000.00
	796	ENE	VICENTE AVIÑA BUENOSTRO	2,500.00
	797	ENE	FRUCTUOSO ARROYO PLASCENCIA	2,400.00
	798	ENE	SANTOS MARTINEZ VALENCIA	2,500.00
	799	ENE	LEON ACEVES DIAZ DE LEÓN	2,500.00

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	800	ENE	BENCY CITLALLI GONZALEZ	1,500.00
	801	ENE	MARIA ELENA GONZALEZ GARCIA	1,000.00
	802	ENE	VICENTE AVIÑA BUENROSTRO	2,000.00
	803	ENE	VICENTE AVIÑA BUENROSTRO	3,000.00
	513	FEB	MIRIAM BANDA RIZO	2,000.00
NAYARIT	1319	14/09/2001	DOMINGO MORA RAMIREZ	6,000.00
	1382	14/11/2001	SERVIO TULIO BERUMEN	150.00
	1077	09/03/2001	PATRICIA ORTÍZ MONROY	1,000.00
	1334	14/07/2001	NORMA ALICIA RAMOS	600.00
QUERETARO	551	36964	JUANITA BARBOZA MEDRANO	500.00
	553	36967	ISABEL BARRON MEDRANO	500.00
	555	36964	ANTONIO RAMOS BARAJAS	1,500.00
	556	36964	IGNACIO LUNA HERNANDEZ	1,200.00
	562	36964	M. LINA SALINAS FLORES	500.00
	817	36913	FERNANDO RAMOS GUTIERREZ	600.00
	818	36909	M. LINA SALINAS FLORES	500.00
	821	36913	FERNANDO RAMOS GUTIERREZ	1,500.00
	822	36913	OSCAR RAMOS GUTIERREZ	500.00
	823	36902	M. LINA SALINAS FLORES	1,250.00
	824	36913	ANTONIO DIAZ GARCIA	1,250.00
	826	36913	ANTONIO RAMOS BARAJAS	1,250.00
	827	36920	M. LINA SALINAS FLORES	500.00
	828	36913	ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	1,500.00
	830	36913	IGNACIO LUNA HERNANDEZ	600.00
	831	36934	IGNACIO LUNA HERNANDEZ	1,000.00
	833	36934	FERNANDO RAMOS GUTIERREZ	500.00
	834	36934	M. LINA SALINAS FLORES	1,250.00
	837	36934	ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	500.00
	838	36934	ANTONIO DIAZ GARCIA	2,500.00
	839	36935	SATURNINO SALINAS MANCILLA	1,000.00
	842	37002	HECTOR A. PEREZ MEJIA	700.00
	845	37043	AZUCENA ESTRELLA LIZARDI	700.00
	846	37051	AZUCENA ESTRELLA LIZARDI	700.00
	884	36998	ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	1,500.00
	885	36998	LUZ MA. AZUARA HERNANDEZ	750.00
	886	36998	CRISTIAN M. PADILLA VEGA	750.00
	887	36998	FERNANDO RAMOS GUTIERREZ	750.00
	888	36998	ANTONIO RAMOS BARAJAS	750.00
	889	36998	ANTONIO DIAZ GARCIA	2,500.00
		890	36998	JAVIER REYES VAZQUEZ
891		37025	ALFREDO LARA MENCHACA	1,500.00
892		37026	ANTONIO RAMOS BARAJAS	750.00
893		37025	ANTONIO RAMOS BARAJAS	750.00
894		37025	JUANITA BARBOZA MEDRANO	500.00
895		37025	ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	1,500.00
896		363	CRISTIAN M. PADILLA VEGA	750.00
897		37025	ROBERTO RAMIRES CHAVEZ	500.00

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	898	37025	LUZ MA. AZUARA HERNANDEZ	750.00
	899	37025	JAVIER REYES VAZQUEZ	750.00
	900	37025	RICARDO COVARRUBIAS A.	3,000.00
	901	37025	ANTONIO DIAZ GARCIA	2,500.00
	902	37055	AIDA OROZCO TORRES AIDA	750.00
	903	37055	RICARDO COVARRUBIAS A.	3,000.00
	904	37055	ANTONIO DIAZ GARCIA	2,500.00
	906	37055	ISABEL BARRON MEDRANO	500.00
	908	37053	CRISTIAN M. PADILLA VEGA	200.00
	909	37053	FERNANDO RAMOS GUTIERREZ	200.00
	910	37053	JAVIER REYES VAZQUEZ	200.00
	913	37080	CRISTIAN M. PADILLA VEGA	750.00
	915	37086	ROBERTO RAMIRES CHAVEZ	750.00
	916	37086	JAVIER REYES VAZQUEZ	750.00
	917	37085	LUZ MA. AZUARA HERNANDEZ	750.00
	918	37089	ANTONIO DIAZ GARCIA	2,500.00
	920	37082	JUANITA BARBOZA MEDRANO	500.00
	921	37085	ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	1,500.00
	922	37085	FERNANDO RAMOS GUTIERREZ	750.00
	923	37085	NICOLAS MOYA VARGAS	1,000.00
	924	37080	GUADALUPE HURTADO AGUIRRE	500.00
	925	37083	JAVIER REYES VAZQUEZ	250.00
	927	37119	HECTOR MORENO AVILA	1,000.00
	928	37119	ANTONIO RAMOS BARAJAS	1,500.00
	930	37109	GUADALUPE HURTADO AGUIRRE	1,000.00
	931	37119	ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	1,500.00
	932	37119	CRISTIAN M. PADILLA VEGA	750.00
	933	37119	JAVIER REYES VAZQUEZ	750.00
	934	37119	NICOLAS MOYA VARGAS	1,000.00
	935	37119	ROBERTO RAMIRES CHAVEZ	750.00
	936	37119	RICARDO COVARRUBIAS A.	3,000.00
	937	37119	ANTONIO DIAZ GARCIA	2,500.00
	938	37109	NICOLAS MOYA VARGAS	600.00
	939	37144	RICARDO COVARRUBIAS A.	3,000.00
	940	37082	RICARDO COVARRUBIAS A.	3,000.00
	941	37148	ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	1,500.00
	942	37148	JAVIER REYES VAZQUEZ	500.00
	943	37148	ROBERTO RAMIRES CHAVEZ	750.00
	945	37148	ANTONIO RAMOS BARAJAS	750.00
	946	37148	LUZ MA. AZUARA HERNANDEZ	750.00
	948	37148	JUANITA BARBOZA MEDRANO	500.00
	950	37148	GUADALUPE HURTADO AGUIRRE	1,000.00
	951	37148	NICOLAS MOYA VARGAS	1,000.00
	953	37120	LUZ MA. AZUARA HERNANDEZ	750.00
	954	37148	OSCAR RAMOS GUTIERREZ	700.00
	958	37175	JAVIER REYES VAZQUEZ	1,200.00
	959	37175	ISABEL BARRON MEDRANO	500.00

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	960	37175	ANTONIO DIAZ GARCIA	2,500.00
	961	37175	ANTONIO RAMOS BARAJAS	750.00
	966	37175	NICOLAS MOYA VARGAS	1,200.00
	968	37175	OSCAR RAMOS GUTIERREZ	750.00
	969	37099	OSCAR RAMOS GUTIERREZ	1,000.00
	970	37174	RICARDO COVARRUBIAS A.	3,000.00
	972	37209	NICOLAS MOYA VARGAS	1,200.00
	973	37209	JAVIER REYES VAZQUEZ	1,200.00
	974	37209	ANTONIO RAMOS BARAJAS	750.00
	976	37209	DULCE ESTRELLA MARTINEZ	750.00
	977	37209	LUZ MA. AZUARA HERNANDEZ	750.00
	979	37209	ROBERTO RAMIRES CHAVEZ	750.00
	981	37209	OSCAR RAMOS GUTIERREZ	750.00
	982	37209	RICARDO COVARRUBIAS A.	3,000.00
	983	37209	RICARDO COVARRUBIAS A.	3,000.00
	984	37172	JAVIER REYES VAZQUEZ	1,000.00
	985	37231	ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	2,300.00
	986	37232	DIANA M. BARRON SALAZAR	1,750.00
	987	37209	ANTONIO DIAZ GARCIA	2,500.00
	988	37209	FERNANDO RAMOS GUTIERREZ	750.00
	990	37209	ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	1,600.00
	991	37203	ELIZABETH VAZQUEZ GONZALEZ	1,000.00
	992	37217	DIANA M. BARRON SALAZAR	1,000.00
	993	37201	GILBERTO FAUSTO QUIROZ	1,500.00
QUINTANA ROO	1189	14/06/2001	ALFONSO ROSADO	1,500.00
TAMAULIPAS	415	26/02/2001	LIZZETH RICO	5,000.00
	434	01/01/2001	MARTIN RICO	500.00
	438	01/01/2001	OSCAR MILTON AZUARA	1,000.00
	385	01/01/2001	OSCAR MILTON AZUARA	1,000.00
	388	01/01/2001	OSCAR MILTON AZUARA	1,000.00
	393	01/01/2001	ROLANDO DAVILA ESPINOZA	1,000.00
	445	01/01/2001	ROLANDO DAVILA ESPINOZA	1,000.00
	417	26/02/2001	FERNANDO ABDALA ZUANI	9,200.00
	435	16/03/2001	SALOMON HINOJOSA LUGO	5,692.14
	621	08/12/2001	ROLANDO DAVILA ESPINOZA	2,000.00
YUCATÁN	820	16/03/2001	MANUEL ALEJANDRO LEÓN ORTÍZ	700.00
	363	28/04/2001	ALBERTO ISMAL CUPUL OSORIO	195.00
	915	01/08/2001	MARIA HERMELINDA CAAMAL TEC	500.00
	265	16/02/2001	DIONICIO UITZ ECHEVERRIA	350.00
	252	16/01/2001	VICTOR CONTRERAS MENDOZA	1,000.00
ZACATECAS	4171	03/04/2001	OLIVIA JUÁREZ VAZQUEZ	3,000.00
	4371	18/05/2001	JAVIER GERARDO GOMEZ	1,000.00
	4374	18/05/2001	GRACIELA DELGADO GRACIELA	1,000.00
	4375	18/05/2001	ELELUINA SALAS GUTIERREZ	1,000.00
	4376	18/05/2001	HERMINIO LLAMAS FLORES	1,000.00
	4377	18/05/2001	ALBERTO SALAS SALAS	1,000.00
	4378	18/05/2001	ESTELA LAMAS FLORES	1,000.00

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
	4379	18/05/2001	GONZALO JAVIER GONZALEZ	1,000.00
	4380	18/05/2001	ARMADO DE LA CRUZ ARTEAGA	1,000.00
	4381	18/05/2001	MARIA MIRIAM MEYMAS FLORES	1,000.00
	4415	18/05/2001	RAFAEL MANZANO IBARRA	2,000.00
	4417	11/05/2001	JAIME SANCHEZ DAVILA	8,400.00
	4418	11/05/2001	JAIME RICON HERNANDEZ	3,000.00
	4420	18/05/2001	JORGE EUTIMIO BAÑUELOS FRIAS	1,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$237,228.64</b>

Finalmente, mediante el oficio ya citado, se hizo del conocimiento del partido que en el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP" correspondiente a la Imprenta, se relacionaron recibos "REPAP" que no fueron localizados al revisarse físicamente el consecutivo de los citados recibos, por lo que se le solicitó al partido que los presentara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento citado. Los recibos que no se localizaron en la documentación entregada a la autoridad electoral, se detallan a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
2639	31-7-01	ADALBERTO MORA G.	\$924.32
2654	30-6-01	JAIME BONILLA G.	3,289.38
3224	31-10-01	LAURA LILIA LOSOYO	977.45
<b>TOTAL</b>			<b>\$5,191.15</b>

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*"Al respecto se hace entrega de los recibos 2639, 2654 y 3224 de Imprenta debidamente Requisitados".*

La Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta fue insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria solicitada, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,191.15.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo

establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.3, 14.7 y 19. 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haber presentado 172 recibos “REPAP” por un importe total de \$283, 692.65.

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, puesto que el partido omitió presentar documentación comprobatoria alguna por la cantidad de \$283, 692.65. Con este tipo de faltas, se impide a la Comisión verificar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, en tanto que por el concepto de los egresos realizados, no se presentó prueba alguna, con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos. En efecto, el artículo 11.1 establece que los egresos deberán estar soportados con la documentación que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, mientras que el 14, aplicable en la especie, establece una excepción al permitir que los reconocimientos por actividades de apoyo político que los partidos políticos otorguen a sus militantes o simpatizantes pueden comprobarse mediante los recibos “REPAP”. Al efecto, el artículo 14.3 establece los requisitos que dichos recibos deben reunir para servir como documentación comprobatoria de los reconocimientos antes citados.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el cumplimiento a la solicitud hecha por la Comisión no era de suyo complicada, puesto que tal como lo señala el artículo 14.7 del Reglamento, el original de los recibos “REPAP” deberá permanecer en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se considera, por otro lado, que el monto no comprobado es de \$283, 692.65.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2,692 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**g)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 15:

*15. El partido no realizó las correcciones solicitadas a 138 recibos “REPAP” de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Ejecutivas Estatales respecto a los datos establecidos en el Reglamento de la materia (Fecha, domicilio, actividad realizada, periodo de realización, tipo de actividad, firma de recibido y firma de autorización), por un importe de \$232,093.89, el cual se integra de la siguiente manera:*

<b>COMISIÓN</b>	<b>TOTAL DE RECIBOS</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comisión Ejecutiva Nacional</i>	<i>8</i>	<i>\$23,375.89</i>
<i>Comisiones Ejecutivas Estatales</i>	<i>130</i>	<i>208,718.00</i>
<b>TOTAL</b>	<b>138</b>	<b>\$232,093.89</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, la Comisión de Fiscalización comunicó al Partido del Trabajo que de la verificación a los recibos “REPAP”, se observaron 762 recibos que no cumplían con la totalidad de los datos que establece el artículo 14.3 del Reglamento de la materia, al carecer de: “Lugar de Expedición”, “Fecha”, “Importe”, “Domicilio”, “Actividad Realizada”, “Periodo de Realización”, “Tipo de Actividad”, “Firma de Recibido” o “Firma de Autorización”, por lo que le solicitó que presentara los recibos antes señalados, en los que se especificaran la totalidad de los datos que hacían falta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento aplicable.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

*“Al respecto se hace entrega de los recibos “REPAP” debidamente requisitados como lo marca el Art. 14.3 y 19.2 del Reglamento.”*

En el Dictamen Consolidado consta que de la revisión a los recibos proporcionados por el partido, se determinó que contienen los requisitos establecidos por el Reglamento. Sin embargo, no fueron localizados 8 de los recibos solicitados, los cuales se relacionan a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
6503	4-05-01	Jorge Medina Rivera	\$11,000.00	Sin actividad realizada, periodo de realización y domicilio.
6515	5-05-01	Adrián Pedro Cortés	3,000.00	Sin periodo de realización
6742	30-06-01	Víctor Moncada Baeza	500.00	Sin firma del funcionario autorizado
6743	30-06-01	Franklin Martínez	4,000.00	Sin firma del funcionario autorizado
6948	11-07-01	Arturo López Cándido	1,500.00	Sin firma de quien recibió el reconocimiento
6949	11-07-01	Benito Macías Solache	1,000.00	Sin firma del funcionario autorizado
6953	11-07-01	Reyna E. Andrade V.	800.00	Sin firma del funcionario autorizado
7283	13-07-01	Rafael Mora Carbajal	1,575.89	Sin domicilio.
<b>TOTAL</b>			<b>\$23,375.89</b>	

Por lo anterior, se determinó que la observación no quedó subsanada por un importe de \$23,375.89.

Asimismo, mediante el oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se le comunicó al partido que de la revisión a los recibos "REPAP", se observaron recibos de las Comisiones Ejecutivas Estatales que no cumplían con la totalidad de los datos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento de mérito, al carecer de: "Lugar de Expedición", "Fecha", "Domicilio", "Importe", "Actividad Realizada", "Periodo de Realización", "Tipo de Actividad", "Firma de Recibido" o "Firma de Autorización", por lo que se le solicitó que presentara los recibos antes señalados, en los que se especificaran la totalidad de los datos que hacían falta, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo que a la letra se indica:

*"Al respecto se hace entrega de los recibos a que hace referencia este punto debidamente requisitados de conformidad con lo establecido en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento".*

En el Dictamen Consolidado se determinó que de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, no se realizaron las correcciones solicitadas en 58 recibos REPAP, como a continuación se detalla:

COMISIÓN ESTATAL	FOLIO	FECHA	IMPORTE
<b>SIN FECHA</b>			
ZACATECAS	4491	S/F	1,950.00
	4492	S/F	1,950.00
	5120	S/F	5,600.00
<b>SIN DOMICILIO</b>			
AGUASCALIENTES	11	03/03/01	400.00
	17	24/03/01	560.00
	20	24/03/01	470.00
	30	31/03/01	400.00
	48	22/04/01	400.00
	117	12/05/01	430.00
	125	31/05/01	2,000.00
TAMAULIPAS	520	14/07/01	2,000.00
ZACATECAS	4215	17/04/01	600.00
	4639	30/06/01	4,500.00
<b>SIN ACTIVIDAD REALIZADA</b>			
AGUASCALIENTES	100	26/04/01	2,400.00
	117	12/05/01	430.00
	126	31/05/01	2,500.00
<b>SIN PERIODO DE REALIZACIÓN</b>			
AGUASCALIENTES	107	09/05/01	1,500.00

COMISIÓN ESTATAL	FOLIO	FECHA	IMPORTE
	148	26/06/01	1,500.00
	257	30/06/01	3,900.00
<b>SIN TIPO DE ACTIVIDAD</b>			
AGUASCALIENTES	33	31/03/01	3,000.00
	117	12/05/01	430.00
AGUASCALIENTES	126	31/05/01	2,500.00
DURANGO	103	15/04/01	2,000.00
	135	15/04/01	2,000.00
	390	15/05/01	2,000.00
NAYARIT	1060	12/02/01	5,951.00
	1087	15/03/01	450.00
	1148	08/05/01	5,500.00
	1238	16/07/01	1,100.00
	1240	31/07/01	1,500.00
	1302	10/09/01	150.00
	1303	10/09/01	100.00
	1335	01/10/01	1,200.00
	1353	15/10/01	750.00
	1387	14/11/01	750.00
	1394	15/11/01	150.00
	1395	15/11/01	250.00
ZACATECAS	4436	14/05/01	1,000.00
	4540	14/05/01	2,320.00
	4679	30/07/01	2,000.00
<b>SIN FIRMA DE RECIBIDO</b>			
AGUASCALIENTES	114	12/05/01	500.00
TABASCO	368	27/08/01	1,500.00
ZACATECAS	4483	27/05/01	1,692.00
	4584	04/06/01	915.00
	5130	19/06/01	1,650.00
<b>SIN FIRMA DE AUTORIZACIÓN</b>			
ZACATECAS	4422	12/05/01	1,000.00
	4423	12/05/01	1,000.00
	4424	12/05/01	1,000.00
	4641	04/07/01	800.00
	4716	02/07/01	2,000.00
	4747	04/07/01	7,000.00
	4942	27/06/01	1,200.00
	4943	27/06/01	1,200.00
	4944	27/06/01	800.00
	4945	27/06/01	800.00
	4946	27/06/01	600.00
	4947	27/06/01	600.00
	4948	27/06/01	800.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$93,648.00</b>

Adicionalmente, el partido no presentó 72 recibos REPAP para verificar las correcciones efectuadas, los cuales se detallan a continuación:

COMISIÓN ESTATAL	FOLIO	FECHA	IMPORTE
<b>SIN ACTIVIDAD REALIZADA</b>			
BAJA CALIFORNIA SUR	2002	30/09/01	2,000.00

COMISIÓN ESTATAL	FOLIO	FECHA	IMPORTE
	2017	31/10/01	2,000.00
	2034	30/11/01	2,000.00
	2051	31/12/01	4,860.00
	2069	31/12/01	2,400.00
	2070	31/12/01	500.00
	2071	30/12/01	14,000.00
	2079	31/12/01	2,400.00
CHIAPAS	834	30/01/01	3,000.00
GUANAJUATO	8	18/12/01	1,500.00
	9	18/12/01	4,650.00
	12	18/12/01	1,500.00
	13	18/12/01	1,500.00
	14	18/12/01	1,200.00
	15	18/12/01	1,950.00
	16	18/12/01	2,550.00
	17	18/12/01	450.00
	18	18/12/01	1,950.00
	19	18/12/01	1,100.00
	20	18/12/01	600.00
	21	18/12/01	880.00
	22	18/12/01	1,430.00
	23	18/12/01	1,445.00
	24	18/12/01	205.00
	25	18/12/01	2,145.00
	26	22/12/01	770.00
	27	22/12/01	1,400.00
	28	22/12/01	660.00
SAN LUIS POTOSÍ	176	20/01/01	400.00
	119	24/01/01	1,800.00
	124	02/02/01	800.00
	125	02/02/01	1,500.00
	134	31/03/01	900.00
	135	02/04/01	1,000.00
	136	02/04/01	1,000.00
	164	20/09/01	1,000.00
TAMAULIPAS	416	25/01/01	1,125.00
	525	14/07/01	2,200.00
YUCATÁN	216	03/03/01	120.00
	217	03/03/01	180.00
ZACATECAS	4001	04/01/01	2,000.00
	4002	19/01/01	5,000.00
	4003	31/01/01	3,000.00
	4004	30/01/01	3,000.00
	4005	17/02/01	1,000.00
	4006	04/03/01	1,300.00
	4007	05/03/01	1,000.00
	4009	06/03/01	1,000.00
	4010	07/03/01	1,100.00
	4011	08/03/01	1,200.00
	4012	10/03/01	1,000.00
	4014	10/03/01	1,000.00
	4015	12/03/01	2,000.00
	4016	13/03/01	2,000.00
	4018	18/03/01	1,200.00
	4019	18/03/01	1,200.00
	4020	18/03/01	800.00
	4021	18/03/01	800.00
	4022	18/03/01	600.00
	4023	18/03/01	600.00
	4024	18/03/01	800.00
	4025	18/03/01	800.00
	4028	18/03/01	800.00
	4029	18/03/01	600.00
	4030	18/03/01	500.00
	4032	18/03/01	800.00

COMISIÓN ESTATAL	FOLIO	FECHA	IMPORTE
	4033	18/03/01	800.00
	4034	18/03/01	1,500.00
	4035	18/03/01	2,000.00
	4036	18/03/01	800.00
	4037	18/03/01	800.00
	4041	20/03/01	1,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$115,070.00</b>

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización concluyó que el instituto político incumplió lo dispuesto en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento citado, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$208,718.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por no haber realizado las correcciones solicitadas a 138 recibos “REPAP”, que en su conjunto implican la cantidad de \$208,718.00.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, puesto que este tipo de irregularidades se traducen en la imposibilidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes. El artículo 11.1 establece que los egresos deberán estar soportados con la documentación que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, mientras que el 14.3, aplicable en la especie, dispone con precisión los requisitos acerca de los datos que los recibos denominados “REPAP” deben reunir a efecto de tener validez como documentación comprobatoria de los reconocimientos en efectivo que los partidos políticos otorguen a militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Por tal motivo, la falta de firma de recibido; de firma de la persona que autorizó el pago; de fecha; de domicilio; de actividad realizada; de periodo de realización o de tipo de

actividad, generan incertidumbre en la autoridad respecto de los egresos que por este concepto realizó el partido político.

En particular, las firmas de quien autoriza y de quien recibe el pago se consideran como un requisito indispensable de la certeza de que dichos pagos han sido realizados de acuerdo con los sujetos involucrados. En ambos casos se trata de requisitos cuyo incumplimiento en ningún caso la autoridad electoral puede pasar por alto en virtud de que las firmas son parte fundamental de cualquier documento en el que se acredite la transferencia de recursos. La omisión de la firma en un documento hace que el acto consignado en el mismo no produzca sus efectos jurídicos.

Por otro lado, la falta de domicilio no permite a la autoridad realizar compulsas, en caso necesario, con quienes recibieron los apoyos. Por su parte, la falta de expresión de la actividad realizada, de su periodo de realización, y de fecha impide verificar si la actividad estuvo relacionada o no con campañas electorales locales.

Asimismo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

Con todo, no puede presumirse dolo o intención alguna de ocultar información.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 1,100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**h)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 16:

*16. El partido no presentó 22 pólizas contables, ni los recibos "REPAP" respectivos, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Ejecutivas Estatales que amparan el gasto por un*

importe total de \$144,116.77, que se integra por los siguientes montos:

<b>COMISIÓN</b>	<b>TOTAL DE PÓLIZAS</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comisión Ejecutiva Nacional</i>	15	\$101,324.63
<i>Comisiones Ejecutivas Estatales</i>	7	42,792.14
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>\$144,116.77</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se hizo del conocimiento del Partido del Trabajo que de la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos al Personal", se localizaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de los recibos "REPAP" respectivos. A continuación se detallan dichos registros contables:

<b>No. PÓLIZA</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-154	16-Feb-01	\$4,316.20
PE-359	12-Mar-01	3,500.00
PE-37	07-May-01	4,000.00
PE-31	07-Jun-01	4,000.00
PE-53	07-Jun-01	12,000.00
PE-365	11-Jun-01	15,257.00
PE-129	06-Jul-01	4,000.00
PE-145	06-Jul-01	12,000.00
PE-161	09-Jul-01	5,000.00
PE-202	11-Jul-01	7,500.00
PE-251	17-Jul-01	3,500.00
PE-38	09-Oct-01	12,000.00

<b>No. PÓLIZA</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-20	08-Nov-01	6,251.43
PD-30	19-Ene-01	4,000.00
PD-42	08-Feb-01	4,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$101,324.63</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes señaladas, con sus respectivos recibos "REPAP" en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*"Al respecto se hace entrega de las pólizas antes mencionadas con sus respectivos recibos "REPAP" en original."*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización manifestó lo siguiente:

*Del análisis a la documentación presentada por el partido, se observó que no presentó la documentación comprobatoria requerida, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$101,324.63.*

Asimismo, mediante el oficio antes citado, se comunicó al partido que de la verificación a los auxiliares contables de las Comisiones Estatales correspondientes a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos al Personal", se localizaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de los recibos "REPAP" respectivos que no fueron localizados físicamente en la documentación entregada a esta autoridad, por lo que se le solicitó que presentara las pólizas antes señaladas, con su o sus respectivos recibos "REPAP", de conformidad con lo establecido en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento citado. A continuación se detallan dichos registros:

<b>ESTADO</b>	<b>No. DE PÓLIZA</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>
COLIMA	PD-2	30-5-01	\$900.00
QUINTANA ROO	PE-12	11-6-01	1,500.00
TAMAULIPAS	PD-3	1-1-01	1,000.00
	PD-4	1-1-01	4,000.00
	PD-3	26-2-01	14,200.00

	PD-4	16-3-01	6,192.14
ZACATECAS	PE-230	10-5-01	15,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$42,792.14</b>

Mediante el escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se hace entrega de las pólizas con sus respectivos soportes”.*

La Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta del partido es insatisfactoria, en virtud de que no presentó la documentación comprobatoria solicitada, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$42,792.14.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por no haber presentado 22 pólizas contables ni los recibos “REPAP” respectivos de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Ejecutivas Estatales.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, puesto que el partido omitió presentar documentación comprobatoria alguna por la cantidad de \$144,116.77. Con este tipo de faltas, se impide a la Comisión verificar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, en tanto que por el concepto de los egresos realizados, no se presentó prueba alguna, con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos. Además, en la especie, el partido no sólo omitió presentar los recibos “REPAP” solicitados, sino las pólizas contables correspondientes, lo cual ni siquiera permitió a

esta autoridad electoral verificar los registros contables contenidos en la balanza de comprobación y en los auxiliares contables respectivos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el cumplimiento a la solicitud hecha por la Comisión no era de suyo complicada, puesto que tal como lo señala el artículo 14.7 del Reglamento, el original de los recibos “REPAP” deberá permanecer en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Debe tenerse en cuenta, finalmente, que el monto no comprobado es de \$144,116.77.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 1,538 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 17:

*17. No fue posible identificar el pago en efectivo de 4,108 recibos “REPAP”, en virtud de que fueron registrados contra la cuenta de Gastos por Comprobar, por un importe total de \$9,713,407.89, que se encuentra integrado de la siguiente forma:*

<b>COMISIÓN</b>	<b>TOTAL DE PÓLIZAS</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comisión Ejecutiva Nacional</i>	<i>325</i>	<i>\$695,696.34</i>
<i>Comisiones Ejecutivas Estatales</i>	<i>3,048</i>	<i>8,041,646.14</i>
<i>Imprenta</i>	<i>735</i>	<i>976,065.41</i>
<b>TOTAL</b>	<b>4,108</b>	<b>\$9,713,407.89</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.2 del*

*Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

La Comisión de Fiscalización observó lo siguiente:

*Para el registro de los Reconocimientos por Actividades Políticas, el partido realizó el siguiente asiento contable: (ejemplo)*

<b>CUENTA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
CUENTA	GASTOS SERVICIOS PERSONALES	X	
SUBCUENTA	APOYOS AL PERSONAL (RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS)	1,000	
CUENTA	SERVICIOS GENERALES	X	
SUBCUENTA	OTRAS SUBCUENTAS POR OTROS TIPOS DE GASTOS (GASOLINA, VIÁTICOS, CONSUMOS Y PAPELERÍA)	9,000	
CUENTA	ANTICIPOS		X
SUBCUENTA	GASTOS POR COMPROBAR (NOMBRE A LA PERSONA QUE SE LE ENTREGÓ EL DINERO PARA EFECTUAR GASTOS)		10,000

*Del ejemplo anterior se desprende que el partido registró gastos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, así como gastos de servicios generales a los cuales debiera corresponder el pago en efectivo por los egresos realizados. Sin embargo, dichos gastos se aplicaron en la cuenta de "Gastos por Comprobar" con la finalidad de cancelar anticipos otorgados con anterioridad.*

*Como se puede observar, la subcuenta "Gastos por Comprobar" se utilizó como cuenta puente; es decir, en ella se controló la entrega de dinero para realizar una serie de egresos, así como el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas a las personas que colaboraron en el partido.*

*Dicha situación se confirmó al verificar los recibos "REPAP", en los cuales se observan recibos que reflejan importes en pesos y centavos, circunstancia que sólo ocurre en los casos en que se*

elabora nómina, en donde por descuentos del ISPT y por cargas sociales el pago se efectúa con pesos y centavos, como se observa a continuación:

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
R5542	28-Ene-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	\$2,660.72
R5543	28-Ene-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	678.81
R5545	28-Ene-01	DANIEL GARRIDO MONTALVO	994.48
R5546	28-Ene-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	2,949.53
R5547	28-Ene-01	GERMÁN MAYA	530.90
R5548	28-Ene-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	493.20
R5550	28-Ene-01	HERIBERTO ARELLANO BALDER	541.75
R5551	28-Ene-01	ALEJANDRO VELÁSQUEZ	1,265.36
R5552	28-Ene-01	EVARISTO MONTALVO	710.25
R5553	28-Ene-01	SUSANA SOTO SANDIN	1,996.30
R5554	28-Ene-01	BENITO MACIAS SOLACHE	1,136.19
R5555	28-Ene-01	LUIS DANIEL SANTOS	851.48
R5556	28-Ene-01	JANETH ALEJANDRA VARGAS	1,335.18
R5557	28-Ene-01	JULIA DANIELA QUEZADA MIRANDA	335.07
R5558	28-Ene-01	MA. EUGENIA GÓMEZ	484.07
R5561	30-Ene-01	XITLALLIN DÍAZ GUTIÉRREZ	811.38
R5637	15-Ene-01	MARTHA HERNÁNDEZ CRUZ	3,700.25
R5642	15-Ene-01	MARY CARMEN VALENCIA	1,467.18
R5643	15-Ene-01	ALEJANDRO COURCELL	2,744.50
R5647	15-Ene-01	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ D.	4,998.74
R5648	15-Ene-01	BENITO MACIAS SOLACHE	2,790.85
R5650	15-Ene-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	1,799.51
R5653	15-Ene-01	SUSANA SOTO SANDIN	1,613.90
R5655	15-Ene-01	LUIS TOVAR HERNÁNDEZ	2,413.95
R5657	15-Ene-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	3,018.95
R5658	15-Ene-01	MARTÍN ORTIZ NIETO	2,194.50
R5659	15-Ene-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	3,018.95
R5665	15-Ene-01	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	3,807.33
R5666	15-Ene-01	ALIX ACOSTA LEVET	1,930.19
R5667	15-Ene-01	JESÚS ESTRADA RUIZ	6,344.55
R5668	15-Ene-01	MIRIAM ALEGRÍA BOBADILLA	3,395.44
R5669	15-Ene-01	MIGUEL JIMÉNEZ VARGAS	3,395.44
R5674	15-Ene-01	EZEQUIEL MARTÍNEZ GALVÁN	3,172.28
R5676	15-Ene-01	SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	2,200.77
R5677	15-Ene-01	ZEFERINO MARTÍNEZ RODRIGU	2,574.90
R5678	15-Ene-01	SILVANO GARAY ULLOA	3,652.92
R5679	15-Ene-01	ANASTACIO PÉREZ JUÁREZ	2,145.76
R5680	15-Ene-01	ERNESTO CRUZ NAVARRO	2,145.76
R5682	15-Ene-01	LUZ GABY CÁRDENAS	3,257.25
R5684	15-Ene-01	CAROLINA LARA PADILLA	4,215.13
R5686	15-Ene-01	ALFREDO TREJO	961.29
R5688	15-Ene-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,479.71

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
R5692	15-Ene-01	MIGUEL RIVERA RÍOS	6,846.40
R5705	30-Ene-01	SILVIA ENRÍQUEZ C.	213.75
R5715	30-Ene-01	ANDRÉS MÉNDEZ GÓMEZ	2,240.50
R5756	30-Ene-01	SILVIA ENRÍQUEZ C.	142.50
R5822	31-Ene-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,479.71
R5855	28-Feb-01	ALEJANDRO VELÁSQUEZ	326.65
R5856	28-Feb-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	197.01
R5857	28-Feb-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	1,573.55
R5858	28-Feb-01	MARTIN ORTIZ NIETO	1,247.38
R5859	28-Feb-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	2,163.76
R5860	28-Feb-01	SUSANA SOTO SANDIN	1,319.74
R5861	28-Feb-01	LUIS DANIEL SANTOS	324.78
R5862	28-Feb-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	1,485.62
R5863	28-Feb-01	JANETH ALEJANDRA VARGAS	1,112.27
R5864	28-Feb-01	MA. EUGENIA GÓMEZ	670.98
R5867	28-Feb-01	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ D.	1,095.53
R5868	28-Feb-01	DANIEL GARRIDO MONTALVO	1,437.18
R5869	28-Feb-01	EVARISTO MONTALVO	1,055.43
R5871	28-Feb-01	XITLALLIN DÍAZ GUTIÉRREZ	588.58
R5889	14-Feb-01	ALFREDO TREJO	1,148.74
R5891	14-Feb-01	MANUEL RÍOS VÁZQUEZ	3,943.50
R5922	14-Feb-01	LORENA ORTEGA	3,286.25
R5936	14-Feb-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,768.25
R5948	28-Feb-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	2,167.20
R5949	28-Feb-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	3,079.86
R5952	28-Feb-01	GERMAN MAYA	821.89
R5966	28-Feb-01	ALFREDO TREJO	1,023.77
R5967	28-Feb-01	MARTHA HERNÁNDEZ CRUZ	4,334.84
R5973	28-Feb-01	HAYDEE V. SERRANO DE LA O	1,177.31
R5974	28-Feb-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	2,952.91
R5975	28-Feb-01	MARTIN ORTIZ NIETO	1,138.61
R5976	28-Feb-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	2,701.78
R5977	28-Feb-01	LUIS DANIEL SANTOS	404.55
R5978	28-Feb-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	1,862.74
R5979	28-Feb-01	JAVIER MÁRQUEZ GARCÍA	848.11
R5981	28-Feb-01	DANIEL GARRIDO MONTALVO	2,102.21
R5982	28-Feb-01	EVARISTO MONTALVO	1,813.21
R5983	28-Feb-01	ALEJANDRO VELÁSQUEZ	242.44
R5984	28-Feb-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	424.22
R5985	28-Feb-01	XITLALLIN DÍAZ GUTIÉRREZ	534.76
R5986	28-Feb-01	HERIBERTO ARELLANO BALDER	661.65
R5987	28-Feb-01	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ D.	5,323.66
R5988	28-Feb-01	BENITO MACIAS SOLACHE	2,972.26
R5989	28-Feb-01	HERIBERTO ARELLANO BALDER	3,514.50
R5990	28-Feb-01	LUCIA MOLINA ALEJANDRE	1,597.50
R5991	28-Feb-01	JULIA DANIELA QUEZADA MIRANDA	1,597.50
R5992	28-Feb-01	JANETH ALEJANDRA VARGAS	2,460.15

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
R5993	28-Feb-01	CAROLINA LARA PADILLA	4,489.11
R5994	28-Feb-01	MARY CARMEN VALENCIA	1,718.80
R5995	28-Feb-01	ALEJANDRO COURCELL	2,922.89
R5996	28-Feb-01	MANUEL RÍOS VÁZQUEZ	3,514.50
R6001	28-Feb-01	ARMANDO ARELLANO BALDERAS	2,928.75
R6002	28-Feb-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	1,916.48
R6003	28-Feb-01	JAIME ESPARZA FRAUSTO	4,792.50
R6004	28-Feb-01	MA. EUGENIA GÓMEZ	1,597.50
R6005	28-Feb-01	SUSANA SOTO SANDIN	1,718.80
R6006	28-Feb-01	ALEJANDRO VELÁSQUEZ	1,171.50
R6007	28-Feb-01	LUIS TOVAR HERNÁNDEZ	2,570.86
R6008.	28-Feb-01	HAYDEE V. SERRANO DE LA O	2,203.59
R6009	28-Feb-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	3,906.37
R6010	28-Feb-01	MARTIN ORTIZ NIETO	2,570.85
R6011	28-Feb-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	3,215.18
R6012	28-Feb-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	1,863.75
R6013	28-Feb-01	DANIEL GARRIDO MONTALVO	1,863.75
R6014	28-Feb-01	EVARISTO MONTALVO	1,863.75
R6015	28-Feb-01	XITLALLIN DÍAZ GUTIÉRREZ	2,460.15
R6016	28-Feb-01	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	4,054.81
R6017	28-Feb-01	ALIX ACOSTA LEVET	2,055.65
R6018	28-Feb-01	JESÚS ESTRADA RUIZ	6,756.95
R6019	28-Feb-01	MIRIAM ALEGRÍA BOBADILLA	3,616.14
R6020	28-Feb-01	MIGUEL JIMÉNEZ VARGAS	3,616.14
R6022	28-Feb-01	LORENA ORTEGA	2,928.75
R6024	28-Feb-01	EZEQUIEL MARTÍNEZ GALVÁN	3,378.48
R6026	28-Feb-01	SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	2,343.82
R6027	28-Feb-01	ZEFERINO MARTÍNEZ RODRIGU	2,742.27
R6028	28-Feb-01	SILVANO GARAY ULLOA	3,890.36
R6029	28-Feb-01	ERNESTO CRUZ NAVARRO	2,285.23
R6030	28-Feb-01	MIREYA RODRÍGUEZ CORONA	2,662.50
R6031	28-Feb-01	LUZ GABY CÁRDENAS	3,468.97
R6032	28-Feb-01	OLIVIA MARTÍNEZ GÓMEZ	2,706.17
R6033	28-Feb-01	LUIS DANIEL SANTOS	1,464.38
R6034	28-Feb-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R6037	28-Feb-01	AURELIO SILVA DEL TORO	6,410.24
R6038	28-Feb-01	JOSÉ ROA ROSAS	1,554.90
R6039	30-Mar-01	MARTHA HERNÁNDEZ CRUZ	1,182.24
R6040	30-Mar-01	PEDRO VEGA GARCÍA	1,140.57
R6096	09-Mar-01	ALFREDO TREJO	5,958.45
R6100	30-Mar-01	ANDRÉS MÉNDEZ GÓMEZ	1,952.50
R6103	30-Mar-01	MARTHA HERNÁNDEZ CRUZ	1,877.72
R6111	28-Mar-01	HAYDEE V. SERRANO DE LA O	1,638.81
R6112	28-Mar-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	3,587.01
R6113	28-Mar-01	MARTÍN ORTIZ NIETO	2,223.40
R6114	28-Mar-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	3,309.21
R6115	28-Mar-01	SUSANA SOTO SANDIN	378.07

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
R6116	28-Mar-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	2,778.92
R6117	28-Mar-01	JANETH ALEJANDRA VARGAS	1,632.62
R6118	28-Mar-01	MA. EUGENIA GÓMEZ	977.88
R6119	28-Mar-01	JAVIER MÁRQUEZ GARCÍA	584.04
R6120	28-Mar-01	JOSUE CARREON MACIAS	906.66
R6121	28-Mar-01	ALEJANDRO COURCELL	2,555.52
R6122	28-Mar-01	DANIEL GARRIDO MONTALVO	1,579.90
R6123	28-Mar-01	EVARISTO MONTALVO	1,264.60
R6127	30-Mar-01	LUZ GABY CÁRDENAS	2,572.99
R6130	30-Mar-01	BEATRIZ LEAL HUERTO	1,545.60
R6149	15-Mar-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	2,700.49
R6185	15-Mar-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R6208	26-Mar-01	HAYDEE V. SERRANO DE LA O	1,372.50
R6209	26-Mar-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	1,665.38
R6210	26-Mar-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	3,954.94
R6211	26-Mar-01	MARTÍN ORTIZ NIETO	2,204.90
R6212	26-Mar-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	3,120.27
R6213	26-Mar-01	SUSANA SOTO SANDIN	512.30
R6214	26-Mar-01	LUIS DANIEL SANTOS	1,236.59
R6215	26-Mar-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	2,204.44
R6216	26-Mar-01	JAVIER MÁRQUEZ GARCÍA	1,814.42
R6217	26-Mar-01	JULIA DANIELA QUEZADA MIRANDA	634.39
R6218	26-Mar-01	DANIEL GARRIDO MONTALVO	815.50
R6219	26-Mar-01	EVARISTO MONTALVO	1,925.66
R6222	29-Mar-01	JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ	7,987.50
R6237	30-Mar-01	MARY CARMEN VALENCIA	1,718.80
R6277	30-Mar-01	OLIVIA MARTÍNEZ GÓMEZ	2,706.17
R6281	30-Mar-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R6316	30-Abr-01	JOSÉ MANUEL PÉREZ RUIZ	2,351.15
R6375	09-Abr-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R6386	30-Abr-01	FERNANDO BARRIOS RAMOS	2,183.65
R6398	20-Abr-01	HAYDEE V. SERRANO DE LA O	4,669.69
R6400	25-Abr-01	ALEJANDRO VELÁSQUEZ	1,181.94
R6407	20-Abr-01	MARTÍN ORTIZ NIETO	5,569.56
R6409	25-Abr-01	SUSANA SOTO SANDIN	1,494.39
R6410	20-Abr-01	LUIS DANIEL SANTOS	845.34
R6411	20-Abr-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	5,509.27
R6412	25-Abr-01	JANETH ALEJANDRA VARGAS	852.75
R6414	25-Abr-01	MA. EUGENIA GÓMEZ	651.80
R6415	20-Abr-01	JAVIER MÁRQUEZ GARCÍA	1,262.32
R6416	25-Abr-01	JOSUE CARREON MACIAS	430.73
R6417	31-Mar-01	JULIA DANIELA QUEZADA MIRANDA	411.80
R6418	25-Abr-01	ALEJANDRO COURCELL	1,538.10
R6419	20-Abr-01	DANIEL GARRIDO MONTALVO	4,829.63
R6420	20-Abr-01	EVARISTO MONTALVO	4,600.59
R6421	25-Abr-01	BENITO MACIAS SOLACHE	495.40
R6423	25-Abr-01	ENRIQUE HOLGUÍN	82.92

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
R6427	25-Abr-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	7,273.61
R6428	25-Abr-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	5,490.78
R6429	25-Abr-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	5,490.78
R6442	30-Abr-01	BENITO MACIAS SOLACHE	2,972.26
R6444	30-Abr-01	ALFREDO TREJO	1,153.55
R6446	30-Abr-01	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ D.	5,323.66
R6452	30-Abr-01	SUSANA SOTO SANDIN	1,718.80
R6462	30-Abr-01	LUCIA MOLINA ALEJANDRE	1,597.50
R6463	30-Abr-01	JULIA DANIELA QUEZADA MIRANDA	1,597.50
R6465	30-Abr-01	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	4,054.81
R6467	30-Abr-01	JESÚS ESTRADA RUIZ	6,756.95
R6475	30-Abr-01	MIGUEL JIMÉNEZ VARGAS	3,616.14
R6476	30-Abr-01	LORENA ORTEGA	2,928.75
R6478	30-Abr-01	EZEQUIEL MARTÍNEZ GALVÁN	3,378.48
R6481	30-Abr-01	ZEFERINO MARTÍNEZ RODRIGU	2,742.27
R6483	30-Abr-01	ERNESTO CRUZ NAVARRO	2,285.23
R6484	30-Abr-01	MIREYA RODRÍGUEZ CORONA	2,662.50
R6486	30-Abr-01	OLIVIA MARTÍNEZ GÓMEZ	2,706.17
R6488	30-Abr-01	CAROLINA LARA PADILLA	4,938.03
R6489	30-Abr-01	MARY CARMEN VALENCIA	1,718.80
R6490	30-Abr-01	ALEJANDRO COURCELL	2,922.89
R6491	30-Abr-01	MANUEL RÍOS VÁZQUEZ	3,514.50
R6494	30-Abr-01	LUIS DANIEL SANTOS	1,464.38
R6495	30-Abr-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R6498	30-Abr-01	AURELIO SILVA DEL TORO	6,410.24
R6499	30-Abr-01	MIGUEL RIVERA RÍOS	7,291.42
R6500	30-Abr-01	JOSÉ ROA ROSAS	1,554.50
R6501	30-Abr-01	JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ	7,987.50
R6558	31-Jul-01	HAYDEE V. SERRANO DE LA O	1,478.25
R6559	31-Jul-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	643.13
R6561	31-Jul-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	2,091.79
R6562	31-Jul-01	MARTÍN ORTIZ NIETO	288.79
R6563	31-Jul-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	1,560.42
R6564	31-Jul-01	SUSANA SOTO SANDIN	1,294.48
R6565	31-Jul-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	2,040.07
R6566	31-Jul-01	EVARISTO MONTALVO	1,122.72
R6567	30-Apr-01	BENITO MACIAS SOLACHE	544.94
R6605	31-Jul-01	JULIA DANIELA QUEZADA MIRANDA	116.44
R6628	15-May-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R6658	31-May-01	ANDRÉS MÉNDEZ GÓMEZ	1,578.60
R6660	31-May-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	3,434.99
R6661	31-May-01	MARTIN ORTIZ NIETO	1,242.26
R6662	31-May-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	1,210.82
R6663	31-May-01	SUSANA SOTO SANDIN	490.55
R6664	31-May-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	1,470.29
R6665	31-May-01	EVARISTO MONTALVO	1,334.60
R6677	31-May-01	BENITO MACIAS SOLACHE	2,972.26

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
R6727	31-May-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R6787	30-Jun-01	MAXIMINO MONTIEL GÓMEZ	2,647.78
R6804	30-Jun-01	ANDRÉS MÉNDEZ GÓMEZ	1,736.88
R6858	15-Jun-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R6878	30-Jun-01	BENITO MACIAS SOLACHE	1,089.88
R6942	10-Jul-01	LUZ GABY CÁRDENAS	2,099.79
R6978	29-Jun-01	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ D.	5,323.66
R7019	29-Jun-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R7040	17-Jul-01	MONTZERRAT CECILIANO OCAD	106.50
R7055	30-Jul-01	LUIS TOVAR HERNÁNDEZ	1,283.52
R7066	27-Jul-01	PEDRO VEGA GARCÍA	1,438.50
R7230	31-Jul-01	TERESA SILVA CRUZ	6,297.66
R7239	14-Ago-01	ALEJANDRO VELÁSQUEZ	430.10
R7240	14-Ago-01	ARMANDO ARELLANO BALDERAS	1,093.75
R7241	14-Ago-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	3,974.14
R7283	13-Jul-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R7327	31-Jul-01	SUSANA SOTO SANDIN	1,718.80
R7329	31-Jul-01	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	4,054.81
R7331	31-Jul-01	JESÚS ESTRADA RUIZ	6,756.95
R7351	31-Jul-01	MIGUEL JIMÉNEZ VARGAS	3,616.14
R7353	31-Jul-01	CAMILO TORRES MEJIA	2,605.00
R7354	31-Jul-01	ZEFERINO MARTÍNEZ RODRIGU	2,742.27
R7356	31-Jul-01	MIREYA RODRÍGUEZ CORONA	2,662.50
R7358	31-Jul-01	OLIVIA MARTÍNEZ GÓMEZ	2,706.17
R7360	31-Jul-01	CAROLINA LARA PADILLA	4,938.03
R7361	31-Jul-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R7362	31-Jul-01	HÉCTOR QUIROZ GARCÍA	7,029.00
R7363	31-Jul-01	AURELIO SILVA DEL TORO	6,410.24
R7364	31-Jul-01	MIGUEL RIVERA RÍOS	7,291.42
R7365	31-Jul-01	JOSÉ ROA ROSAS	1,554.90
R7403	24-Ago-01	PEDRO VEGA GARCÍA	1,309.25
R7429	31-Ago-01	ALEJANDRO VELÁSQUEZ	492.01
R7430	31-Ago-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	455.25
R7432	31-Ago-01	OCTAVIO MENDOZA GONZÁLEZ	4,085.59
R7433	31-Ago-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	3,820.58
R7434	31-Ago-01	HERIBERTO ARELLANO BALDER	326.67
R7435	31-Ago-01	LUIS DANIEL SANTOS	348.19
R7436	31-Ago-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	912.52
R7437	31-Ago-01	JAVIER MÁRQUEZ GARCÍA	522.82
R7438	31-Ago-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	882.84
R7481	31-Ago-01	RAFAEL MORA CARBAJAL	1,575.89
R7516	07-Sep-01	LUZ GABY CÁRDENAS	1,832.85
R7752	26-Sep-01	ANDRÉS MÉNDEZ GÓMEZ	2,875.40
R7755	27-Sep-01	HAYDEE V. SERRANO DE LA O	1,034.25
R7756	27-Sep-01	ALEJANDRO VELÁSQUEZ	282.87
R7757	27-Sep-01	MARTÍN ORTIZ NIETO	1,107.04
R7758	27-Sep-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	1,314.51

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
R7759	27-Sep-01	HERIBERTO ARELLANO BALDER	321.25
R7760	27-Sep-01	LUIS DANIEL SANTOS	664.66
R7761	27-Sep-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	820.83
R7763	27-Sep-01	MA. EUGENIA GÓMEZ	516.10
R7764	27-Sep-01	JAVIER MÁRQUEZ GARCÍA	1,337.39
R7765	27-Sep-01	MONTZERRAT CECILIANO OCAD	185.31
R7766	27-Sep-01	ALEJANDRO COURCELL	1,183.53
R7767	27-Sep-01	ENRIQUE HOLGUÍN	394.94
R7836	01-Oct-01	ALFONSO GARCÍA CASTILLO	263.74
R7872	31-Oct-01	HAYDEE V. SERRANO DE LA O	1,326.38
R7873	31-Oct-01	ALEJANDRO VELÁSQUEZ	524.22
R7874	31-Oct-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	506.25
R7876	31-Oct-01	ROSA SILVIA CRUZ	5,724.09
R7877	31-Oct-01	MARTIN ORTIZ NIETO	91.68
R7878	31-Oct-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	2,199.54
R7879	31-Oct-01	LUIS DANIEL SANTOS	370.88
R7880	31-Oct-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	1,321.26
R7882	31-Oct-01	MA. EUGENIA GOMEZ	774.49
R7883	31-Oct-01	JOSUE CARREON MACIAS	106.81
R7885	31-Oct-01	ALEJANDRO COURCELL	1,118.04
R7886	31-Oct-01	EVARISTO MONTALVO	219.71
R7887	31-Oct-01	MIGUEL ÁNGEL BANDAS BALLI	198.61
R7888	31-Oct-01	ENRIQUE HOLGUÍN	486.09
R8064	31-Oct-01	HAYDEE V. SERRANO DE LA O	1,782.75
R8066	31-Oct-01	ARNULFO PEDROZO BERNAL	3,210.92
R8067	31-Oct-01	LUIS DANIEL SANTOS	645.38
R8068	31-Oct-01	REYNA E. ANDRADE VARONA	1,549.31
R8069	31-Oct-01	JAVIER MÁRQUEZ GARCÍA	1,114.29
R8070	31-Oct-01	MONTZERRAT CECILIANO OCAD	217.26
R8071	31-Oct-01	ALEJANDRO COURCELL	1,453.45
R8072	31-Oct-01	EVARISTO MONTALVO	972.19
R8073	31-Oct-01	ENRIQUE HOLGUÍN	695.52
R8076	31-Oct-01	JOSUE CARREÓN MACIAS	429.73
R8077	31-Oct-01	ARMANDO ARELLANO BALDERAS	1,143.75
R8078	31-Oct-01	ROSA SILVIA CRUZ	4,749.53
R8080	31-Oct-01	MA. EUGENIA GOMEZ	462.71
R8082	31-Oct-01	ALEJANDRO VELÁSQUEZ	264.21
R8099	26-Oct-01	JOSÉ MANUEL PÉREZ RUIZ	3,248.50
R8112	01-Nov-01	ANDRÉS MÉNDEZ GÓMEZ	1,854.30
R8114	01-Nov-01	ANDRÉS MÉNDEZ GÓMEZ	2,280.90
R8228	09-Nov-01	ANDRÉS MÉNDEZ GÓMEZ	1,959.34
R8251	12-Nov-01	ALFONSO GARCÍA CASTILLO	492.47
R8253	12-Nov-01	MARTÍN ORTIZ NIETO	595.92
R8254	12-Nov-01	FERNANDO GONZÁLEZ CÓRDOVA	604.50
R8258	12-Nov-01	ARMANDO ARELLANO BALDERAS	379.38
R8261	12-Nov-01	MONTZERRAT CECILIANO OCAD	372.75
R8366	21-Nov-01	SERGIO TAMEZ GARRIDO	332.50

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
R8374	23-Nov-01	JAVIER MÁRQUEZ GARCÍA	1,592.68
<b>TOTAL</b>			<b>\$695,696.34</b>

*Se procedió aclarar que en ninguno de los ordenamientos vigentes, se indica que las cantidades deben ser redondeadas a cientos. Sin embargo, al ser controlados en la citada subcuenta “Gastos por Comprobar”, se presume que los recibos “REPAP” sirven para soportar gastos que carecen del respectivo comprobante.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se le comunicó al partido político la situación anterior, a fin de que presentara las aclaraciones o correcciones pertinentes.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se aclara que en ningún caso los Recibos ‘REPAP’ se están utilizando para soportar gastos que carecen del respectivo comprobante, así mismo se comenta que si los Apoyos representan cifras en pesos y centavos es por él calculo en horas, representativo al Apoyo del Militante en alguna Actividad política.*

*Así mismo se aclara que la cuenta Gastos Por Comprobar, no es utilizada como una cuenta puente, toda vez que es manejada como su nombre lo indica Gastos a comprobar, es decir se les entregan recursos a los militantes para la realización de alguna actividad política, aunque dentro de estos recursos incluya su Apoyo por las Actividades Desempeñadas.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta fue insatisfactoria, en virtud de que no presentó documentación comprobatoria que evidenciara la aclaración realizada, ni se identificó el pago en efectivo de los recibos en comento. En consecuencia, se consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$695,696.34.

Asimismo, mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se hizo del conocimiento del partido que al verificar las pólizas mediante las cuales se contabilizaron los Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que en 14 Comisiones Estatales no fue posible identificar el pago en efectivo de 3,048 recibos REPAP, toda vez que se aplicaron contra la cuenta Gastos por Comprobar, por lo que se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes, en virtud de que se incumplió con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento aplicable, que a la letra establece:

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público total, conforme a la siguiente tabla...”.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que de los recursos que se le entregan a los militantes para el desarrollo de sus Actividades Políticas, con ese recurso realizan sus gastos operativos, así como también realizan gastos por concepto de Apoyos por Actividades Políticas, de Algunos Militantes, por tal razón no es posible encontrar directamente el pago en efectivo, o son las personas encargadas del manejo del recurso”.*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta fue insatisfactoria, toda vez que, como el mismo partido lo indica, no se puede identificar el pago en efectivo de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, por lo que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento y, en consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,041,646.14, el cual se integra como se muestra a continuación:

COMISIÓN	IMPORTE
Baja California	\$1,221,810.00
Baja California Sur	284,149.00
Colima	6,600.00

Chiapas	644,600.00
Chihuahua	863,200.00
Durango	2,273,550.00
Guerrero	194,400.00
Oaxaca	300,700.00
Puebla	673,953.00
Tabasco	82,500.00
Tamaulipas	535,337.14
Tlaxcala	531,363.00
Yucatán	429,484.00
<b>Total</b>	<b>\$8,041,646.14</b>

Los recibos referidos se detallan en el **Anexo b)** del Dictamen Consolidado.

De igual forma, mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que al verificar las pólizas mediante las cuales se contabilizaron los Reconocimientos por Actividades Políticas, no fue posible identificar el pago en efectivo de 735 recibos REPAP, toda vez que se aplicaron contra la cuenta Gastos por Comprobar, por lo que se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que de los recursos que se le entregan a los militantes para el desarrollo de sus Actividades Políticas, con ese recurso realizan sus gastos operativos, así como también realizan gastos por concepto de Apoyos por Actividades Políticas, de Algunos Militantes, por tal razón no es posible encontrar directamente el pago en efectivo”.*

Del análisis de lo manifestado por el partido, la Comisión de Fiscalización concluyó que no fue posible identificar el pago en efectivo de los recibos observados, por lo que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, por lo que la observación no quedó subsanada por una cantidad de \$976,065.41. Los recibos en comento se detallan a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R2318	31-Ene-01	JAIME BONILLA G.	\$3,008.60

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R2319	31-Ene-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	2,208.80
R2320	31-Ene-01	EFREN OSORIO V.	3,008.80
R2321	31-Ene-01	JORGE MEDINA RIVERA	1,548.80
R2322	31-Ene-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	1,548.80
R2323	31-Ene-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,548.80
R2325	31-Ene-01	JOSE LUIS QUINTANAR	2,648.80
R2326	31-Ene-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,850.20
R2327	31-Ene-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,790.80
R2328	31-Ene-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	2,318.80
R2330	31-Ene-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,768.80
R2331	31-Ene-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	3,508.80
R2332	31-Ene-01	ADRIAN PEDRO CORTES	4,848.80
R2333	31-Ene-01	DOLORES SERRANO DE LA O.	3,508.80
R2334	31-Ene-01	ADALBERTO MORA G.	1,658.80
R2335	31-Ene-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,746.80
R2436	31-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	500.00
R2437	31-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR	500.00
R2438	30-Mar-01	JORGE MEDINA RIVERA	824.74
R2439	30-Mar-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R2440	30-Mar-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R2441	30-Mar-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2442	30-Mar-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	953.60
R2443	30-Mar-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	985.23
R2444	30-Mar-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,410.49
R2445	30-Mar-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R2446	30-Mar-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R2447	30-Mar-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R2448	30-Mar-01	JAIME BONILLA G.	1,879.75
R2449	30-Mar-01	MARISELA ALDANA MOLINA	963.39
R2450	30-Mar-01	JAIME BONILLA G.	1,762.76
R2451	30-Mar-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,386.22
R2452	30-Mar-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R2453	30-Mar-01	JORGE MEDINA RIVERA	824.74
R2454	30-Mar-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R2455	30-Mar-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,410.49
R2456	30-Mar-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,055.60
R2457	30-Mar-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	953.60
R2458	30-Mar-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2459	30-Mar-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R2460	30-Mar-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R2461	30-Mar-01	MARISELA ALDANA MOLINA	996.61
R2462	30-Mar-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R2463	30-Mar-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R2464	30-Mar-01	EFREN OSORIO V.	1,703.52
R2465	30-Mar-01	JORGE MEDINA RIVERA	824.74
R2466	30-Mar-01	DIEGO MELO NUÑEZ	854.20

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CANTIDAD</b>
R2467	30-Mar-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,460.86
R2468	30-Mar-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,090.79
R2469	30-Mar-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	953.60
R2470	30-Mar-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2471	30-Mar-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R2472	30-Mar-01	ADALBERTO MORA G.	914.86
R2473	30-Mar-01	MARISELA ALDANA MOLINA	963.39
R2474	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R2475	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,386.22
R2476	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	1,821.01
R2477	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	824.74
R2478	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	942.56
R2479	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,611.99
R2480	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,231.54
R2481	30-Abr-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,089.83
R2482	30-Abr-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2483	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,547.39
R2484	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	977.95
R2485	30-Abr-01	MARISELA ALDANA MOLINA	930.17
R2486	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	1,879.75
R2487	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,932.31
R2488	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	2,055.98
R2489	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	824.74
R2490	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,060.38
R2491	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,813.49
R2492	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,266.72
R2493	30-Abr-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,430.90
R2494	30-Abr-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2495	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,110.08
R2496	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	977.95
R2497	30-Abr-01	MARISELA ALDANA MOLINA	963.39
R2498	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R2499	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R2501	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R2502	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	824.74
R2503	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R2504	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,410.49
R2505	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	985.23
R2506	30-Abr-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	953.60
R2507	30-Abr-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2508	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R2509	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R2510	30-Abr-01	MARISELA ALDANA MOLINA	930.17
R2511	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	1,762.26
R2512	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,218.20
R2513	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R2514	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	1,001.47
R2515	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R2516	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,410.49
R2517	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,161.16
R2518	30-Abr-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,021.71
R2519	30-Abr-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2520	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R2521	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	1,198.78
R2522	30-Abr-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,029.83
R2523	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	528.68
R2524	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	462.07
R2525	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	234.97
R2526	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	265.10
R2527	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	147.28
R2528	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR	251.87
R2529	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	703.74
R2530	30-Abr-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	306.51
R2531	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	235.47
R2532	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	283.92
R2533	30-Abr-01	MARISELA ALDANA MOLINA	99.66
R2536	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	1,644.00
R2537	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R2538	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R2539	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	824.74
R2540	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R2541	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,410.49
R2542	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,125.98
R2543	30-Abr-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	953.60
R2544	30-Abr-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2545	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R2546	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R2547	30-Abr-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,029.83
R2562	31-May-01	JAIME BONILLA G.	1,703.52
R2563	31-May-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,512.24
R2564	31-May-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R2565	31-May-01	ANTONIO RIVERA MORA	624.43
R2566	31-May-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R2567	31-May-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,410.00
R2568	31-May-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,372.28
R2569	31-May-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	953.60
R2570	31-May-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2571	31-May-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R2572	31-May-01	ADALBERTO MORA G.	1,167.23
R2573	31-May-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,063.05
R2574	31-May-01	JAIME BONILLA G.	1,762.26
R2575	31-May-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,512.24

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R2576	31-May-01	EFREN OSORIO V.	2,055.98
R2577	31-May-01	ANTONIO RIVERA MORA	600.00
R2578	31-May-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,178.20
R2579	31-May-01	JOSE LUIS QUINTANAR	2,014.99
R2580	31-May-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,020.42
R2581	31-May-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,123.89
R2582	31-May-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.36
R2583	31-May-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,177.36
R2584	31-May-01	ADALBERTO MORA G.	1,041.04
R2585	31-May-01	MARISELA ALDANA MOLINA	996.61
R2589	31-May-01	JAIME BONILLA G.	2,525.91
R2590	31-May-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,428.23
R2591	31-May-01	EFREN OSORIO V.	2,290.94
R2592	31-May-01	ANTONIO RIVERA MORA	1,021.43
R2593	31-May-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,237.11
R2594	31-May-01	JOSE LUIS QUINTANAR	2,115.74
R2595	31-May-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,442.66
R2596	31-May-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,328.23
R2597	31-May-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2598	31-May-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,446.47
R2599	31-May-01	ADALBERTO MORA G.	1,608.89
R2600	31-May-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,162.71
R2854	30-Jun-01	JAIME BONILLA G.	3,289.38
R2855	30-Jun-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	2,226.59
R2856	30-Jun-01	EFREN OSORIO V.	3,015.28
R2857	30-Jun-01	ANTONIO RIVERA MORA	1,256.48
R2858	31-Ago-01	MARISELA ALDANA MOLINA	500.00
R2859	30-Jun-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	1,200.00
R2861	30-Jun-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,567.24
R2862	30-Jun-01	JOSE LUIS QUINTANAR	2,680.03
R2863	30-Jun-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,839.07
R2864	30-Jun-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,811.66
R2865	30-Jun-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2866	30-Jun-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,223.06
R2867	30-Jun-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	1,061.54
R2868	30-Jun-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	1,026.07
R2869	30-Jun-01	ADALBERTO MORA G.	1,737.07
R2870	30-Jun-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,085.17
R2871	30-Jun-01	JAIME BONILLA G.	3,230.82
R2872	30-Jun-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	2,184.35
R2873	30-Jun-01	EFREN OSORIO V.	2,733.27
R2874	30-Jun-01	ANTONIO RIVERA MORA	1,230.36
R2875	30-Jun-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	1,500.00
R2876	30-Jun-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,620.03
R2877	30-Jun-01	JOSE LUIS QUINTANAR	2,770.61
R2878	30-Jun-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,935.27

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R2879	30-Jun-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,702.86
R2880	30-Jun-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2881	30-Jun-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,666.47
R2882	30-Jun-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	877.20
R2883	30-Jun-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	1,207.14
R2884	30-Jun-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	1,455.14
R2885	30-Jun-01	ADALBERTO MORA G.	1,707.00
R2886	30-Jun-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,077.34
R2887	31-Ago-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	1,754.40
R2889	30-Jun-01	JAIME BONILLA G.	2,584.65
R2890	30-Jun-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,734.88
R2891	30-Jun-01	EFREN OSORIO V.	2,467.17
R2892	30-Jun-01	ANTONIO RIVERA MORA	1,044.64
R2893	30-Jun-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	1,500.00
R2894	30-Jun-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,044.68
R2895	30-Jun-01	JOSE LUIS QUINTANAR	2,468.36
R2896	31-Ago-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,500.00
R2897	30-Jun-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,724.15
R2898	30-Jun-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,362.29
R2899	30-Jun-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2900	30-Jun-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,379.20
R2901	30-Jun-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	998.21
R2902	30-Jun-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	1,171.03
R2903	30-Jun-01	ADALBERTO MORA G.	1,451.15
R2904	30-Jun-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,162.71
R2905	30-Jun-01	JAIME BONILLA G.	1,938.49
R2906	30-Jun-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,260.20
R2907	30-Jun-01	EFREN OSORIO V.	1,762.26
R2908	30-Jun-01	ANTONIO RIVERA MORA	789.29
R2910	30-Jun-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	1,044.64
R2911	30-Jun-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,089.84
R2912	30-Jun-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,878.97
R2913	30-Jun-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,301.91
R2914	30-Jun-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,123.89
R2915	30-Jun-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2916	30-Jun-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,019.26
R2917	30-Jun-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	766.07
R2918	30-Jun-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	942.86
R2919	30-Jun-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	877.20
R2920	30-Jun-01	ADALBERTO MORA G.	1,041.04
R2921	30-Jun-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,063.05
R2922	31-Ago-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	500.00
R2923	31-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	400.00
R2924	31-Jul-01	JAIME BONILLA G.	1,644.28
R2925	31-Jul-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R2926	31-Jul-01	EFREN OSORIO V.	1,721.14

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R2927	31-Jul-01	ANTONIO RIVERA MORA	673.21
R2928	31-Jul-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	880.36
R2929	31-Jul-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,030.93
R2931	31-Jul-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,763.11
R2932	31-Jul-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,020.42
R2933	31-Jul-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	953.60
R2934	31-Jul-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2935	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R2936	31-Jul-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	650.00
R2937	31-Jul-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	880.00
R2938	30-Jul-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	144.11
R2939	31-Jul-01	ADALBERTO MORA GONZALEZ	924.32
R2940	31-Jul-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,029.83
R2941	31-Jul-01	JAIME BONILLA G.	1,762.26
R2942	31-Jul-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,344.22
R2943	31-Jul-01	EFREN OSORIO V.	1,879.75
R2944	31-Jul-01	ANTONIO RIVERA MORA	766.07
R2945	31-Jul-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	941.07
R2946	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,060.38
R2947	31-Jul-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,878.97
R2948	31-Jul-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,090.79
R2950	31-Jul-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,021.71
R2951	31-Jul-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2952	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,110.00
R2953	31-Jul-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	696.73
R2954	31-Jul-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	942.86
R2955	31-Jul-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	269.43
R2956	31-Jul-01	ADALBERTO MORA G.	1,018.96
R2957	31-Jul-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,096.27
R2960	31-Ago-01	JAIME BONILLA G.	315.00
R2961	31-Ago-01	ANTONIO RIVERA MORA	320.00
R2962	31-Ago-01	ADRIAN PEDRO CORTES	1,100.00
R2963	31-Jul-01	JAIME BONILLA G.	1,703.52
R2964	31-Jul-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,344.22
R2965	31-Jul-01	EFREN OSORIO V.	1,997.23
R2966	31-Jul-01	ANTONIO RIVERA MORA	789.29
R2968	31-Jul-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	1,153.57
R2969	31-Jul-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,089.84
R2970	31-Jul-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,863.86
R2971	31-Jul-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,337.10
R2973	31-Jul-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	987.66
R2974	31-Jul-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2975	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,143.72
R2976	31-Jul-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	673.21
R2977	31-Jul-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	1,100.00
R2978	31-Jul-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	144.11

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R2979	31-Jul-01	ADALBERTO MORA G.	946.40
R2980	31-Jul-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,073.02
R2981	31-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	766.07
R2982	31-Jul-01	JAIME BONILLA G.	1,703.52
R2983	31-Jul-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,869.30
R2984	31-Jul-01	EFREN OSORIO V.	2,496.54
R2985	31-Jul-01	ANTONIO RIVERA MORA	847.32
R2986	31-Jul-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	880.36
R2987	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,296.02
R2988	31-Jul-01	JOSE LUIS QUINTANAR	2,367.61
R2989	31-Jul-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,020.42
R2990	31-Jul-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,021.71
R2991	31-Jul-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R2992	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,177.36
R2993	31-Jul-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	800.89
R2994	31-Jul-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	1,382.86
R2995	31-Jul-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	250.63
R2996	31-Jul-01	ADALBERTO MORA G.	1,104.14
R2997	31-Jul-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,029.83
R2998	31-Jul-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	696.43
R2999	31-Jul-01	JAIME BONILLA G.	1,762.26
R3000	31-Jul-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,260.20
R3001	31-Jul-01	EFREN OSORIO V.	1,821.01
R3002	31-Jul-01	ANTONIO RIVERA MORA	726.61
R3003	31-Jul-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	1,214.29
R3004	31-Jul-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3005	31-Jul-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,410.49
R3006	31-Jul-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,407.47
R3007	31-Jul-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,021.71
R3008	31-Jul-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3009	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3010	31-Jul-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	696.43
R3011	31-Jul-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	942.86
R3012	31-Jul-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	438.60
R3013	31-Jul-01	ADALBERTO MORA G.	955.87
R3014	31-Jul-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,029.83
R3015	31-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	812.50
R3016	31-Ago-01	JAIME BONILLA G.	2,055.98
R3017	31-Ago-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3018	31-Ago-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3019	31-Ago-01	ANTONIO RIVERA MORA	742.86
R3020	31-Ago-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	1,487.50
R3021	31-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3022	31-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,410.49
R3023	31-Ago-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,688.97
R3024	31-Ago-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,157.94

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R3025	31-Ago-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3026	31-Ago-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3027	31-Ago-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	789.29
R3028	31-Ago-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	880.00
R3029	31-Ago-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	187.97
R3030	31-Ago-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3031	31-Ago-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,209.22
R3032	31-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	975.00
R3034	31-Ago-01	JAIME BONILLA G.	2,467.17
R3035	31-Ago-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3036	31-Ago-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3037	31-Ago-01	ANTONIO RIVERA MORA	789.29
R3038	31-Ago-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	1,335.71
R3039	31-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	972.02
R3040	31-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,662.36
R3041	31-Ago-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,583.41
R3042	31-Ago-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,157.94
R3043	31-Ago-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3044	31-Ago-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,009.17
R3045	31-Ago-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	998.21
R3046	31-Ago-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	1,068.57
R3047	31-Ago-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	93.99
R3048	31-Ago-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3049	31-Ago-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,172.68
R3051	31-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	847.32
R3052	31-Ago-01	JAIME BONILLA G.	1,997.23
R3053	31-Ago-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,302.21
R3054	31-Ago-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3055	31-Ago-01	ANTONIO RIVERA MORA	812.50
R3056	31-Ago-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	1,092.86
R3057	31-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3058	31-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,410.49
R3059	31-Ago-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,266.72
R3060	31-Ago-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,089.83
R3061	31-Ago-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3062	31-Ago-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3063	31-Ago-01	,MIGUEL ANGEL ARRIAGA	789.29
R3064	31-Ago-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	880.00
R3065	31-Ago-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	469.93
R3066	31-Ago-01	ADALBERTO MORA G.	1,041.04
R3067	31-Ago-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,079.66
R3068	23-Ago-01	EFREN OSORIO V.	300.00
R3069	23-Ago-01	ADALBERTO MORA G.	300.00
R3070	23-Ago-01	GUSTAVO MALAGON R.	300.00
R3071	23-Ago-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	300.00
R3072	23-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	300.00

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CANTIDAD</b>
R3073	23-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	300.00
R3074	23-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR	300.00
R3075	23-Ago-01	MARISELA ALDANA MOLINA	300.00
R3076	26-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	1,067.86
R3077	26-Ago-01	JAIME BONILLA G.	2,483.43
R3078	26-Ago-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,663.47
R3079	26-Ago-01	EFREN OSORIO V.	1,838.63
R3080	26-Ago-01	ANTONIO RIVERA MORA	998.21
R3081	26-Ago-01	FIFEL ANDEL VILLEGAS	1,548.21
R3082	26-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,030.93
R3083	26-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR	1,763.11
R3084	26-Ago-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,653.78
R3085	26-Ago-01	LUIS ARRIAGA HUAZO	1,396.34
R3086	26-Ago-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3087	26-Ago-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,009.17
R3088	26-Ago-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA HUAZO	1,021.93
R3089	26-Ago-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	1,100.00
R3090	26-Ago-01	LAURA LILIA LOSOYO SIERRA	689.23
R3091	26-Ago-01	ADALBERTO MORA G.	1,198.78
R3092	26-Ago-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,146.10
R3094	30-Sep-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	882.14
R3095	30-Sep-01	JAIME BONILLA G.	1,997.23
R3096	30-Sep-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3097	30-Sep-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3098	30-Sep-01	ANTOCIO RIVERA	789.29
R3099	30-Sep-01	FIDEL C.	1,305.36
R3100	30-Sep-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3101	30-Sep-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,410.49
R3102	30-Sep-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,511.57
R3103	30-Sep-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	1,157.94
R3104	30-Sep-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3105	30-Sep-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,009.17
R3106	30-Sep-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	789.29
R3107	30-Sep-01	JOSE CABALLERO	1,005.71
R3108	30-Sep-01	LAURA LILIA LOSOYO	626.57
R3109	30-Sep-01	ADALBERTO MORA G.	1,041.04
R3110	30-Sep-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,096.27
R3111	30-Sep-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	696.43
R3112	30-Sep-01	JAIME BONILLA G.	1,762.26
R3113	30-Sep-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,978.52
R3114	30-Sep-01	EFREN OSORIO V.	1,879.75
R3115	30-Sep-01	ANTOCIO RIVERA	835.71
R3117	30-Sep-01	FIDEL C.	1,335.71
R3118	30-Sep-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3119	30-Sep-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,410.49
R3120	30-Sep-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,666.60

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R3121	30-Sep-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	1,021.71
R3122	30-Sep-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3123	30-Sep-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3124	30-Sep-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	696.43
R3125	30-Sep-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3126	30-Sep-01	LAURA LILIA LOSOYO	783.26
R3127	30-Sep-01	ADALBERTO MORA G.	1,135.68
R3128	30-Sep-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,212.54
R3129	30-Sep-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	1,091.07
R3130	30-Sep-01	JAIME BONILLA G.	2,467.17
R3131	30-Sep-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	2,058.33
R3132	30-Sep-01	EFREN OSORIO V.	2,290.94
R3133	30-Sep-01	ANTOCIO RIVERA	935.54
R3134	30-Sep-01	FIDEL C.	1,366.07
R3135	30-Sep-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,178.20
R3136	30-Sep-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	2,266.86
R3137	30-Sep-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,511.57
R3138	30-Sep-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	1,406.56
R3139	30-Sep-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3140	30-Sep-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,187.45
R3141	30-Sep-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	1,091.07
R3142	30-Sep-01	JOSE CABALLERO	1,100.43
R3143	30-Sep-01	LAURA LILIA LOSOYO	814.54
R3144	30-Sep-01	ADALBERTO MORA G.	1,451.15
R3145	30-Sep-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,195.93
R3170	30-Sep-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	1,230.36
R3171	30-Sep-01	JAIME BONILLA G.	2,937.11
R3172	30-Sep-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,823.09
R3173	30-Sep-01	EFREN OSORIO V.	2,173.46
R3174	30-Sep-01	ANTOCIO RIVERA	1,144.46
R3175	30-Sep-01	FIDEL C.	1,495.61
R3176	30-Sep-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,237.11
R3177	30-Sep-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	2,166.11
R3178	30-Sep-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,511.57
R3179	30-Sep-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	1,679.02
R3180	30-Sep-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3181	30-Sep-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,547.39
R3182	30-Sep-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	1,300.00
R3183	30-Sep-01	JOSE CABALLERO	1,272.86
R3184	30-Sep-01	LAURA LILIA LOSOYO	939.86
R3185	30-Sep-01	ADALBERTO MORA G.	1,514.25
R3186	30-Sep-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,471.66
R3187	30-Sep-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	975.00
R3188	30-Sep-01	JAIME BONILLA G.	2,702.14
R3189	30-Sep-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	2,184.35
R3190	30-Sep-01	EFREN OSORIO V.	2,202.83

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R3191	30-Sep-01	ANTOCIO RIVERA	1,207.14
R3192	30-Sep-01	FIDEL C.	1,335.71
R3193	30-Sep-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,472.75
R3194	30-Sep-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	2,417.98
R3195	30-Sep-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,666.60
R3196	30-Sep-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	1,532.57
R3197	30-Sep-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3198	30-Sep-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,480.11
R3199	30-Sep-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	1,021.43
R3200	30-Sep-01	JOSE CABALLERO	1,382.86
R3201	30-Sep-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,033.84
R3202	30-Sep-01	ADALBERTO MORA G.	1,451.15
R3203	30-Sep-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,627.80
R3204	31-Oct-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	800.00
R3205	31-Oct-01	MARISELA ALDANA MOLINA	500.00
R3206	31-Oct-01	JOSE CABALLERO	500.00
R3207	31-Oct-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	1,265.18
R3208	31-Oct-01	JAIME BONILLA G.	2,760.88
R3209	31-Oct-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	2,142.35
R3210	31-Oct-01	EFREN OSORIO V.	2,290.94
R3211	31-Oct-01	ANTOCIO RIVERA	1,114.29
R3212	31-Oct-01	FIDEL C.	1,305.36
R3213	31-Oct-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,354.93
R3214	31-Oct-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	2,216.48
R3215	31-Oct-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,666.60
R3216	31-Oct-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	1,668.80
R3217	31-Oct-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3218	31-Oct-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,715.59
R3219	31-Oct-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	1,288.39
R3220	31-Oct-01	JOSE CABALLERO	1,602.86
R3221	30-Nov-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3222	31-Oct-01	ADALBERTO MORA G.	1,419.61
R3223	31-Oct-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,777.29
R3225	31-Oct-01	MARISELA ALDANA MOLINA	500.00
R3228	31-Oct-01	FIDEL C.	1,185.61
R3229	31-Oct-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	1,091.07
R3230	31-Oct-01	JAIME BONILLA G.	2,584.65
R3231	31-Oct-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,911.31
R3232	31-Oct-01	EFREN OSORIO V.	2,232.20
R3233	31-Oct-01	ANTOCIO RIVERA	1,067.86
R3234	31-Oct-01	FIDEL C.	1,457.14
R3235	31-Oct-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,207.66
R3236	31-Oct-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	2,065.36
R3237	31-Oct-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,860.39
R3238	31-Oct-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	1,498.51
R3239	31-Oct-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R3240	31-Oct-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,110.08
R3241	31-Oct-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	1,137.50
R3242	31-Oct-01	JOSE CABALLERO	1,257.14
R3243	31-Oct-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,297.00
R3244	31-Oct-01	ADALBERTO MORA G.	1,482.70
R3245	31-Oct-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,478.31
R3247	31-Oct-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	150.00
R3248	31-Oct-01	ANTOCIO RIVERA	150.00
R3249	31-Oct-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	150.00
R3250	31-Oct-01	ADALBERTO MORA G.	200.00
R3251	31-Oct-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	1,178.57
R3252	31-Oct-01	JAIME BONILLA G.	2,584.65
R3253	31-Oct-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,806.29
R3254	31-Oct-01	EFREN OSORIO V.	2,026.60
R3255	31-Oct-01	ANTOCIO RIVERA	1,021.43
R3256	31-Oct-01	FIDEL C.	1,487.50
R3257	31-Oct-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,148.78
R3258	31-Oct-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,964.61
R3259	31-Oct-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	2,054.19
R3260	31-Oct-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	2,464.46
R3261	31-Oct-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3262	31-Oct-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,110.08
R3263	31-Oct-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	1,067.86
R3264	31-Oct-01	JOSE CABALLERO	1,005.71
R3265	31-Oct-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,290.74
R3266	31-Oct-01	ADALBERTO MORA G.	1,419.61
R3267	31-Oct-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,531.46
R3268	31-Oct-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	1,031.25
R3269	31-Oct-01	JAIME BONILLA G.	2,232.20
R3270	31-Oct-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,638.26
R3271	31-Oct-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3272	31-Oct-01	ANTOCIO RIVERA	882.14
R3273	31-Oct-01	FIDEL C.	1,214.29
R3274	31-Oct-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,237.11
R3275	31-Oct-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	2,115.74
R3276	31-Oct-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,530.95
R3277	31-Oct-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	1,294.17
R3278	31-Oct-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3279	31-Oct-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,244.64
R3280	31-Oct-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	905.36
R3281	31-Oct-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3282	31-Oct-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,065.17
R3283	31-Oct-01	ADALBERTO MORA G.	1,198.78
R3284	31-Oct-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,511.53
R3285	30-Nov-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	750.00
R3286	30-Nov-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R3287	30-Nov-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3288	30-Nov-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3289	30-Nov-01	ANTOCIO RIVERA	650.00
R3290	30-Nov-01	FIDEL C.	850.00
R3291	30-Nov-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3292	30-Nov-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,410.49
R3293	30-Nov-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,085.23
R3294	30-Nov-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	953.60
R3295	30-Nov-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3296	30-Nov-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3297	30-Nov-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	650.00
R3298	30-Nov-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3299	30-Nov-01	LAURA LILIA LOSOYO	187.97
R3300	30-Nov-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3301	30-Nov-01	MARISELA ALDANA MOLINA	930.17
R3319	30-Nov-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	750.00
R3320	30-Nov-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R3321	30-Nov-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3322	30-Nov-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3323	30-Nov-01	ANTOCIO RIVERA	650.00
R3324	30-Nov-01	FIDEL C.	850.00
R3325	30-Nov-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,119.29
R3326	30-Nov-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,914.24
R3327	30-Nov-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,085.23
R3328	30-Nov-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	953.60
R3329	30-Nov-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3330	30-Nov-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3331	30-Nov-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	650.00
R3332	30-Nov-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3333	30-Nov-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3334	30-Nov-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,112.88
R3335	30-Nov-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	750.00
R3336	30-Nov-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R3337	30-Nov-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3338	30-Nov-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3339	30-Nov-01	ANTOCIO RIVERA	650.00
R3340	30-Nov-01	FIDEL C.	850.00
R3341	30-Nov-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3342	30-Nov-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,410.49
R3343	30-Nov-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,085.23
R3344	30-Nov-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	953.60
R3345	30-Nov-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3346	30-Nov-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3347	30-Nov-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	650.00
R3348	30-Nov-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3349	30-Nov-01	ADALBERTO MORA G.	883.31

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R3350	30-Nov-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,169.36
R3351	30-Nov-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	750.00
R3352	30-Nov-01	JAIME BONILLA G.	1,703.52
R3353	30-Nov-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3354	30-Nov-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3355	30-Nov-01	ANTOCIO RIVERA	650.00
R3356	30-Nov-01	FIDEL C.	880.36
R3357	30-Nov-01	DIEGO MELO NUÑEZ	854.20
R3358	30-Nov-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,460.86
R3359	30-Nov-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,123.99
R3360	30-Nov-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	953.60
R3361	30-Nov-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3362	30-Nov-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3363	30-Nov-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	650.00
R3364	30-Nov-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3365	30-Nov-01	LAURA LILIA LOSOYO	438.60
R3366	30-Nov-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3367	30-Nov-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,142.78
R3368	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	750.00
R3369	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R3370	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3371	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3372	31-Dic-01	ANTOCIO RIVERA	650.00
R3373	31-Dic-01	FIDEL C.	1,001.79
R3374	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	1,072.16
R3375	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,813.49
R3376	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,279.02
R3377	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	953.60
R3378	31-Dic-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3379	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	1,110.08
R3380	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	650.00
R3381	31-Dic-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3382	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	344.61
R3383	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3384	31-Dic-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,262.37
R3385	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	750.00
R3386	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R3387	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3388	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3389	31-Dic-01	ANTOCIO RIVERA	650.00
R3390	31-Dic-01	FIDEL C.	850.00
R3391	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3392	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,410.49
R3393	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,085.23
R3394	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	953.60
R3395	31-Dic-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R3396	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3397	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	650.00
R3398	31-Dic-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3399	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	156.64
R3400	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3401	31-Dic-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,063.05
R3402	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	750.00
R3403	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R3404	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3405	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3406	31-Dic-01	ANTOCIO RIVERA	650.00
R3407	31-Dic-01	FIDEL C.	850.00
R3408	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3409	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,410.49
R3410	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,085.23
R3411	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	953.60
R3412	31-Dic-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3413	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3414	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	650.00
R3415	31-Dic-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3416	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	751.84
R3417	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3418	31-Dic-01	MARISELA ALDANA MOLINA	1,129.49
R3419	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	750.00
R3420	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R3421	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3422	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3423	31-Dic-01	ANTOCIO RIVERA	650.00
R3424	31-Dic-01	FIDEL C.	850.00
R3425	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3426	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,410.49
R3427	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,085.23
R3428	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	953.60
R3429	31-Dic-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3430	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3431	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	650.00
R3432	31-Dic-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3433	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,754.40
R3434	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3435	31-Dic-01	MARISELA ALDANA MOLINA	930.17
R3436	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	750.00
R3437	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R3438	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3439	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3440	31-Dic-01	ANTOCIO RIVERA	650.00
R3441	31-Dic-01	FIDEL C.	850.00

FOLIO	FECHA	NOMBRE	CANTIDAD
R3442	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3443	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,410.49
R3444	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,085.23
R3445	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	953.60
R3446	31-Dic-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3447	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3448	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	650.00
R3449	31-Dic-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3450	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,754.40
R3451	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3452	31-Dic-01	MARISELA ALDANA MOLINA	930.17
R3453.	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	1,644.78
R3454	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	750.00
R3455	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	1,176.19
R3456	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	1,644.78
R3457	31-Dic-01	ANTOCIO RIVERA	650.00
R3458	31-Dic-01	FIDEL C.	850.00
R3459	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	824.74
R3460	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	1,410.49
R3461	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	1,085.23
R3462	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	953.60
R3463	31-Dic-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	1,234.76
R3464	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	941.89
R3465	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	650.00
R3466	31-Dic-01	JOSE CABALLERO	880.00
R3467	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,754.40
R3468	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	883.31
R3469	31-Dic-01	MARISELA ALDANA MOLINA	930.17
R3491	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	4,000.00
R3492	31-Dic-01	JAIME BONILLA	8,772.16
R3493	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	6,273.01
R3494	31-Dic-01	EFREN OSORIO	8,772.16
R3495	31-Dic-01	ANTOCIO RIVERA	3,466.66
R3496	31-Dic-01	FIDEL C.	4,533.33
R3497	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	4,398.61
R3498	31-Dic-01	JORGE MEDINA	7,522.61
R3499	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	5,787.89
R3500	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	5,085.86
R3501	31-Dic-01	JOSE PEÑA HERNANDEZ	6,585.38
R3502	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	5,023.41
R3503	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	3,466.66
R3504	31-Dic-01	JOSE CABALLERO	4,693.33
R3505	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	4,710.98
R3506	31-Dic-01	MARISELA ALDANA MOLINA	4,960.91
<b>TOTAL</b>			<b>\$976,065.41</b>

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haberse podido identificar el pago en efectivo de reconocimientos por participación en actividades de apoyo político.

El artículo 14.2 del Reglamento citado dispone claramente que los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. La norma es clara al señalar que dichos pagos deben realizarse en efectivo. Así pues, para poder verificar tal situación, dichos pagos deben abonarse contablemente a la cuenta de Caja, y no a la cuenta de Gastos por Comprobar. Es decir, el hecho de que los pagos sean registrados contra la cuenta de Gastos por Comprobar, y así queden al final del año, impide a esta autoridad electoral identificar el pago final efectuado, por lo que implica un incumplimiento a la normatividad antes citada.

Por otro lado, este tipo de faltas provocan que los estados financieros del partido contenidos en su Informe Anual no reflejen su situación financiera real.

Asimismo, es preciso señalar que dicha situación fue expresamente reconocida por el partido político en los oficios de contestación antes citados.

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, puesto que se trata esencialmente de un error contable que no implicó la falta de comprobación de egresos puesto que sí se entregaron a esta autoridad los recibos "REPAP" referidos. Además, no puede presumirse desviación de recursos y no se presume dolosa.

Adicionalmente, tampoco es posible presumir una intención premeditada y expresa de ocultar información.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, y se tiene en cuenta que la suma de dinero que representa, \$9,713,407.89, es considerable.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del 8 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 18 lo siguiente:

*18. Se observó que el partido registró gastos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” por un importe total de \$982,870.50, en las subcuentas de “Gastos para la Producción de Programas de Radio y Televisión” y “Mano de Obra”.*

*Este importe se encuentra integrado por los siguientes montos:*

<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Gastos para la Producción de Programas de Radio y T.V.</i>	<i>\$162,000.00</i>
<i>Mano de Obra</i>	<i>820,870.50</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$982,870.50</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 16.1 y 24.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos,*

*instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

La Comisión de Fiscalización observó que el importe reportado en la subcuenta “Apoyos al Personal”, en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2001, no reflejaba la totalidad de las erogaciones realizadas por Reconocimientos por Actividades Políticas, en virtud de que el partido registró gastos por “REPAP” en las cuentas de Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V. y Almacén-Mano de Obra, que son distintas a la dispuesta en el catálogo de cuentas aplicable, como a continuación se detalla:

<b>CUENTA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
5203	Apoyos al Personal (Reconocimientos por Actividades Políticas)	\$18,684,664.53
524	Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión	162,000.00
108-02	Almacén-Mano de Obra	820,870.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$19,667,535.03</b>

Por lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, en virtud de que el instituto político incumplió con lo prescrito en los artículos 16.1 y 24.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se

reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas 'D')

#### Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior se aclara que los Apoyos se registraron así para un Control Interno de las operaciones del Partido, siendo que este Produce su Propia Propaganda y se debe de tener un parámetro del Costo que esta producción representa, así mismo para tener un control del recurso utilizado en Gastos de Producción de Programas de radio y TV.”*

La Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta fue insatisfactoria, en virtud de que no utilizó las cuentas contables autorizadas por el Catálogo de Cuentas aplicable, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 24.1 del Reglamento de la materia. Por tal motivo, consideró que la observación no quedó subsana por la cantidad de \$982,870.50, que corresponde a la suma de los gastos de Reconocimientos por Actividades Políticas registrados incorrectamente en las cuentas de Gastos de Producción de Programas de Radio (\$162,000.00) y T.V. y Almacén-Mano de Obra (\$820,870.50).

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido los artículos 16.1 y 24.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por no registrar debidamente gastos por una cantidad total de \$982,870.50, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, en la contabilidad nacional del partido; es

decir, por no utilizar debidamente los catálogos de cuentas y guía contabilizadora establecidos en el citado Reglamento.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve en virtud de que se trata fundamentalmente de un error contable, aunque sus efectos son significativos puesto que con ello se entorpece y dificulta la labor fiscalizadora de la autoridad electoral durante la revisión de los informes presentados por los partidos políticos.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que nunca hubo la intención de ocultar información, ni dolo o mala fe.

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, y se tiene en cuenta que el monto registrado indebidamente es de \$982,870.50.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2,331 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**k)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 19 lo siguiente:

*19. El partido realizó pagos con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por concepto de Diseño Gráfico, Serigrafía, Ayudantes de Impresor, Operador de Máquinas, Ayudantes de Flexo y Ayudantes en General, así como por gastos de producción de radio y televisión, alimentos, arrendamientos y transporte por un importe total de \$1,018,341.79, los cuales debieron ser*

comprobados con recibos y/o facturas que cumplieran con requisitos fiscales.

A continuación se presenta la integración del importe en comento:

<b>COMISIÓN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Comisión Ejecutiva Nacional	Diseño Gráfico.	\$15,971.29
	Gastos de Producción de Radio y Televisión.	162,000.00
Imprenta	Serigrafía, Ayudantes de Impresor, Operador de Máquinas, Ayudantes de Flexo y Ayudantes en General.	820,870.50
Comisión Estatal de Zacatecas	Arrendamiento, alimentos y transporte	19,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,018,341.79</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al Partido del Trabajo que de la revisión a la subcuenta "Apoyos al Personal", subsubcuenta "Imprenta", se observó el registro de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP", por concepto de actividades consistentes en "Diseño Gráfico". Los recibos en comento se señalan a continuación:

<b>NÚMERO DE FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
3108	30-Sep-01	LAURA LILIA LOSOYO	\$626.57
3126	30-Sep-01	LAURA LILIA LOSOYO	783.26

3143	30-Sep-01	LAURA LILIA LOSOYO	814.54
3184	30-Sep-01	LAURA LILIA LOSOYO	939.86
3201	30-Sep-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,033.84
3224	31-Oct-01	LAURA LILIA LOSOYO	977.45
3243	31-Oct-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,297.00
3265	31-Oct-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,290.74
3282	31-Oct-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,065.17
3299	30-Nov-01	LAURA LILIA LOSOYO	187.97
3365	30-Nov-01	LAURA LILIA LOSOYO	438.60
3382	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	344.61
3399	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	156.64
3416	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	751.84
3433	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,754.40
3450	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,754.40
3467	31-Dic-01	LAURA LILIA LOSOYO	1,754.40
<b>TOTAL</b>			<b>\$15,971.29</b>

Asimismo, se le señaló al partido que la utilización de “REPAP” está destinada para comprobar pagos por la participación en actividades de “Apoyo Político”; por lo que los gastos antes señalados deberían estar comprobados mediante recibos por servicios profesionales o facturas que cumplieran con requisitos fiscales. Por tal motivo, se le solicitó que presentara las aclaraciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento antes citado, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

## Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 83, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social”.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que la Actividad de Diseño Grafico esta encaminada a realizar la Propaganda Utilitaria del Partido, por lo cual se debe de considerar como una Actividad de Apoyo Político.”*

Del análisis de dicha contestación, la Comisión de Fiscalización determinó que los recibos en comento fueron utilizados para comprobar gastos por la realización de actividades productivas en el departamento de Imprenta, los cuales debieron ser comprobados mediante recibos por servicios profesionales o facturas que cumplieran con requisitos fiscales, los cuales no fueron proporcionados, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,971.29.

Asimismo, mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al Partido del Trabajo que de la revisión a la cuenta de “Gastos de Producción de Radio y Televisión”, se observó que el importe reportado en dicha cuenta corresponde a un ajuste contable a la cuenta de “Reconocimientos por Actividades Políticas” por un total de \$162,000.00. En consecuencia, dicho importe fue comprobado a través de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas REPAP, por haber realizado actividades consistentes en “Comunicación Social” y “Producción IFE”. A continuación se detalla la póliza de ajuste:

REFERENCIA	CUENTA DE REGISTRO	CARGO	ABONO
PD-407/12-01	Gastos Prod. Radio T.V.	\$162,000.00	\$0.00
	Benjamín Borges Romero	-99,000.00	0.00
	Jesús Estrada Ruiz	-63,000.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

Se informó al partido que la utilización de REPAP está destinada a la participación en actividades de “Apoyo Político”, aunado a que los gastos susceptibles de ser registrados en la cuenta citada debían corresponder al pago de guionistas, renta de locales para producción, pago de locutores, transporte y/o renta del equipo de sonido o para gastos de locación, los cuales deberían estar comprobados mediante recibos por servicios profesionales y/o facturas que cumplieran con

requisitos fiscales, por lo que se le solicitó que presentara las aclaraciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento citado.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo que a la letra se señala:

*“Efectivamente se realizó el ajuste observado, para reflejar el gasto que se realizó en este rubro, ya que el recurso se utilizó efectivamente para los Apoyos de las personas que realizan actividades de Comunicación Social y Producción de Actividades Políticas, razón por la cual el gasto efectivamente pertenece a este rubro”.*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis de lo manifestado por el partido y de la documentación presentada mediante el escrito de referencia, se determinó que no proporcionó los recibos por servicios profesionales y/o facturas que cumplieran con requisitos fiscales por los gastos realizados en este rubro, razón por la cual la observación referente a un importe de \$162,000.00, no quedó subsanada.*

De igual forma, mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se le comunicó al partido que de la revisión a la cuenta de Producción en Proceso, se observó que el partido realizó pagos de mano de obra en Imprenta por concepto de Serigrafía, Ayudantes de Impresor, Operador de Máquinas e Impresor, Ayudantes de Flexo y Ayudantes en General, por un importe de \$820,870.50, los cuales fueron comprobados mediante recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, cuando la utilización de estos recibos está destinada a la participación en actividades de “Apoyo Político”. Por lo anterior, en virtud de que las actividades antes descritas corresponden a “Servicios Personales” de carácter productivo, debieron ser comprobadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, cumpliendo con las disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social, por lo que se solicitó al partido las aclaraciones y correcciones procedentes respecto

de dichos pagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento antes citado.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Como se ha comentado en varias Ocasiones el Partido proporciona un Reconocimiento Monetario representativo a sus Militantes Colaboradores en base al Apoyo Para la realización en este caso de Propaganda utilitaria, y siendo que esta representa una Actividad Política, estos se consideran Reconocimientos Por Actividades Políticas, los cuales cumplen con las disposiciones correspondientes”.*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*De la contestación presentada por el partido, se determinó que la respuesta es insatisfactoria, en virtud de que las actividades observadas corresponden a servicios personales de carácter productivo, las cuales debieron ser comprobadas de conformidad con las disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social, por lo que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$820,870.50, integrado por los recibos que se detallan a continuación:*

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R2318	31-Ene-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	\$3,008.60
R2319	31-Ene-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	2,208.80
R2320	31-Ene-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	3,008.80
R2321	31-Ene-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	1,548.80
R2322	31-Ene-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	1,548.80
R2323	31-Ene-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,548.80
R2325	31-Ene-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,648.80
R2326	31-Ene-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,850.20
R2327	31-Ene-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,790.80
R2330	31-Ene-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,768.80
R2334	31-Ene-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,658.80
R2436	31-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	500.00
R2437	31-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	500.00
R2438	30-Mar-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	824.74

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R2439	30-Mar-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R2440	30-Mar-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R2442	30-Mar-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R2443	30-Mar-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	985.23
R2444	30-Mar-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R2445	30-Mar-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R2446	30-Mar-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R2447	30-Mar-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R2448	30-Mar-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,879.75
R2450	30-Mar-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,762.76
R2451	30-Mar-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,386.22
R2452	30-Mar-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R2453	30-Mar-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	824.74
R2454	30-Mar-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R2455	30-Mar-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R2456	30-Mar-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,055.60
R2457	30-Mar-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R2459	30-Mar-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R2460	30-Mar-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R2462	30-Mar-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R2463	30-Mar-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R2464	30-Mar-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,703.52
R2465	30-Mar-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	824.74
R2466	30-Mar-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	854.20
R2467	30-Mar-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,460.86
R2468	30-Mar-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,090.79
R2469	30-Mar-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R2471	30-Mar-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R2472	30-Mar-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	914.86
R2474	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R2475	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,386.22
R2476	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,821.01
R2477	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	824.74
R2478	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	942.56
R2479	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,611.99
R2480	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,231.54
R2481	30-Abr-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,089.83
R2483	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,547.39
R2484	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	977.95
R2486	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,879.75
R2487	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,932.31
R2488	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,055.98
R2489	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	824.74
R2490	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,060.38
R2491	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,813.49
R2492	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,266.72

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R2493	30-Abr-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,430.90
R2495	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,110.08
R2496	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	977.95
R2498	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R2499	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,176.19
R2501	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R2502	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	824.74
R2503	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R2504	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R2505	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	985.23
R2506	30-Abr-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R2508	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R2509	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R2511	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,762.26
R2512	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,218.20
R2513	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R2514	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	1,001.47
R2515	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R2516	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R2517	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,161.16
R2518	30-Abr-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,021.71
R2520	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R2521	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,198.78
R2523	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	528.68
R2524	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	462.07
R2525	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	234.97
R2526	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	265.10
R2527	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	147.28
R2528	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	251.87
R2529	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	703.74
R2530	30-Abr-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	306.51
R2531	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	235.47
R2532	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	283.92
R2536	30-Abr-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.00
R2537	30-Abr-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,176.19
R2538	30-Abr-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R2539	30-Abr-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	824.74
R2540	30-Abr-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R2541	30-Abr-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R2542	30-Abr-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,125.98
R2543	30-Abr-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R2545	30-Abr-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R2546	30-Abr-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R2562	31-May-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,703.52
R2563	31-May-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,512.24
R2564	31-May-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R2565	31-May-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	624.43
R2566	31-May-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R2567	31-May-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.00
R2568	31-May-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,372.28
R2569	31-May-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R2571	31-May-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R2572	31-May-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,167.23
R2574	31-May-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,762.26
R2575	31-May-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,512.24
R2576	31-May-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,055.98
R2577	31-May-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	600.00
R2578	31-May-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,178.20
R2579	31-May-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,014.99
R2580	31-May-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,020.42
R2581	31-May-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,123.89
R2583	31-May-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,177.36
R2584	31-May-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,041.04
R2589	31-May-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,525.91
R2590	31-May-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,428.23
R2591	31-May-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,290.94
R2592	31-May-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	1,021.43
R2593	31-May-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,237.11
R2594	31-May-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,115.74
R2595	31-May-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,442.66
R2596	31-May-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,328.23
R2598	31-May-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,446.47
R2599	31-May-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,608.89
R2639	31-Jul-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	924.32
R2654	30-Jun-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	3,289.38
R2855	30-Jun-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	2,226.59
R2856	30-Jun-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	3,015.28
R2857	30-Jun-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	1,256.48
R2859	30-Jun-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,200.00
R2861	30-Jun-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,567.24
R2862	30-Jun-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,680.03
R2863	30-Jun-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,839.07
R2864	30-Jun-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,811.66
R2866	30-Jun-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,223.06
R2867	30-Jun-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	1,061.54
R2868	30-Jun-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,026.07
R2869	30-Jun-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,737.07
R2871	30-Jun-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	3,230.82
R2872	30-Jun-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	2,184.35
R2873	30-Jun-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,733.27
R2874	30-Jun-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	1,230.36
R2875	30-Jun-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,500.00

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R2876	30-Jun-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,620.03
R2877	30-Jun-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,770.61
R2878	30-Jun-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,935.27
R2879	30-Jun-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,702.86
R2881	30-Jun-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,666.47
R2883	30-Jun-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	1,207.14
R2884	30-Jun-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,455.14
R2885	30-Jun-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,707.00
R2889	30-Jun-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,584.65
R2890	30-Jun-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,734.88
R2891	30-Jun-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,467.17
R2892	30-Jun-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	1,044.64
R2893	30-Jun-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,500.00
R2894	30-Jun-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,044.68
R2895	30-Jun-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,468.36
R2896	31-Ago-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,500.00
R2897	30-Jun-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,724.15
R2898	30-Jun-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,362.29
R2900	30-Jun-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,379.20
R2901	30-Jun-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	998.21
R2902	30-Jun-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,171.03
R2903	30-Jun-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,451.15
R2905	30-Jun-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,938.49
R2906	30-Jun-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,260.20
R2907	30-Jun-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,762.26
R2908	30-Jun-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	789.29
R2910	30-Jun-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,044.64
R2911	30-Jun-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,089.84
R2912	30-Jun-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,878.97
R2913	30-Jun-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,301.91
R2914	30-Jun-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,123.89
R2916	30-Jun-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,019.26
R2917	30-Jun-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	766.07
R2918	30-Jun-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	942.86
R2920	30-Jun-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,041.04
R2922	31-Ago-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	500.00
R2923	31-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	400.00
R2924	31-Jul-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.28
R2925	31-Jul-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R2926	31-Jul-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,721.14
R2927	31-Jul-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	673.21
R2928	31-Jul-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	880.36
R2929	31-Jul-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,030.93
R2931	31-Jul-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,763.11
R2932	31-Jul-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,020.42
R2933	31-Jul-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R2935	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R2936	31-Jul-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R2937	31-Jul-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R2941	31-Jul-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,762.26
R2942	31-Jul-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,344.22
R2943	31-Jul-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,879.75
R2944	31-Jul-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	766.07
R2945	31-Jul-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	941.07
R2946	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,060.38
R2947	31-Jul-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,878.97
R2948	31-Jul-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,090.79
R2950	31-Jul-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,021.71
R2952	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,110.00
R2953	31-Jul-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	696.73
R2954	31-Jul-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	942.86
R2956	31-Jul-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,018.96
R2960	31-Ago-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	315.00
R2961	31-Ago-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	320.00
R2963	31-Jul-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,703.52
R2964	31-Jul-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,344.22
R2965	31-Jul-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,997.23
R2966	31-Jul-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	789.29
R2968	31-Jul-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,153.57
R2969	31-Jul-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,089.84
R2970	31-Jul-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,863.86
R2971	31-Jul-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,337.10
R2973	31-Jul-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	987.66
R2975	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,143.72
R2976	31-Jul-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	673.21
R2977	31-Jul-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,100.00
R2979	31-Jul-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	946.40
R2981	31-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	766.07
R2982	31-Jul-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,703.52
R2983	31-Jul-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,869.30
R2984	31-Jul-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,496.54
R2985	31-Jul-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	847.32
R2986	31-Jul-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	880.36
R2987	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,296.02
R2988	31-Jul-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,367.61
R2989	31-Jul-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,020.42
R2990	31-Jul-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,021.71
R2992	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,177.36
R2993	31-Jul-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	800.89
R2994	31-Jul-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,382.86
R2996	31-Jul-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,104.14
R2998	31-Jul-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	696.43

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R2999	31-Jul-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,762.26
R3000	31-Jul-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,260.20
R3001	31-Jul-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,821.01
R3002	31-Jul-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	726.61
R3003	31-Jul-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,214.29
R3004	31-Jul-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3005	31-Jul-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3006	31-Jul-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,407.47
R3007	31-Jul-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,021.71
R3009	31-Jul-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3010	31-Jul-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	696.43
R3011	31-Jul-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	942.86
R3013	31-Jul-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	955.87
R3015	31-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	812.50
R3016	31-Ago-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,055.98
R3017	31-Ago-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,176.19
R3018	31-Ago-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3019	31-Ago-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	742.86
R3020	31-Ago-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,487.50
R3021	31-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3022	31-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3023	31-Ago-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,688.97
R3024	31-Ago-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,157.94
R3026	31-Ago-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3027	31-Ago-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	789.29
R3028	31-Ago-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3030	31-Ago-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3032	31-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	975.00
R3034	31-Ago-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,467.17
R3035	31-Ago-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,176.19
R3036	31-Ago-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3037	31-Ago-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	789.29
R3038	31-Ago-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,335.71
R3039	31-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	972.02
R3040	31-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,662.36
R3041	31-Ago-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,583.41
R3042	31-Ago-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,157.94
R3044	31-Ago-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,009.17
R3045	31-Ago-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	998.21
R3046	31-Ago-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,068.57
R3048	31-Ago-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3051	31-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	847.32
R3052	31-Ago-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,997.23
R3053	31-Ago-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,302.21
R3054	31-Ago-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3055	31-Ago-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	812.50

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R3056	31-Ago-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,092.86
R3057	31-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3058	31-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3059	31-Ago-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,266.72
R3060	31-Ago-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,089.83
R3062	31-Ago-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3063	31-Ago-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	789.29
R3064	31-Ago-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3066	31-Ago-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,041.04
R3068	23-Ago-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	300.00
R3069	23-Ago-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	300.00
R3070	23-Ago-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	300.00
R3071	23-Ago-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	300.00
R3072	23-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	300.00
R3073	23-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	300.00
R3074	23-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	300.00
R3076	26-Ago-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	1,067.86
R3077	26-Ago-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,483.43
R3078	26-Ago-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,663.47
R3079	26-Ago-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,838.63
R3080	26-Ago-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	998.21
R3081	26-Ago-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,548.21
R3082	26-Ago-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,030.93
R3083	26-Ago-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,763.11
R3084	26-Ago-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,653.78
R3085	26-Ago-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,396.34
R3087	26-Ago-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,009.17
R3088	26-Ago-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	1,021.93
R3089	26-Ago-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,100.00
R3091	26-Ago-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,198.78
R3094	30-Sep-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	882.14
R3095	30-Sep-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,997.23
R3096	30-Sep-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3097	30-Sep-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3098	30-Sep-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	789.29
R3099	30-Sep-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,305.36
R3100	30-Sep-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3101	30-Sep-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3102	30-Sep-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,511.57
R3103	30-Sep-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,157.94
R3105	30-Sep-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,009.17
R3106	30-Sep-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	789.29
R3107	30-Sep-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,005.71
R3109	30-Sep-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,041.04
R3111	30-Sep-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	696.43
R3112	30-Sep-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,762.26

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R3113	30-Sep-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,978.52
R3114	30-Sep-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,879.75
R3115	30-Sep-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	835.71
R3117	30-Sep-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,335.71
R3118	30-Sep-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3119	30-Sep-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3120	30-Sep-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,666.60
R3121	30-Sep-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,021.71
R3123	30-Sep-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3124	30-Sep-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	696.43
R3125	30-Sep-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3127	30-Sep-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,135.68
R3129	30-Sep-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	1,091.07
R3130	30-Sep-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,467.17
R3131	30-Sep-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	2,058.33
R3132	30-Sep-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,290.94
R3133	30-Sep-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	935.54
R3134	30-Sep-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,366.07
R3135	30-Sep-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,178.20
R3136	30-Sep-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,266.86
R3137	30-Sep-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,511.57
R3138	30-Sep-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,406.56
R3140	30-Sep-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,187.45
R3141	30-Sep-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	1,091.07
R3142	30-Sep-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,100.43
R3144	30-Sep-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,451.15
R3170	30-Sep-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	1,230.36
R3171	30-Sep-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,937.11
R3172	30-Sep-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,823.09
R3173	30-Sep-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,173.46
R3174	30-Sep-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	1,144.46
R3175	30-Sep-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,495.61
R3176	30-Sep-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,237.11
R3177	30-Sep-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,166.11
R3178	30-Sep-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,511.57
R3179	30-Sep-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,679.02
R3181	30-Sep-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,547.39
R3182	30-Sep-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	1,300.00
R3183	30-Sep-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,272.86
R3185	30-Sep-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,514.25
R3187	30-Sep-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	975.00
R3188	30-Sep-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,702.14
R3189	30-Sep-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	2,184.35
R3190	30-Sep-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,202.83
R3191	30-Sep-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	1,207.14
R3192	30-Sep-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,335.71

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R3193	30-Sep-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,472.75
R3194	30-Sep-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,417.98
R3195	30-Sep-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,666.60
R3196	30-Sep-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,532.57
R3198	30-Sep-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,480.11
R3199	30-Sep-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	1,021.43
R3200	30-Sep-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,382.86
R3202	30-Sep-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,451.15
R3204	31-Oct-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	800.00
R3206	31-Oct-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	500.00
R3207	31-Oct-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	1,265.18
R3208	31-Oct-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,760.88
R3209	31-Oct-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	2,142.35
R3210	31-Oct-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,290.94
R3211	31-Oct-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	1,114.29
R3212	31-Oct-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,305.36
R3213	31-Oct-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,354.93
R3214	31-Oct-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,216.48
R3215	31-Oct-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,666.60
R3216	31-Oct-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,668.80
R3218	31-Oct-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,715.59
R3219	31-Oct-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	1,288.39
R3220	31-Oct-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,602.86
R3221	30-Nov-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3222	31-Oct-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,419.61
R3228	31-Oct-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,185.61
R3229	31-Oct-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	1,091.07
R3230	31-Oct-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,584.65
R3231	31-Oct-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENBERG	1,911.31
R3232	31-Oct-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,232.20
R3233	31-Oct-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	1,067.86
R3234	31-Oct-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,457.14
R3235	31-Oct-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,207.66
R3236	31-Oct-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,065.36
R3237	31-Oct-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,860.39
R3238	31-Oct-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,498.51
R3240	31-Oct-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,110.08
R3241	31-Oct-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	1,137.50
R3242	31-Oct-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,257.14
R3244	31-Oct-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,482.70
R3247	31-Oct-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	150.00
R3248	31-Oct-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	150.00
R3249	31-Oct-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	150.00
R3250	31-Oct-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	200.00
R3251	31-Oct-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	1,178.57
R3252	31-Oct-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,584.65

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R3253	31-Oct-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,806.29
R3254	31-Oct-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	2,026.60
R3255	31-Oct-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	1,021.43
R3256	31-Oct-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,487.50
R3257	31-Oct-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,148.78
R3258	31-Oct-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,964.61
R3259	31-Oct-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	2,054.19
R3260	31-Oct-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	2,464.46
R3262	31-Oct-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,110.08
R3263	31-Oct-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	1,067.86
R3264	31-Oct-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	1,005.71
R3266	31-Oct-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,419.61
R3268	31-Oct-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	1,031.25
R3269	31-Oct-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	2,232.20
R3270	31-Oct-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,638.26
R3271	31-Oct-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3272	31-Oct-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	882.14
R3273	31-Oct-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,214.29
R3274	31-Oct-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,237.11
R3275	31-Oct-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	2,115.74
R3276	31-Oct-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,530.95
R3277	31-Oct-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	1,294.17
R3279	31-Oct-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,244.64
R3280	31-Oct-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	905.36
R3281	31-Oct-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3283	31-Oct-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	1,198.78
R3285	30-Nov-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	750.00
R3286	30-Nov-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R3287	30-Nov-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3288	30-Nov-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3289	30-Nov-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	650.00
R3290	30-Nov-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	850.00
R3291	30-Nov-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3292	30-Nov-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3293	30-Nov-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,085.23
R3294	30-Nov-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R3296	30-Nov-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3297	30-Nov-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R3298	30-Nov-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3300	30-Nov-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3319	30-Nov-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	750.00
R3320	30-Nov-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R3321	30-Nov-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3323	30-Nov-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	650.00
R3324	30-Nov-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	850.00
R3325	30-Nov-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,119.29

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R3326	30-Nov-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,914.24
R3327	30-Nov-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,085.23
R3328	30-Nov-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R3330	30-Nov-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3331	30-Nov-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R3332	30-Nov-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3333	30-Nov-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3335	30-Nov-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	750.00
R3336	30-Nov-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R3337	30-Nov-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3338	30-Nov-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3339	30-Nov-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	650.00
R3340	30-Nov-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	850.00
R3341	30-Nov-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3342	30-Nov-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3343	30-Nov-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,085.23
R3344	30-Nov-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R3346	30-Nov-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3347	30-Nov-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R3348	30-Nov-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3349	30-Nov-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3351	30-Nov-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	750.00
R3352	30-Nov-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,703.52
R3353	30-Nov-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3354	30-Nov-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3355	30-Nov-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	650.00
R3356	30-Nov-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	880.36
R3357	30-Nov-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	854.20
R3358	30-Nov-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,460.86
R3359	30-Nov-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,123.99
R3360	30-Nov-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R3362	30-Nov-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3363	30-Nov-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R3364	30-Nov-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3366	30-Nov-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3368	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	750.00
R3369	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R3370	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3371	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3372	31-Dic-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	650.00
R3373	31-Dic-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	1,001.79
R3374	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	1,072.16
R3375	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,813.49
R3376	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,279.02
R3377	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R3379	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	1,110.08

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R3380	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R3381	31-Dic-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3383	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3385	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	750.00
R3386	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R3387	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3388	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3389	31-Dic-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	650.00
R3390	31-Dic-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	850.00
R3391	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3392	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3393	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,085.23
R3394	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R3396	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3397	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R3398	31-Dic-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3400	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3402	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	750.00
R3403	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R3404	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3405	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3406	31-Dic-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	650.00
R3407	31-Dic-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	850.00
R3408	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3409	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3410	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,085.23
R3411	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R3413	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3414	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R3415	31-Dic-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3417	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3419	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	750.00
R3420	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R3421	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3422	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3423	31-Dic-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	650.00
R3424	31-Dic-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	850.00
R3425	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3426	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3427	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,085.23
R3428	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R3430	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3431	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R3432	31-Dic-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3434	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3436	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	750.00

<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>ACTIVIDAD REALIZADA</b>	<b>IMPORTE</b>
R3437	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R3438	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3439	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3440	31-Dic-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	650.00
R3441	31-Dic-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	850.00
R3442	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3443	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3444	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,085.23
R3445	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R3447	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3448	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R3449	31-Dic-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3451	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3453.	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	1,644.78
R3454	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	750.00
R3455	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	1,176.19
R3456	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	1,644.78
R3457	31-Dic-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	650.00
R3458	31-Dic-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	850.00
R3459	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	824.74
R3460	31-Dic-01	JOSE LUIS QUINTANAR L.	OPERADOR SOLNA	1,410.49
R3461	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	1,085.23
R3462	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	953.60
R3464	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	941.89
R3465	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	650.00
R3466	31-Dic-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	880.00
R3468	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	883.31
R3491	31-Dic-01	RUBEN SANCHEZ SIERRA	AYUDANTE EN GENERAL	4,000.00
R3492	31-Dic-01	JAIME BONILLA G.	OPERADOR DE MÁQUINA FLEXOGRÁFICA	8,772.16
R3493	31-Dic-01	ISAIAS CIRO ARZOLA	AYUDANTE DE IMPRESOR HEIDENGERG	6,273.01
R3494	31-Dic-01	EFREN OSORIO V.	OPERADOR DE MÁQUINA SORZ	8,772.16
R3495	31-Dic-01	ANTONIO RIVERA MORA	AYUDANTE EN GENERAL	3,466.66
R3496	31-Dic-01	FIDEL ANGEL VILLEGAS	AYUDANTE DE GRAVADOS	4,533.33
R3497	31-Dic-01	DIEGO MELO NUÑEZ	AYUDANTE DE IMPRESOR SOLNA	4,398.61
R3498	31-Dic-01	JORGE MEDINA RIVERA	AYUDANTE DE IMPRESOR SERIGRAFÍA	7,522.61
R3499	31-Dic-01	SALVADOR PEREZ ALCALA	AYUDANTE DE IMPRESOR FLEXOGRAFÍA	5,787.89
R3500	31-Dic-01	LUIS E. ARRIAGA HUAZO	AYUDANTE FLEXO	5,085.86
R3502	31-Dic-01	GUSTAVO MALAGON R.	AYUDANTE DE IMPRESOR SORZ	5,023.41
R3503	31-Dic-01	MIGUEL ANGEL ARRIAGA H.	AYUDANTE DE FLEXO	3,466.66
R3504	31-Dic-01	JOSE CABALLERO ALVAREZ	SERIGRAFISTA	4,693.33
R3505	31-Dic-01	ADALBERTO MORA G.	AYUDANTE EN GENERAL	4,710.48
<b>TOTAL</b>				<b>\$820,870.50</b>

Finalmente, mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que se observaron 14 recibos

“REPAP” mediante los cuales se comprueban gastos por conceptos distintos a las actividades políticas, tal y como se señala a continuación:

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
TAMAULIPAS	397	8-2-01	ERNESTO HINOJOSA PÉREZ	TRASLADOS PARA ENTREGA DE DOCUMENTOS	\$2,000.00
YUCATÁN	790	21-4-01	ARMIN GARMA CETZ	RENTA DE SILLAS	1,100.00
	791	21-4-01	ELBERTH LEONEL GARMA E.	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	800.00
	792	7-5-01	ARMIN GARMA CETZ	RENTA DE SILLAS	1,000.00
	793	7-5-01	ELBERTH LEONEL GARMA E.	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	700.00
	794	7-5-01	MANUEL JESÚS CAMARENA CHIM	COMPRA DE PAN PARA TORTAS	1,000.00
	795	14-5-01	ARMIN GARMA CETZ	RENTA DE SILLAS	1,100.00
	796	14-5-01	ELBERTH LEONEL GARMA E.	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	800.00
	797	18-5-01	BLANCA ROSA GONZÁLEZ ARAUJO	COMPRA DE CERDOS PARA COCHINITA	1,500.00
	798	18-5-01	ISAURO TORRES COUOH	COMPRA DE CERDOS PARA COCHINITA	1,500.00
YUCATÁN	799	20-5-01	ARMIN GARMA CETZ	RENTA DE SILLAS	1,200.00
	800	20-5-01	ELBERTH LEONEL GARMA E.	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	800.00
	805	30-4-01	VICENTE LARA MANZANERO	RENTA DE LOCAL	3,000.00
	806	30-4-01	VICENTE LARA MANZANERO	RENTA DE LOCAL	3,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$19,500.00</b>

Por lo anterior, y en virtud de que los gastos antes señalados debieron ser comprobados mediante recibos y facturas que cumplieran con requisitos fiscales, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo anterior se comenta que las actividades mencionadas en los “REPAP” son encaminadas a una Actividad Política, siendo que no pertenecen a un Apoyo o Reconocimiento por Actividades Políticas, por lo que se procede a realizar su reclasificación, para posteriormente recuperar la comprobación correspondiente al Gasto Especifico”.*

La Comisión de Fiscalización concluyó lo siguiente:

*Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que no se presentaron las facturas con requisitos fiscales que comprobaran los gastos realizados, por lo que los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas se utilizaron para comprobar gastos que carecen de documentación con requisitos fiscales y/o para tareas distintas a las actividades políticas, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.2 y 19.2 del*

*Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$19,500.00.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por haber utilizado Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” para comprobar gastos que debían comprobarse con documentación que reuniera los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

El artículo 11.1 del Reglamento citado dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, el Reglamento es claro al disponer, en su artículo 14.1, que las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el 11.1; y la única excepción que establece al respecto son los gastos que por concepto de reconocimientos por participación en actividades de apoyo político otorguen los partidos políticos a militantes o simpatizantes.

En la especie, resulta evidente que el partido utilizó recibos “REPAP” para comprobar gastos por actividades que en ningún caso pueden considerarse como de apoyo político. Es decir, el sentido de que la normatividad prevea los recibos “REPAP” como forma de comprobación de egresos por reconocimientos otorgados por participación en actividades de apoyo político, obedece a que existe cierto tipo de gastos por prestación de servicios personales a un partido político que difícilmente pueden ser comprobados mediante documentación que reúna requisitos fiscales. Por tal motivo, la reglamentación permite que los partidos políticos comprueben —hasta

cierto monto— gastos erogados por dichos conceptos mediante los recibos “REPAP”. Sin embargo, es claro que en el caso concreto, el partido utilizó esta clase recibos para el pago de actividades productivas, como son diseño gráfico, mano de obra en imprenta por concepto de serigrafía, ayudantes de impresor, operador de máquinas e impresos, ayudantes de flexo, comunicación social, y producción IFE, mismos que debieron ser comprobados mediante documentación que reuniera requisitos fiscales.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, puesto que con su argumentación en el sentido de que las actividades referidas representan apoyo político, se podría llegar al absurdo de considerar que todos y cada uno de los gastos efectuados por un partido político, por ese solo hecho, corresponden a actividades de apoyo político.

Ahora bien, en el caso de los conceptos de arrendamiento, transportes y alimentos, el partido expresamente reconoce que no se trata de actividades de apoyo político. No obstante, omite presentar la documentación comprobatoria correspondiente a dichos gastos.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

La documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y es claro que la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas claramente se violenta el sentido de la normatividad establecida para la comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos. En efecto, la finalidad del artículo 11.1 antes citado es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos. Su incumplimiento deja a la autoridad imposibilitada para tener certeza de lo efectivamente erogado por los partidos. La documentación comprobatoria presentada por el partido político en este caso no es la idónea ni la establecida en la normatividad para comprobar este tipo de gastos, por lo que adolece de requisitos para otorgarle legitimidad y que, en efecto, pueda servir a cabalidad de comprobante o soporte de gasto.

Adicionalmente, debe tenerse que se trata de un monto de \$1,018,341.79, y que se estima necesario disuadir la comisión de este tipo de irregularidades en el futuro.

Con todo, debe tenerse en cuenta que el partido no ocultó información y que no puede presumirse dolo o mala fe.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una reducción del 3.4 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 21:

*21. El partido no realizó mediante cheque pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario*

vigente para el Distrito Federal, por un importe total de \$2,624,360.67, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

<b>COMISIÓN</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comisión Ejecutiva Nacional</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	\$115,439.70
	<i>Activo Fijo</i>	174,955.71
	<i>Almacenes</i>	32,200.00
<i>Comisión Estatal de Baja California</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	325,669.57
	<i>Servicios Generales</i>	867,508.87
<i>Comisión Estatal de Chiapas</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	393,103.10
	<i>Servicios Generales</i>	230,194.00
<i>Comisión Estatal de Puebla</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	375,983.80
	<i>Servicios Generales</i>	32,315.00
<i>Comisión Estatal de Yucatán</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	63,983.37
	<i>Servicios Generales</i>	13,007.55
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,624,360.67</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al Partido del Trabajo que en varias subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que dichos gastos excedían los 100 días de salario

mínimo general vigente para el Distrito Federal, que equivalía a \$4,035.00. A continuación se detalla la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
DESPENSA Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	PE-249/07-01	65333	16-7-01	COSTCO DE MÉXICO, S.A.	\$4,741.89
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	PD-35/08-01	29489	26-6-01	PAPELES DEL CENTRO HISTÓRICO, S.A.	4,227.17
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	PD-328/10-01	29948	10-10-01	NAVARRO PAPELERA, S.A.	5,423.72
GASOLINA Y LUBRICANTES	PD-176/08-01	6508	4-8-01	GUSTAVO MÉNDEZ ROSALES	5,175.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	PD-176/08-01	6509	4-8-01	GUSTAVO MÉNDEZ ROSALES	4,703.50
REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	PD-229/06-01	35	25-6-01	GUSTAVO MARTÍNEZ GARCÍA	4,071.00
REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	PD-64/12-01	132157	30-7-01	REFACCIONARIA CALIFORNIA, S.A.	13,257.00
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	PD-86/04-01	163122	18-4-01	PAPELERA PRINCIPADO, S.A.	4,250.28
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	PD-27/03-01	294	9-3-01	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GONZÁLEZ	6,468.75
REPARACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA	PD-176/08-01	117	4-8-01	FAUSTINO GARCÍA QUISTIAN	17,986.00
REPARACIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO	PD-44/12-01	6280	24-4-01	CYBERMILLENNIUM, S.A.	10,373.00
MATERIAL PARA PROPAGANDA	PD-88/01-01	16304	11-1-01	LUIS ANTONIO USCANGA FLORES	10,005.00
DESPENSA Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	PD-41/03-01	1169003	28-3-01	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S.A.	9,176.90
REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	PE-274/03-01	1139	14-3-01	ALBERTO CHAN LEAL	7,070.49
REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	PE-274/03-01	1140	14-3-01	ALBERTO CHAN LEAL	8,510.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$115,439.70</b>

Por lo anterior, mediante el citado oficio se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, que a la letra se transcribe:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo que a continuación se señala:

*“Al respecto se comenta que por requerirlo los proveedores se realizo el pago en efectivo, ya sea que por Política propia de algunos Proveedores, o por ser la Primera compra, o por no*

*tener la confianza en la liquidez por ser un Partido Político, estos proveedores no aceptan pagos con cheque. Se hace hincapié en que algunos proveedores son tiendas de autoservicio, en las cuales se podrá constatar de inmediato lo dicho anteriormente.”*

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización juzgó insatisfactoria dicha respuesta, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasan 100 veces el salario mínimo general deben realizarse mediante cheque. Por lo anterior, se consideró que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento antes citado, razón por la cual la observación antes referida no quedó subsanada.

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/350/02 de fecha 19 de junio de 2002, se hizo del conocimiento del partido que del análisis de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, se localizaron comprobantes que debieron cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos proveedores, ya que dichas compras excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$4,035.00.

A continuación se detalla la integración de las adquisiciones observadas:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN A.	HERRERÍA Y CANCELERÍA	PD-255/31-08-01	211	JORGE RODRÍGUEZ	ALUMINIO Y VIDRIOS	\$6,040.00
EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN A.	PLOMERÍA Y ACCESORIOS	PD-159/30-06-01	214674	ALIS ABASTECEDORA NACIONAL, S.A.	CERRADURAS, C E R R O J O S Y JALADERAS	4,402.93
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	EQUIPO DE OFICINA NACIONAL	PD-87/24-04-01	2307	FRANCISCO ESPINOZA BARRAGÁN	CÁMARA DE VIDEO	4,715.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	EQUIPO DE OFICINA NACIONAL	PD-64/30-05-01	2339	FRANCISCO ESPINOZA BARRAGÁN	TELEVISIÓN	6,150.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	EQUIPO DE OFICINA NACIONAL	PD-220/31-08-01	24042	ABASTECEDORA LUMEN S.A.	ENGARGOLADORA	4,435.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPO DE CÓMPUTO NACIONAL	PD-12/20-04-01	31882	GRUPO FOLDIO S.A.	COPIADORA	46,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPO DE CÓMPUTO NACIONAL	PD-133/30-06-01	38	JAVIER ESCOBAR DOMÍNGUEZ	EQUIPO DE CÓMPUTO	5,750.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPO DE CÓMPUTO NACIONAL	PD-62/11-07-01	2036611	NUEVA WAL MART S.A.	C O M P R A D E COMPUTADORA	15,799.01
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPO DE CÓMPUTO NACIONAL	PD-232/30-09-01	1624965	NUEVA WAL MART S.A.	C O M P R A D E COMPUTADORA	13,027.59
EQUIPO DE	EQUIPO DE	PD-3/31-05-01	1261881	NUEVA WAL MART	C O M P R A D E	13,912.93

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CÓMPUTO	CÓMPUTO NACIONAL			S.A.	COMPUTADORA	
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPO DE CÓMPUTO NACIONAL	PD-226/30-09-01	25698	SISTEMAS EMPRESARIALES DABO S.A.	COMPRADORA DE COMPUTADORA	13,799.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPO DE CÓMPUTO NACIONAL	PD-215/30-09-01	1661045	NUEVA WAL MART S.A.	IMPRESORA Y COMPUTADORA	15,377.88
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPO DE CÓMPUTO NACIONAL	PD-388/31-07-01	1483713	NUEVA WAL MART S.A.	EQUIPO DE CÓMPUTO	8,205.99
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPO DE CÓMPUTO ESTADO DE MÉXICO	PD-265/31-10-01	1699544	NUEVA WAL MART S.A.	EQUIPO DE CÓMPUTO	8,154.69
EQUIPO DE CÓMPUTO	EQUIPO DE CÓMPUTO YUCATÁN	PD-28/30-04-01	1115056	NUEVA WAL MART S.A.	EQUIPO DE CÓMPUTO	9,185.69
<b>Total</b>						<b>\$174,955.71</b>

Por lo anterior, en el citado oficio se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

El partido dio respuesta mediante escrito No. PT/0022/STCFRPAP/350/02 de fecha 4 de julio de 2002, en el cual manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que por requerirlo los proveedores se realizo el pago en efectivo, ya sea que por Política propia de algunos Proveedores, o por ser la Primera compra, o por no tener la confianza en la liquidez por ser un Partido Político, estos proveedores no aceptan pagos con cheque. Se hace hincapié en que algunos proveedores son tiendas de autoservicio, las cuales no reciben el pago con cheque.”*

La Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta es insatisfactoria, ya que la norma es clara al señalar que los gastos que excedan la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$174,955.71.

Asimismo, mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la subcuenta “Gastos Indirectos”, se localizó el registro contable de un comprobante que debió cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheque expedido al proveedor, ya que dicho gasto excedió 100 días de salario

mínimo general vigente para el Distrito Federal que equivalía a \$4,035.00. A continuación se señala el documento en comento:

REFERENCIA	RECIBO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-342/12-01	14	Elsa Espinoza Bodet	Arrendamiento de imprenta	\$32,200.00

Por lo anterior, en el citado oficio se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se señala:

*“Al respecto se aclara que el pago a dicho proveedor se realizó mediante un depósito a la cuenta del proveedor, emitido del fondo fijo de caja, para constatar el pago se hace entrega de la ficha de depósito respectiva.”*

Consta en el Dictamen Consolidado que del análisis de la contestación del instituto político, la Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta es insatisfactoria, ya que incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, al no haber realizado el pago referido con cheque a nombre del proveedor. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por el importe de \$32,200.00.

De igual forma, mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en varias subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que dichos pagos rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es decir, \$4,035.00. A continuación se detallan los pagos observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	NÚMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Combustibles y Lubricantes	PD 17/07-01	B 611655	Autoservicio Tijuana, S.A. de C.V.	\$7,282.80
Combustibles y Lubricantes	PD 39/07-01	A 5564	Francisco Bayón Barrios	18,500.00
Combustibles y Lubricantes	PD 04/12-01	6208	Francisco Bayón Barrios	4,845.00
Propaganda	PD 43/05-01	1471	Cynthia Reynoso Rueda	109,628.02
Propaganda	PD 45/07-01	4330	Asegraf, S.A. de C.V.	165,600.00

Fotografía	PD 42/07-01	4014	Ernesto de la Torre Buck	5,280.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PD 71/06-01	157161	Costco, S.A. de C.V.	6,531.15
Mobiliario y Equipo de Oficina	PD 75/06-01	(20901) 101-0110864, 877 y 866	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	8,002.60
<b>TOTAL</b>				<b>\$325,669.57</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se comenta que por requerirlo los proveedores se realizó el pago en efectivo, ya sea que por Política propia de algunos Proveedores, o por ser la Primera compra, o por no tener la confianza en la liquidez por ser un Partido Político, estos proveedores no aceptan pagos con cheque.”*

La respuesta se juzgó insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasan 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización consideró que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$325,669.57.

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en varias subcuentas, se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que dichos pagos rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es decir, \$4,035.00. A continuación se detallan los pagos observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		
		NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
Ayuda comedor	PD 05/05-01	95294	Restaurant Dragón Plaza, S.A. de C.V.	\$5,700.00
Ayuda comedor	PD 11/06-01	6534	Chiang Ho Alonso	8,200.00
Ayuda comedor	PD 71/06-01	7729	Emperador Restaurant, S.A. de C.V.	6,334.00
Transportes y taxis	PD 76/06-01	620	Transportes Ferreiro, S.A. de C.V.	12,760.00
Transportes y taxis	PD 76/06-01	567	Transportes Ferreiro, S.A. de C.V.	4,290.00
Encuestas	PD 52/06-01	1809	Pro 2000, S.A. de C.V.	31,212.50
Desplegados	PD 50/07-01	108719	Editora América Latina, S.A.	44,196.12
Desplegados	PD 50/07-01	106429	Editora América Latina, S.A.	22,600.00
Fletes y acarreos	PD 63/06-01	1317	Sandra Cruz Contreras	7,920.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		
		NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
Fletes y acarreos	PD 63/06-01	3014	Servicios Especiales de la Frontera, S. de R. L. de C.V.	7,200.00
Publicidad	PD 39/05-01	1491	Cynthia Reynoso Rueda	168,902.81
Publicidad	PD 49/05-01	9834	Cervecería Cuauhtemoc Moctezuma, S.A. de C.V.	114,780.60
Publicidad	PD 72/06-01	9895	Cervecería Cuauhtemoc Moctezuma, S.A. de C.V.	114,780.60
Gastos de envío	PD 57/06-01	54267	Servicio Postal Mexicano	47,280.77
Eventos	PD 44/05-01	6708	Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V.	55,358.86
Eventos	PD 50/05-01	148102	Efectivale, S.A. de C.V.	15,088.00
Eventos	PD 50/05-01	148387	Efectivale, S.A. de C.V.	25,088.00
Eventos	PD 53/05-01	1916	Jesús Álvarez Ayón	25,000.00
Eventos	PD 63/06-01	2770	Industrias Shantel, S.A. de C.V.	4,989.60
Eventos	PD 63/06-01	4834	Inmobiliaria Alufemar, S.A. de C.V.	5,799.97
Eventos	PD 63/06-01	1746	Rodrigo Bustamante Ibarra	7,700.00
Eventos	PD 47/07-01	150863	Efectivale, S.A. de C.V.	5,088.00
Eventos	PD 47/07-01	150257	Efectivale, S.A. de C.V.	10,088.00
Eventos	PD 47/07-01	149486	Efectivale, S.A. de C.V.	15,088.00
Eventos	PD 48/07-01	151281	Efectivale, S.A. de C.V.	20,088.00
Eventos	PD 48/07-01	619	Transportes Ferreiro, S.A. de C.V.	17,050.00
Hospedaje	PD 42/05-01	6723	Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V.	7,079.00
Hospedaje	PD 42/05-01	25286	Grupo Inmobiliario y Hotelero, S.A. de C.V.	9,636.04
Hospedaje	PD 56/06-01	258364	Tijuana Baja Tur, S.A. de C.V.	11,250.00
Rentas	PD 02/11-01	174	Celedonio Cervantes Farias	36,960.00
TOTAL				<b>\$867,508.87</b>

Por lo anterior, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que por requerirlo los proveedores se realizo el pago en efectivo, ya sea que por Política propia de algunos Proveedores, o por ser la Primera compra, o por no tener la confianza en la liquidez por ser un Partido Político, estos proveedores no aceptan pagos con cheque. “*

La Comisión de Fiscalización juzgó insatisfactoria dicha respuesta, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasan 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque; por que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento citado, y la observación no quedó subsanada por un importe de \$867,508.87.

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se hizo de conocimiento del partido político que en varias subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que dichos pagos rebasaron la cantidad equivalente a

100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es decir, \$4,035.00. A continuación se detallan los pagos observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		IMPORTE
		NÚMERO	PROVEEDOR	
Combustibles y Lubricantes	PD-04/09-01	2607	Operadora Tonina, S.A. de C.V.	\$19,999.99
Combustibles y Lubricantes	PD-04/09-01	67131	Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A.	5,306.00
Combustibles y Lubricantes	PD-04/09-01	7546	Operadora de los Altos, S.A. de C.V.	10,350.00
Combustibles y Lubricantes	PD-04/09-01	134995	Gilberto Aguilar Trujillo	10,044.99
Combustibles y Lubricantes	PD-04/09-01	7502	Operadora de los Altos, S.A. de C.V.	10,000.02
Combustibles y Lubricantes	PD-05/09-01	2632	Operadora Tonina, S.A. de C.V.	20,500.00
Combustibles y Lubricantes	PD-07/09-01	19002	Servicios MGM, S.A. de C.V.	5,000.00
Combustibles y Lubricantes	PD-07/09-01	18767	Servicios MGM, S.A. de C.V.	5,000.00
Combustibles y Lubricantes	PD-07/09-01	19027	Servicios MGM, S.A. de C.V.	10,980.00
Combustibles y Lubricantes	PD-07/09-01	529	Servicios MGM, S.A. de C.V.	5,100.00
Combustibles y Lubricantes	PD-04/10-01	621	Gasolinera Huixtla, S.A. de C.V.	6,762.00
Combustibles y Lubricantes	PD-04/10-01	822	Gasolinera Huixtla, S.A. de C.V.	6,456.00
Combustibles y Lubricantes	PD-04/10-01	546	Gasolinera Huixtla, S.A. de C.V.	5,512.00
Combustibles y Lubricantes	PD-06/10-01	49937	Comercializadora Nandalumi, S.A. de C.V.	6,549.00
Combustibles y Lubricantes	PD-06/10-01	8541	Ana Lidia Gómez Mandujano	10,717.00
Combustibles y Lubricantes	PD-06/10-01	8962	Ana Lidia Gómez Mandujano	6,372.00
Combustibles y Lubricantes	PD-06/10-01	17894	Servicios MGM, S.A. de C.V.	7,000.00
Reparación de vehículos	PD-06/10-01	1024	José Luis Briones López	5,173.16
Reparación de vehículos	PD-07/10-01	846	José Antonio Albores Pinto	7,000.02
Reparación de oficina	PD-05/09-01	531	Rubio Alberto Mejía Ramos	17,380.00
Reparación de oficina	PD-04/10-01	16417	Pinturas y Lacas del Suchiate, S.A. de C.V.	8,506.00
Reparación de oficina	PD-04 /10-01	16786	Pinturas y Lacas del Suchiate, S.A. de C.V.	4,469.00
Despensa y artículos de limpieza	PD-07 /09-01	256	Juan Gabriel Zenteno Albores	9,990.07
Combustibles y Lubricantes	PD-04/08-01	58053	Carlos Pastrana Zenteno	18,000.00
Combustibles y Lubricantes	PD-04/08-01	58064	Carlos Pastrana Zenteno	17,000.00
Combustibles y Lubricantes	PD-04/08-01	59702	Carlos Pastrana Zenteno	30,000.00
Combustibles y Lubricantes	PD-04/08-01	59721	Carlos Pastrana Zenteno	20,000.00
Combustibles y Lubricantes	PD-02/09-01	59070	Carlos Pastrana Zenteno	15,000.00
Combustibles y Lubricantes	PD-02/09-01	59072	Carlos Pastrana Zenteno	15,000.00
Combustibles y Lubricantes	PD-01/10-01	69806	Gasolinera La Pirámide, S.A.	9,727.00
Combustibles y Lubricantes	PD-01/10-01	41949	Gasolinera La Pirámide, S.A.	17,389.00
Combustibles y Lubricantes	PD-02/10-01	109165	Dagdug y Portilla, S.A.	5,520.00
Combustibles y Lubricantes	PD-02/10-01	109710	Dagdug y Portilla, S.A.	5,197.24
Propaganda	PD-05/10-01	490	Claudia Aguilar García	6,000.70
Propaganda	PD-05/10-01	491	Claudia Aguilar García	4,202.10
Propaganda	PD-07/10-01	231	Manuel de Jesús Utrilla Hernández	7,181.50
Propaganda	PD-03/08-01	11333	Josefina Funes Villatoro	5,735.92
Propaganda	PD-03/08-01	11512	Josefina Funes Villatoro	6,202.38
Propaganda	PD-03/08-01	11568	Josefina Funes Villatoro	6,780.01
TOTAL				\$393,103.10

Por lo anterior, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que por requerirlo los proveedores se realizó el pago en efectivo, ya sea que por Política propia de algunos Proveedores, o por ser la Primera compra, o por no tener la confianza en la liquidez por ser un Partido Político, estos proveedores no aceptan pagos con cheque. “*

La respuesta se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasan 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque. Por lo anterior, consideró que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$393,103.10.

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se hizo del conocimiento del partido que en varias subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que dichos pagos rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es decir, \$4,035.00. A continuación se detallan los pagos observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA			
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Ayuda comedor	PD-05/09-01	1017	30-09-01	Domínguez Álvarez María del Socorro	\$8,237.00
Ayuda comedor	PD-02/11-01	4554	16-11-01	Lacanja Hotelera, S.A. de C.V.	7,440.00
Teléfono	PD-07/09-01	6633787	5-10-01	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	5,622.00
Eventos	PD-05/09-01	1338	01-10-01	Asociación Ganadera Local de Ángel Albino Corzo	10,000.00
Eventos	PD-05/09-01	1373	01-10-01	Asociación Ganadera Local de Ángel Albino Corzo	10,000.00
Eventos	PD-05/09-01	63	26-11-01	Asociación Ganadera Local de Ocoatepec	13,500.00
Eventos	PD-06/09-01	18668	28-09-01	Sindicato Independiente de Estibadores, Alijadores y Similares de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	12,500.00
Eventos	PD-06/10-01	051	03-10-01	Juan Antonio Bonifaz Zenteno	14,400.00
Servicio celular	PD-04/08-01	1113	20-08-01	Bodegas y Agroindustriales de Tapachula, S.A.	15,750.00
Eventos	PD-03/09-01	1125	1-10-01	Transportes Playa del Río Grande, S.A.	10,235.00
Eventos	PD-11/09-01	124	6-09-01	José Leonel López Constantino	29,900.00
Publicidad	PD-06/09-01	407	22-09-01	Jorge Medina Ovando	4,600.00
Publicidad	PD-06/09-01	418	26-09-01	Foto Chantiri, S.A. de C.V.	10,350.00
Publicidad	PD-07/09-01	17	25-09-01	Zulema Meneses Vázquez	17,620.00
Publicidad	PD-01/10-01	5703	3-10-01	Tele-emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	4,600.00
Publicidad	PD-02/10-01	52	4-10-01	Ursula Yadira Arriaga Ramírez	51,150.00
Publicidad	PD-02/10-01	4171	4-10-01	Laura Guerra de la Torre	4,290.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$230,194.00</b>

Por lo anterior, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que por requerirlo los proveedores se realizó el pago en efectivo, ya sea que por Política propia de algunos Proveedores, o por ser la Primera compra, o por no*

*tener la confianza en la liquidez por ser un Partido Político, estos proveedores no aceptan pagos con cheque”.*

La respuesta se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasan 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque. Por lo anterior, consideró que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$230,194.00.

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en varias subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que dichos pagos rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es decir, \$4,035.00. A continuación se detallan los pagos observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		
		NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
Papelería y artículos de oficina	PD 02/01-01	787	Andrés Eduardo Landa Velázquez	\$6,152.50
Papelería y artículos de oficina	PD 09/05-01	849	Andrés Eduardo Landa Velázquez	11,212.50
Refacciones automotrices	PD 19/12-01	439	José Antonio Barreiro Ramírez	11,856.50
Gasolina y lubricantes	PD 2/12-01	6594	Ultra Servicios Dos mil, S.A.	5,000.00
Ayuda comunidad	PD 03/07-01	54	Manuel Ferreira Ramírez	4,550.00
Ayuda comunidad	PD 03/07-01	50750	Efectivale, S.A.	8,599.80
Material de propaganda	PD 07/08-01	3467	Ramón Sánchez de la Rosa	315,387.50
Reparación de oficina	PD 13/12-01	475	Socorro Hernández Téllez	13,225.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$375,983.80</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que por requerirlo los proveedores se realizo el pago en efectivo, ya sea que por Política propia de algunos Proveedores, o por ser la Primera compra, o por no tener la confianza en la liquidez por ser un Partido Político, estos proveedores no aceptan pagos con cheque”.*

La respuesta se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasan las 100 veces el salario mínimo general debieron realizarse mediante cheque; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$375,983.80.

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la subcuenta “Eventos” se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que dicho pagos rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es decir, \$4,035.00. A continuación se detallan los pagos observados:

REFERENCIA	FACTURA		
	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
PD 01/12-01	3809	Partes, Equipos y Componentes de Puebla, S.A. de C.V.	\$15,525.00
PD 01/12-01	1951	New World Electronic's, S.A. de C.V.	6,900.00
PD 01/12-01	3846	Partes, Equipos y Componentes de Puebla, S.A. de C.V.	9,890.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$32,315.00</b>

Por lo anterior, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que por requerirlo los proveedores se realizo el pago en efectivo, ya sea que por Política propia de algunos Proveedores, o por ser la Primera compra, o por no tener la confianza en la liquidez por ser un Partido Político, estos proveedores no aceptan pagos con cheque. Se hace hincapié en que algunos proveedores son tiendas de autoservicio, las cuales no reciben el pago con cheque.”*

La respuesta se juzgó insatisfactoria por la Comisión, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasan 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$32,315.00.

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se le comunicó al partido que en varias subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que dichos pagos rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es decir, \$4,035.00. A continuación se detallan los pagos observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		
		NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
Papelería y artículos de oficina	PD-06/03-01	4383	Lucia Orta Ramos	\$4,483.99
Material promocional	PD-20/04-01	4391	Lucia Orta Ramos	6,000.01
Material promocional	PD-41/04-01	310	Rodrigo Menéndez Cámara	6,642.29
Material promocional	PD-42/04-01	4412	Lucia Orta Ramos	7,700.00
Material promocional	PD-43/04-01	4410	Lucia Orta Ramos	4,400.00
Reparaciones oficina	PD-41/05-01	729	Aserradero Alvarado, S.A. de C.V.	8,050.00
Material para propaganda	PD-44/04-01	9760	Productos de Polietileno, S.A. de C.V.	5,504.59
Material para propaganda	PD-45/04-01	4420	Lucia Orta Ramos	5,502.49
Material para propaganda	PD-39/05-01	13437	Madereria Lourdes, S.A. de C.V.	6,900.00
Material para propaganda	PD-40/05-01	4434	Lucia Orta Ramos	8,800.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$63,983.37</b>

Por lo anterior, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con el artículo 11.5 del Reglamento.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se comenta que por requerirlo los proveedores se realizo el pago en efectivo, ya sea que por Política propia de algunos Proveedores, o por ser la Primera compra, o por no tener la confianza en la liquidez por ser un Partido Político, estos proveedores no aceptan pagos con cheque.”*

La respuesta se juzgó insatisfactoria por la Comisión, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasan 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante cheque; razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$63,983.37.

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en dos subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que dichos pagos rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de

salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es decir, \$4,035.00. A continuación se detallan los pagos observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA			
		NO.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Eventos	PD-05/05-01	50732	15-05-01	Villas Vacacionales Ti Ho, S.A. de C.V.	\$7,890.05
Publicidad	PD-37/05-01	10594-A	19-04-01	La voz del Caribe, S.A. de C.V.	5,117.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$13,007.55</b>

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 11.5 del Reglamento de mérito, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que por requerirlo los proveedores se realizó el pago en efectivo, ya sea que por Política propia de algunos Proveedores, o por ser la Primera compra, o por no tener la confianza en la liquidez por ser un Partido Político, estos proveedores no aceptan pagos con cheque”.*

La respuesta se juzgó insatisfactoria por la Comisión, en virtud de que la norma es clara al señalar que los pagos que rebasan las 100 veces el salario mínimo general deben realizarse mediante cheque; razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$13,007.55.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por no haber realizado mediante cheque pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por un importe total de \$2,624,360.67.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos, pues, como bien argumenta la

Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, los lineamientos aplicables son claros en cuanto a que los pagos superiores al monto indicado deben realizarse mediante cheque.

Esta autoridad electoral no considera suficiente lo argumentado por el partido en el sentido de que “por requerirlo los proveedores se realizó el pago en efectivo”, pues no puede justificarse un incumplimiento a la normatividad atendiendo a situaciones de terceras personas, ya que la responsabilidad de cumplir con las obligaciones que la reglamentación impone radica en el partido político y no en terceros. La normatividad es clara al establecer un límite en el monto de recursos que los partidos pueden otorgar sin la emisión de cheque nominativo, esto es, todo monto inferior a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para cada pago. Adicionalmente, resulta pertinente señalar que el partido político tiene pleno conocimiento de los alcances de la norma, de tal suerte que podría haber previsto la manera de realizar estos pagos mediante cheque, tal y como lo señala el Reglamento, y no incumplir con la normatividad de la materia y, en última instancia, buscar un proveedor que aceptara pagos mediante cheque para cumplir con lo establecido en el multimencionado artículo 11.5 del Reglamento .

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen de los recursos, así como de la veracidad de lo informado.

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: no se puede presumir desviación de recursos; el partido no ocultó información y no puede presumirse dolo o mala fe.

Por otra parte en la determinación de la gravedad de la falta, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas .

Adicionalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasaba el límite de 100 días de salario mínimo y no fue pagado mediante cheque suma un total de \$2,624,360.67.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción 2.20 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes

**m)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 22:

*22. El partido registró facturas por concepto de adquisición de Activo Fijo, por un importe de \$184,900.78, en la cuenta de gastos. Esta cantidad se encuentra integrada por los siguientes importes:*

<b>COMISIÓN</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comisión Ejecutiva Nacional</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	<i>\$49,810.32</i>
	<i>Servicios Generales</i>	<i>101,200.05</i>
	<i>Gastos por Amortizar</i>	<i>18,159.33</i>
<i>Comisión Estatal de Baja California</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	<i>12,470.15</i>
<i>Comisión Estatal de Yucatán</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	<i>3,260.93</i>
<b>TOTAL</b>		<b>\$184,900.78</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 25.1 y 25.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al Partido del Trabajo que en varias subcuentas se localizaron facturas por concepto de adquisición de Activo Fijo que fueron registradas en Gastos y no en las cuentas de Activo Fijo. A continuación se señalan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	PD-328/10-01	29948	NAVARRO PAPELERA, S.A.	ENGARGOLADORA	\$3,985.21
REPARACIÓN EQUIPO DE CÓMPUTO	PE-167/06-01	427	ALICIA TENORIO GIL	IMPRESORA LASER	2,012.50
MATERIAL PROMOCIONAL	PD-225/06-01	72553	SÁNCHEZ, S.A.	PULPO 4 COLORES	1,692.51
MATERIAL PROMOCIONAL	PD-225/06-01	72533	SÁNCHEZ, S.A.	PRESECADORAS LARSA	9,073.50
MATERIAL PROMOCIONAL	PD-173/08-01	73486	SÁNCHEZ, S.A.	PRESECADORA	5,571.75
MATERIAL PROMOCIONAL	PD-173/08-01	73486	SÁNCHEZ, S.A.	PULPO 4 COLORES	2,055.19
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	PD-199/10-01	34311	PROYECCIONES ELECTRÓNICAS, S.A	NO BRAKE 700 W.	12,003.25
MATERIAL PARA PROPAGANDA	PD-340/10-01	50438	FERRETERÍA Y PINTURAS GUEVARA, S.A.	CIZALLA DEWALT	11,941.40
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	PE-419/06-01	1429555	NUEVA WAL MART, S.A.	RADIO GRABADORA	1,475.01
<b>TOTAL</b>					<b>\$49,810.32</b>

En dicho oficio se le señaló al partido que los bienes muebles adquiridos tienen por objeto el uso de los mismos en beneficio del partido y que en determinado momento, si se procediera a su venta, se podría obtener una recuperación parcial o total de su inversión, por lo que éstos debían ser registrados como Activos Fijos.

En consecuencia, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones a las cuentas de activo correspondientes o, en su caso, que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

## Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el inventario de Activos Fijos actualizado, considerando los bienes antes citados, mismos que debían ser desglosados uno por uno, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento citado, que a la letra establece:

## Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Asimismo, se le señaló que lo anterior era con la finalidad de que esta autoridad pueda conocer y controlar los bienes adquiridos por el partido político que constituyan activos fijos, puesto que si éstos son registrados en el gasto, esta autoridad se ve imposibilitada para controlar el uso y destino de los mismos.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior se procede a realizar las correcciones correspondientes de las pólizas referenciadas en este punto.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*De la revisión de la documentación presentada por el partido, se observó que aún cuando presentó la póliza correspondiente donde se refleja el movimiento contable, no proporcionó la balanza de comprobación y los auxiliares a último nivel al 31 de diciembre de 2001 con las correcciones y modificaciones efectuadas, por lo que esta autoridad electoral no pudo verificar las correcciones realizadas. Por tal razón, la observación correspondiente a un importe de \$49,810.32, no quedó subsanada.*

De igual forma, mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se le comunicó al partido que en la subcuenta “Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina”, se localizó una factura por concepto de la adquisición de un Activo Fijo que fue registrada en el Gasto y no en las cuentas de Activo Fijo. A continuación se señala la factura observada:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-186/08-01	32383	Grupo Foldio, S.A	Duplicadora digital	<b>\$101,200.05</b>

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones a las cuentas de activo correspondientes o, en su caso, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el inventario de Activos Fijos actualizado, considerando los bienes antes citados, mismos que deben ser desglosados uno por uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento citado.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se procede a realizar la Reclasificación Correspondiente reflejando el registro del Activo en la cuenta respectiva.*

*Así mismo se hace entrega del inventario de Activos Fijos actualizado, considerando los bienes antes citados.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis a la documentación presentada por el instituto político, se determinó que no se proporcionó la documentación comprobatoria de las reclasificaciones realizadas, y que no se presentó el inventario físico solicitado, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 25.1 y 25.2 del Reglamento de mérito. En consecuencia, la observación correspondiente a un importe de \$101,200.05, no quedó subsanada.*

Por otro lado, dentro de la cuenta “Gastos por Amortizar”, se localizaron registros contables que carecían de la póliza, así como de la documentación soporte correspondiente. Dentro de las pólizas no localizadas se encontró la siguiente:

SONIDOS	PD-92/04-01	18,159.33
---------	-------------	-----------

Por lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada, anexando la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, presentó la citada póliza junto con su respectiva documentación comprobatoria.

De la revisión a la documentación presentada, la Comisión de Fiscalización determinó que el partido registró adquisiciones de Activo Fijo por un importe de \$18,159.33, en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y no en las cuentas de Activo Fijo, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 25.1 y 25.2 del Reglamento citado. La citada factura se describe a continuación:

REFERENCIA	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-92/04-01	Factura 53814	20-4-01	Impulsora Mercantil Eléctrica del Norte, S.A. de C.V.	Amplificador, trompeta y micrófono.	\$18,159.33	Debió considerarse como un Activo Fijo.

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la subcuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se localizaron pagos que se encuentran amparados con facturas que corresponden a la adquisición de Activo Fijo, que fueron registrados en el gasto y no en las cuentas de Activo Fijo, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	NÚMERO DE FACTURA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-18/06-01	36831	15 Ventiladores de pedestal	Casa Ley, S.A.	\$2,325.00
PD-18/06-01	37404	26 Ventiladores de pedestal	Casa Ley, S.A.	3,614.00
PD-71/06-01	157161	24 Sillas blancas, 1 mesa	Costco, S.A	6,531.15
<b>TOTAL</b>				<b>\$12,470.15</b>

En consecuencia, mediante el citado oficio se solicitó al partido que presentara las reclasificaciones a las cuentas de activo correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho conviniera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el inventario de Activos Fijos actualizado, considerando los bienes antes citados, mismos que debían ser desglosados uno por uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento citado.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se comenta que por política propia del Partido, las adquisiciones menores de 8,000.00 serán registrados directamente al gastos.”*

La Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis de la contestación presentada, se determinó que la política interna a la que hace referencia el partido, no fue comunicada oportunamente a esta autoridad electoral y que, en caso de haberlo hecho, ésta no sería autorizada, en virtud de lo citado en el oficio en comento, en el sentido de que la autoridad electoral se ve imposibilitada para controlar el uso y destino de los Activos Fijos que no son registrados como tales, sin importar*

*el costo de la adquisición. En consecuencia, el instituto político incumplió lo dispuesto en los artículos 25.1 y 25.2 del Reglamento citado, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$12,470.15.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se le comunicó al Partido del Trabajo que en dos subcuentas se localizaron pagos que se encontraban amparados con facturas, los cuales se utilizaron para la adquisición de Activo Fijo, que fueron registrados en el gasto y no en las cuentas de Activo Fijo, como se señala en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		NUMERO	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
Material promocional	PD-01/01-01	15784	7-01-01	Videocassetera	Importadora El Sol Naciente, S.A. de C.V.	\$1,870.50
Mobiliario y equipo de oficina	PD-03/03-01	38465	21-3-01	Fax térmico	Office Depot de México, S. A. de C.V.	1,390.43
<b>TOTAL</b>						<b>\$3,260.93</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones a las cuentas de Activo Fijo correspondientes o, en su caso, las aclaraciones convenientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Asimismo, se solicitó al partido el inventario de Activo Fijo actualizado, considerando los bienes antes citados, los cuales deben ser desglosados uno por uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se comenta que por política propia del partido las adquisiciones menores de 8,000.00 serán registradas directamente al gasto.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis a la contestación presentada, se determinó que la política interna a la que hace referencia el partido, no fue*

*comunicada oportunamente a esta autoridad electoral y que, en caso de haberlo realizado, ésta no sería autorizada, en virtud de que como se señaló en el oficio en comento, la autoridad electoral se ve imposibilitada para saber el destino de los activos fijos si son registrados en el gasto, sin importar el valor de éstos, por lo que el instituto político incumplió lo dispuesto en los artículos 25.1 y 25.2 del Reglamento citado. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,260.93.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en los artículos 25.1 y 25.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por haber registrado facturas por concepto de adquisición de Activo Fijo en la cuenta de Gastos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad puesto que tal y como se expresó en el Dictamen correspondiente, los bienes muebles que tienen por objeto el uso de los mismos en beneficio del partido y que en determinado momento, si se procediera a su venta, se podría obtener una recuperación parcial o total de su inversión, deben ser registrados como Activos Fijos con la finalidad que la autoridad pueda conocer y controlar estos bienes, puesto que si éstos son registrados en el gasto, esta autoridad se ve imposibilitada para controlar el uso y destino que el partido político les da. Es decir, la falta no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos, pero sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos. Asimismo, debe tomarse cuenta que este tipo de desajustes contables provocan que en los estados financieros de un partido político no se refleje su situación financiera real.

Adicionalmente, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

Sin embargo, el partido no ocultó información ni puede presumirse dolo o mala fe.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el monto total de las facturas que no fueron registrados en Activo Fijo es de \$184,900.78.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 880 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 23:

*23. El partido no controló adquisiciones susceptibles de inventariarse por un importe total de \$647,964.15 en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Esta cantidad se encuentra integrada por los siguientes importes:*

<b>COMISIÓN</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comisión Ejecutiva Nacional</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	<i>\$115,368.00</i>
	<i>Servicios Generales</i>	<i>296,700.00</i>
	<i>Almacenes</i>	<i>195,143.02</i>
	<i>Gastos Financieros</i>	<i>40,753.13</i>
<b>TOTAL</b>		<b>\$647,964.15</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se le comunicó al partido que en 2 subcuentas se localizó el registro de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se relacionan las adquisiciones en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
MATERIAL DE PROPAGANDA	PD-21/05-01	2014	JOSÉ FELIPE A. LÓPEZ HERNÁNDEZ	600 PORTAFOLIOS	\$43,194.00
MATERIAL PROMOCIONAL	PE-355/03-01	2006	JOSÉ FELIPE A. LÓPEZ HERNÁNDEZ	205 PORTAFOLIOS	16,974.00
MATERIAL PROMOCIONAL	PD-66/04-01	2011	JOSÉ FELIPE A. LÓPEZ HERNÁNDEZ	120 PORTAFOLIOS	13,800.00
MATERIAL PROMOCIONAL	PD-233/10-01	72	JOEL MARTÍNEZ BARRIOS	2,000 GORRAS	19,550.00
MATERIAL PROMOCIONAL	PD-233/10-01	72	JOEL MARTÍNEZ BARRIOS	520 PLAYERAS	11,500.00
MATERIAL PROMOCIONAL	PD-73/10-01	2037	JOSÉ FELIPE A. LÓPEZ HERNÁNDEZ	100 MORRALES	10,350.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$115,368.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara las respectivas entradas de las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, y que presentara los auxiliares correspondientes. Además, se le solicitó que proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento antes citado, que a la letra establece:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Aún cuando el partido político mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, dio contestación al oficio antes citado, no hizo mención alguna a la observación antes citada, por lo que la Comisión de Fiscalización juzgó no subsanada la observación por un importe de \$115,368.00.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en dos subcuentas se localizó el registro de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se relacionan las adquisiciones en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA			IMPORTE
		NO.	PROVEEDOR	CONCEPTO	
IMPRESIÓN DE PROPAGANDA	PD-128/07-01	1144	Eduardo Reséndis Hernández	3,900 playeras Aguascalientes	\$46,747.50
	PD-12/09-01	1203	Eduardo Reséndis Hernández	10,000 playeras Chiapas	53,130.00
	PD-191/10-01	602	Alfredo Padilla García	5,000 playeras Michoacán	37,145.00
		604	Alfredo Padilla García	10,000 playeras Sinaloa	67,390.00
FLETES Y ACARREOS	PD-46/11-01	1280	Eduardo Reséndis Hernández	4000 Playeras Michoacán y 8 negativos	36,340.00
		1284	Eduardo Reséndis Hernández	1100 Playeras Tlaxcala y 11 negativos	22,137.50
		1285	Eduardo Reséndis Hernández	3000 Playeras Sinaloa y 1 negativo	16,905.00
		1306	Eduardo Reséndis Hernández	3000 Playeras Puebla y 1 negativo	16,905.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$296,700.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara las respectivas entradas de las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Asimismo, se le solicitó que presentara los auxiliares correspondientes y que proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento citado.

El partido político mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se aclara que los conceptos de los movimientos que se reflejan en las subcuentas que se mencionan en este punto, las cuales son: Impresión de Propaganda y Fletes y Acarreos, se refieren a servicios realizados en la distribución y complemento*

*de la propaganda, siendo que únicamente son servicios, no son susceptibles de inventariarse.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis de lo señalado por el partido, así como de la documentación obtenida en la revisión, se determinó que la respuesta es insatisfactoria, toda vez que las facturas que amparan el gasto observado no señalan como concepto del precio pagado “servicios de distribución o complemento de propaganda”. Asimismo, es importante señalar que los gastos registrados en la subcuenta de "Impresiones de Propaganda" son exactamente igual en concepto a los registrados en la subcuenta de "Fletes y Acarreos". En consecuencia al no proporcionar el kardex de almacén, así como las notas de entradas y salidas respectivas, incumplió lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación correspondiente a un importe de \$296,700.00, no quedó subsanada.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la subcuenta “Producción en Proceso”, subsubcuenta “Maquilas”, se localizó propaganda utilitaria terminada que no se controló en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	REGISTRO DE CARGO:		REGISTRO DE ABONO:	
	SUBCUENTA	IMPORTE	SUBCUENTA	IMPORTE
PD-700/01-01	Propaganda Utilitaria (Durango)	\$30,233.43	Maquilas	\$30,233.43
PD-700/01-01	Propaganda Utilitaria (Nuevo León)	54,969.86	Maquilas	54,969.86
PD-183/02-01	Propaganda Utilitaria (Chiapas)	27,484.93	Maquilas	27,484.93
PD-257/03-01	Propaganda Utilitaria (Yucatán)	82,454.80	Maquilas	82,454.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$195,143.02</b>		<b>\$195,143.02</b>

Convino señalar que las pólizas antes citadas carecían de documentación que indicara el tipo y cantidad de artículos de propaganda utilitaria.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que controlara la propaganda utilitaria en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y que proporcionara los kardex de la citada propaganda con sus respectivas notas de entradas y salidas, de conformidad con los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento citado.

Mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se señala:

*“Al respecto se aclara que dicha cuenta es parte de la producción en proceso, y se refiere a un servicio prestado, así mismo se comenta que las pólizas están aplicadas indebidamente, por lo que se procede a realizar el ajuste correspondiente.”*

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización dado que no se localizó la documentación comprobatoria que amparara las correcciones solicitadas, situación que le fue señalada en el escrito presentado por el instituto político, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$195,143.02.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la cuenta “Gastos Financieros”, se localizó el registro de una póliza que tenía como soporte documental una factura que de acuerdo con el concepto el gasto no correspondía a la citada cuenta, además de que el importe de la misma era mayor a la registrada, como se señala a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE EN:		DIFERENCIA
			REGISTRO	FACTURA	
PD-153/10-01	A-67167	3,000 mts. Loneta ligera lisa blanco	\$40,753.13	\$81,506.25	\$40,753.12

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Adicionalmente, se determinó que los artículos antes citados no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que registrara las entradas de las citadas adquisiciones, así como sus respectivas salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, se le solicitó que proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que dicha factura fue realizada por el proveedor como control interno propio, por lo que dicha factura no tiene validez, así mismo se procede a realizar la corrección correspondiente”.*

La Comisión de Fiscalización concluyó, por lo que se refiere al importe registrado en Gastos Financieros de \$40,753.13, que el partido no realizó la reclasificación a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, ni proporcionó el auxiliar contable de las cuentas en comento, así como el kardex con sus respectivas notas de entrada y salidas, por lo que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento citado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo en comento señala que las cuentas por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, como es el presente caso, deberán controlarse a través de inventarios. Como es del conocimiento de los partidos políticos existe una cuenta identificada con el número 105 denominada “Gastos por Amortizar”, en la cual deben ser controlados dichos gastos.

La finalidad que persigue el artículo 13.2 del Reglamento de la materia, es que la autoridad electoral pueda tener el control, a través de los inventarios que deben realizar los partidos, de recursos que son invertidos por éstos en la compra de materiales destinados a la propaganda utilitaria y a las tareas editoriales. Dichos materiales no deben ser considerados gastos en tanto el partido no compruebe plenamente su destino final. De ahí que la cuenta se denomine “gastos por amortizar”.

En el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo omitió controlar en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” facturas por un importe total de

\$647,964.15 que amparaban bienes tales como playeras, gorras, playeras, morrales, etc., es decir, bienes que eran susceptibles de ser inventariados. La Comisión de Fiscalización no pudo tener certeza de la existencia de cada uno de esos bienes, ni del destino final de los mismos, pues debido a la omisión del partido, no pudo conocer las notas de entrada y de salida de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues queda la duda de la existencia y del destino final de ciertos bienes que, contablemente hablando, nunca pudieron ser considerados como un gasto genuino.

La falta se califica como de mediana gravedad, amén de que el monto implicado asciende a \$647,964.15

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en 1,537 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 24 lo siguiente:

*24. El partido no presentó documentación comprobatoria de las reclasificaciones realizadas de los gastos centralizados por concepto de propaganda utilitaria, material promocional, papelería y artículos de oficina, así como publicidad por un importe de*

\$41,161,695.82. Dicho importe se encuentra integrado de la siguiente forma:

<b>COMISIÓN</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
Comisión Ejecutiva Nacional	Materiales y Suministros	\$25,787,121.22
	Servicios Generales	15,374,574.60
<b>TOTAL</b>		<b>\$41,161,695.82</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que del análisis realizado a la cuenta de "Materiales y Suministros" de la Comisión Ejecutiva Nacional, Subcuenta Estados, subsubcuentas de "Papelería y Artículos de Oficina", "Material Promocional" y "Propaganda Utilitaria" se observó el registro de gastos centralizados realizados por el CEN, que corresponden a las comisiones estatales en donde el partido cuenta con representación. A continuación se detalla el importe registrado para cada estado por los conceptos antes señalados:

<b>ESTADO</b>	<b>PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA</b>	<b>MATERIAL PROMOCIONAL</b>	<b>PROPAGANDA UTILITARIA</b>	<b>IMPORTE</b>
AGUASCALIENTES			\$1,597,057.56	\$1,597,057.56
BAJA CALIFORNIA			764,875.18	764,875.18
BAJA CALIFORNIA SUR	\$3,899.41	\$1,297,320.91		1,301,220.32
CAMPECHE			79,758.42	79,758.42
COAHUILA	330.77		143,585.76	143,916.53
CHIAPAS	764.75		2,354,625.07	2,355,389.82
CHIHUAHUA			1,798,299.90	1,798,299.90

DISTRITO FEDERAL	3,251.63		1,645.12	4,896.75
DURANGO			933,127.60	933,127.60
GUANAJUATO			25,588.41	25,588.41
GUERRERO			77,843.17	77,843.17
HIDALGO			21,739.80	21,739.80
JALISCO			40,900.99	40,900.99
ESTADO DE MÉXICO			6,025.96	6,025.96
MICHOACÁN	6,271.20		1,008,299.49	1,014,570.69
MORELOS	2,227.74		96,304.18	98,531.92
NAYARIT	284.06		44,590.01	44,874.07
NUEVO LEÓN	15,256.87		294,547.51	309,804.38
OAXACA	1,157.60		1,311,512.19	1,312,669.79
PUEBLA	1,667.58		2,688,023.28	2,689,690.86
QUERÉTARO			61,434.74	61,434.74
QUINTANA ROO			207,229.55	207,229.55
SAN LUIS POTOSÍ	330.77		30,476.86	30,807.63
SINALOA			2,921,742.42	2,921,742.42
SONORA			126,598.39	126,598.39
TABASCO	3,556.77		148,503.97	152,060.74
TAMAULIPAS			967,067.63	967,067.63
TLAXCALA	605.03		3,029,229.26	3,029,834.29
VERACRUZ			30,208.57	30,208.57
YUCATÁN			1,750,282.47	1,750,282.47
ZACATECAS		14,663.39	1,874,409.28	1,889,072.67
<b>TOTAL</b>	<b>\$39,604.18</b>	<b>\$1,311,984.30</b>	<b>\$24,435,532.74</b>	<b>\$25,787,121.22</b>

En el citado oficio, se le señaló al partido que dichos gastos debieron ser registrados como transferencias en especie y contabilizados en la cuenta “Transferencias a Campañas Electorales Locales en Especie” o “Transferencias a Comités del Partido en Especie”, según correspondiera. Asimismo, se debieron registrar en la contabilidad las transferencias en especie como consecuencia de la distribución de los gastos centralizados por la Comisión Ejecutiva Nacional con recursos federales, para la operación ordinaria de sus comisiones estatales o campañas locales correspondientes.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara los ajustes correspondientes a efecto de reportar correctamente los movimientos contables, así como las aclaraciones o correcciones correspondientes; asimismo, se le solicitó que proporcionara la totalidad de la documentación soporte original con requisitos fiscales por el tipo de los gastos centralizados correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra se transcribe:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior se procede a realizar las correcciones correspondientes para reflejar los las transferencias en especie, en la balanza de la Comisión Ejecutiva Nacional”.*

La Comisión de Fiscalización estimó lo siguiente:

*La respuesta fue insatisfactoria, en virtud de que no proporcionó la documentación comprobatoria que evidenciara las correcciones realizadas, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada.*

*Adicionalmente, el partido no proporcionó la balanza de comprobación ni los auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2001, con las correcciones y modificaciones señaladas. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización no pudo verificar el correcto registro de dichas operaciones.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que del análisis realizado a la cuenta “Servicios Generales” de la Comisión Ejecutiva Nacional, subcuenta “Estados”, se observó el registro de gastos centralizados de publicidad realizados por la Comisión Ejecutiva Nacional que correspondían a las Comisiones Estatales en donde el partido cuenta con representación. A continuación se detalla el importe registrado para cada estado por el concepto antes señalado:

ESTADO	IMPORTE
AGUASCALIENTES	\$1,531,470.71

BAJA CALIFORNIA	3,000,675.86
CHIAPAS	1,440,992.54
CHIHUAHUA	1,079,154.24
DURANGO	1,713,500.00
MICHOACÁN	69,862.50
OAXACA	613,841.60
PUEBLA	980,880.79
SINALOA	2,484,148.54
TAMAULIPAS	842,747.02
YUCATÁN	589,486.55
ZACATECAS	1,027,814.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$15,374,574.60</b>

Se le señaló al partido que dichos gastos centralizados debieron ser registrados como transferencias en especie y contabilizarlos en la cuenta “Transferencias a Campañas Electorales Locales en Especie” o “Transferencias a Comités del Partido en Especie”, según correspondiera; asimismo, se debieron registrar en la contabilidad del Estado, los ingresos en especie por los gastos centralizados realizados por la Comisión Ejecutiva Nacional con recursos federales, para la operación ordinaria de sus comisiones estatales o campañas locales correspondientes.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara los ajustes correspondientes a efecto de reportar correctamente los ingresos y gastos, así como las aclaraciones o correcciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo que a continuación se señala:

*“Al respecto se proceden a realizar las reclasificaciones correspondientes, reflejando las transferencias en Especie, tanto en la balanza de la C.E.N. como en las balanzas de los estados.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*La respuesta fue insatisfactoria puesto que el partido no proporcionó la documentación que amparara las reclasificaciones realizadas, es decir, las pólizas de ajuste, la balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel*

*al 31 de diciembre de 2001 con las correcciones y modificaciones correspondientes, por lo que esta autoridad no pudo verificar el registro correspondiente. En consecuencia, la observación no quedó subsanada.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haber presentado documentación comprobatoria de las reclasificaciones realizadas a los gastos centralizados por concepto de propaganda utilitaria, material promocional, papelería, artículos de oficina y publicidad, por un monto total de \$41,161,695.82.

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se considera como leve puesto que el partido omitió presentar documentación alguna que amparara su dicho en el sentido de que las reclasificaciones requeridas por esta autoridad se llevaron a cabo, es decir, no presentó ni las pólizas ni los auxiliares contables correspondientes. Luego entonces, esta autoridad no tiene certeza de que las reclasificaciones de los gastos centralizados ocurrieron.

Así las cosas, debe tomarse en cuenta que aún cuando la no clasificación adecuada de gastos centralizados se trata de un problema contable que no implica falta de comprobación de gastos, con este tipo de irregularidades se entorpece y obstaculiza la identificación de los ingresos, gastos y transferencias internas de recursos que se realizan entre los distintos órganos de un partido político. En la especie, genera duda a esta autoridad acerca de la información financiera que se presenta en los informes anuales, sino que incluso pudiera tener un impacto en la información que el Instituto Federal Electoral proporciona a las autoridades electorales de carácter

local acerca de los recursos federales que son utilizados en las campañas electorales locales, en el marco de los Convenios de Apoyo y Colaboración que en materia de fiscalización esta autoridad electoral federal ha celebrado con algunos órganos electorales locales.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una reducción del 5.5 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por tres meses.

**p)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 25:

*25. El partido no proporcionó 41 pólizas, ni su documentación comprobatoria, por un importe total de \$6,248,332.62, que se integra por los siguientes importes:*

<b>COMISIÓN</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comisión Ejecutiva Nacional</i>	<i>Servicios Generales</i>	<i>\$56,417.57</i>
	<i>Activo Fijo</i>	<i>8,211.00</i>
	<i>Gastos por Amortizar</i>	<i>2,579,718.79</i>
	<i>Almacenes</i>	<i>1,965,151.74</i>
<i>Comisión Estatal de Baja California</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	<i>1,100,887.02</i>
	<i>Servicios Generales</i>	<i>71,360.50</i>
<i>Comisión Estatal de Chiapas</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	<i>6,532.00</i>
	<i>Servicios Generales</i>	<i>460,000.00</i>
<b>TOTAL</b>		<b>\$6,248,278.62</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al Partido del Trabajo que en varias subcuentas, se observaron registros contables que carecían de la póliza, así como de la documentación soporte correspondiente. Las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral se señalan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
PASAJES Y TRANSPORTES	PD-23/03-01	\$200.00
GASTOS DE VIAJE	PD-224/12-01	3,122.57
EVENTOS	PD-186/02-01	49,875.00
RENTA INMUEBLE	PD-75/01-01	3,220.00
DONACIONES	PE-41/10-01	10,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$66,417.57</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas, así como la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

El partido político mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo que a continuación se señala:

*“Al respecto se hace entrega de las pólizas antes mencionadas, así como la documentación comprobatoria original de conformidad con lo establecido por los Art. 11.1 y 19.2 del reglamento”.*

La Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis de la documentación proporcionada, se determinó que el partido únicamente entregó la póliza No. PE-41/10-01 por un importe de \$10,000.00.*

*Las 4 pólizas restantes, que suman un importe total de \$56,417.57, no fueron proporcionadas a esta autoridad electoral por el partido político, por lo que incumplió los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. En consecuencia, la observación no quedó subsanada.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/350/02 de fecha 19 de junio de 2002, se comunicó al partido que de la revisión a los auxiliares contables relativos a las adquisiciones de Activo Fijo, se observaron registros contables que carecían de la póliza, así como de la documentación

soporte correspondiente. Las pólizas faltantes se señalan a continuación:

<b>CUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>IMPORTE</b>
Instalación Eléctrica	PD-349/Julio-01	\$8,211.00
Instalación Eléctrica	PD-262/Septiembre-01	21,620.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$29,831.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas junto con la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo señalado en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado.

El partido dio respuesta mediante escrito No. PT/0022/STCFRPAP/350/02 de fecha 4 de julio de 2002, en el cual manifestó lo que a la letra se indica:

*“... se hace entrega de las pólizas antes mencionadas con su respectiva documentación comprobatoria”.*

De la revisión a la documentación en comento, la Comisión de Fiscalización detectó que el partido político únicamente presentó la póliza de diario no. 262, la cual presenta como documentación comprobatoria la factura no. 3, de fecha 5 de septiembre de 2001, por concepto de trabajos eléctricos, misma que cumple con los requisitos fiscales señalados por la normatividad aplicable.

Sin embargo, según consta en el Dictamen Consolidado, el partido no proporcionó la póliza de diario no. 349 por un importe de \$8,211.00, razón por la cual la observación no quedó subsanada por dicha cantidad.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que de la revisión a la cuenta de almacén “Gastos por Amortizar”, se localizaron registros contables que carecían de la póliza, así como de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas no localizadas en la documentación presentada a la autoridad electoral:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>IMPORTE</b>
PLAYERAS	PD-141/01-01	\$276,239.49

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
PLAYERAS	PD-142/01-01	81,216.63
PLAYERAS	PD-143/01-01	7,252.42
PLAYERAS	PD-144/01-01	277,540.43
PLAYERAS	PD-145/01-01	121,598.74
PLAYERAS	PD-146/01-01	327,512.88
PLAYERAS	PD-147/01-01	292,136.24
PLAYERAS	PD-148/01-01	25,885.54
PANCARTAS GENERALES	PD-152/01-01	165,258.49
PLÁSTICOS ESPECIALES	PD-153/01-01	21,629.09
PLÁSTICOS ESPECIALES	PD-154/01-01	130,688.47
TRIPTICOS ESPECIALES	PD-155/01-01	11,045.52
BOLETOS	PD-156/01-01	27.55
SONIDOS	PD-159/01-01	19,159.00
SONIDOS	PD-92/04-01	18,159.33
GORRAS	PD-146/04-01	20,741.26
TAREAS EDITORIALES	PD-468/06-01	251,850.00
GORRAS	PD-251/07-01	157,262.50
TAREAS EDITORIALES	PD-459/07-01	178,250.00
LIBROS	PD-259/09-01	3,006.00
ETIQUETAS	PD-263/09-01	14,375.00
TAREAS EDITORIALES	PD-209/10-01	211,255.00
TAREAS EDITORIALES	PD-306/11-01	181,173.30
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,793,262.88</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas, anexando la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo que a la letra se señala:

*“Se localizaron registros contables que carecen de la póliza, así como de la documentación soporte correspondiente.*

*Al respecto se hace entrega de las polizas a que se refiere este punto, con su respectiva documentación comprobatoia.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización determinó que De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el partido únicamente proporcionó 5 pólizas por un importe de \$213,544.09, omitiendo proporcionar las 18 pólizas restantes solicitadas y la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que juzgó que la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,579,718.79.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se hizo del conocimiento del partido político que en varias subcuentas, se localizaron registros contables que carecían de la póliza, así como de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas no localizadas en la documentación presentada a la autoridad electoral:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
PLÁSTICOS CAL.700	PD-412/07-01	\$64,527.08
CHIRLE	PD-406/07-01	5,908.68
CHIRLE	PD-407/07-01	23,634.72
CYREL	PD-415/07-01	14,656.44
CHIRLE	PD-420/07-01	14,565.44
GASTOS INDIRECTOS	PD-75/01-01	28,980.00
MAQUILAS	PD-141/01-01	276,239.49
MAQUILAS	PD-142/01-01	81,216.63
MAQUILAS	PD-143/01-01	7,252.42
MAQUILAS	PD-144/01-01	277,540.43
MAQUILAS	PD-145/01-01	121,598.74
MAQUILAS	PD-146/01-01	327,512.88
MAQUILAS	PD-147/01-01	292,136.24
MAQUILAS	PD-148/01-01	25,885.54
MAQUILAS	PD-149/01-01	293,107.35
CALENDARIOS	PD-434/10-01	55,194.83
CALENDARIOS	PD-435/10-01	55,194.83
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,965,151.74</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas, anexando la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del multicitado Reglamento.

Mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido dio contestación al citado oficio. Sin embargo, no presentó aclaración alguna a la observación en comento. Por lo tanto, al no presentar las pólizas citadas ni la documentación soporte correspondiente, la Comisión de Fiscalización determinó que la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,965,151.74.

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en varias subcuentas se observaron registros contables que carecían de la póliza y de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Papelería y Artículos de oficina	PD-85/06-01	\$160,517.00
Papelería y Artículos de Oficina	PD-56/07-01	31,395.00
Combustibles y Lubricantes	PD-62/05-01	21,520.02
Material para propaganda	PD-57/05-01	418,830.00
Material para propaganda	PD-61/05-01	468,625.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,100,887.02</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas, anexando la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se indica:

*“Al respecto se procede realizar la corrección correspondiente.”*

La Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

*De la revisión a la contestación presentada por el partido, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria, en virtud de que la autoridad electoral no solicitó que reclasificaran los gastos observados, sino la presentación de documentación original con requisitos fiscales, la cual no fue proporcionada, situación que fue señalada en el escrito de referencia al momento de su recepción, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,100,887.02.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en dos subcuentas se observaron registros contables que carecían de la póliza y de la documentación soporte correspondiente. Las pólizas faltantes se señalan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Teléfono	PD-58/05-01	\$27,430.50

Ayuda comunidad	PD-60/05-01	43,930.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$71,360.50</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas, anexando la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se hace entrega de las pólizas antes mencionadas con su respectivo soporte.”*

Al respecto, en el Dictamen Consolidado consta lo siguiente:

*De la revisión a la documentación proporcionada, se detectó que la póliza de diario no. 58 no contiene la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto, como se muestra a continuación:*

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>IMPORTE SEGÚN PÓLIZA</b>	<b>IMPORTE SEGÚN DOCUMENTACI ÓN</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Teléfono	PD-58/05-01	\$27,430.50	\$15,274.08	\$12,156.42

*De la documentación presentada por un importe de \$15,274.00, se determinó que un monto de \$14,514.50 fue comprobado con recibos simples de pago, los cuales carecen de requisitos fiscales y la cantidad de \$759.58 está comprobada con una factura a nombre de un tercero (Julio César Vázquez Castillo).*

*Adicionalmente, la póliza de diario no. 60 del mes de mayo de 2001 no fue proporcionada, situación que se señaló en el escrito del partido antes citado en el momento de la recepción del mismo.*

*Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. En*

*consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$71,360.50.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la subcuenta “Combustibles y Lubricantes” se observó un registro contable que carecía de la póliza respectiva, así como de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza que no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Combustibles y Lubricantes	PD-16/09-01	<b>\$6,532.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada, anexando la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior se hace entrega de la póliza antes mencionada con su respectivo soporte.”*

La respuesta se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización toda vez que no presentó la póliza ni su documentación soporte, situación que fue señalada en el escrito de referencia en el momento de su recepción, por lo que el instituto político incumplió lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado y la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,532.00.

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se hizo del conocimiento del partido que en la subcuenta “Publicidad” se observó un registro contable que carecía de la póliza y de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza que no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-16/09-01	Comprobación de gastos	\$460,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada, anexando la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se realiza la corrección correspondiente, así mismo se exigirá la factura respectiva.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

*(...) de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria en virtud de que no presentó la documentación soporte solicitada. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$460,000.00.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por no haber presentado 41 pólizas contables ni su documentación comprobatoria por un importe total de \$6,248,278.62.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 11.1 del Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a

quien se efectuó el pago. Adicionalmente, el artículo 19.2 del mismo Reglamento dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros

En el caso particular, el partido no presentó la documentación comprobatoria de sus egresos que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades. El partido omitió comprobar egresos realizados, con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos.

Así pues, la omisión se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en su Informe Anual. En vista de ello, la falta se acredita, se califica como grave y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se tiene en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el monto involucrado es de \$6,248,278.62. Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en la reducción del 10.4 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por tres meses.

**q)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 26:

26. El partido registró facturas que corresponden al año 2000, por un importe total de \$79,685.90, el cual se integra de la siguiente forma:

<b>COMISIÓN</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
Comisión Ejecutiva Nacional	Servicios Generales	\$30,638.00
	Almacenes	49,047.90
<b>TOTAL</b>		<b>\$79,685.90</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002 .se comunicó al partido que en varias subcuentas se localizó documentación soporte con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2000, como se señala a continuación:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>
ENERGÍA Y LUZ ELÉCTRICA	PE-117/01-01	Luz eléctrica	Oct-Dic 2000	\$2,793.00
ENERGÍA Y LUZ ELÉCTRICA		Luz eléctrica	Oct-Dic 2000	2,922.00
ENERGÍA Y LUZ ELÉCTRICA	PE-117/01-01	Luz eléctrica	Oct-Dic 2000	10,692.00
TELÉFONO	PE-19/01-01	Teléfono	Dic 2000	14,231.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$30,638.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 49-A

1. (...)

a) (...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”

(...)”.

## Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido ...”.

Asimismo, se le señaló al partido que debió haber creado los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo con lo notificado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del Ejercicio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de septiembre de 1999, que a la letra dice: “...todos los partidos deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gasto, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos”.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que dichos gastos fueron realizados al final año, y el recibo respectivo es expedido después de cierto*

*tiempo de cerrado el ejercicio, razón por la cual al realizar el pago respectivo con cheque, no se percato de que eran del ejercicio anterior, así mismo se procede a realizar la corrección correspondiente, aplicando dichos gastos contra la cuenta de resultado del ejercicio 2000.”*

La Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria, toda vez que el gasto se debió registrar en el año en que se llevó a cabo. Por tal motivo, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo I, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento de la materia. Dado lo anterior, la observación referente a un importe de \$30,638.00, no quedó subsanada.*

*Los artículos antes citados, establecen de manera inequívoca que el informe anual tiene por objeto un solo ejercicio, por lo tanto es claro que no se pueden presentar comprobantes ni de ejercicios anteriores, —a menos de que se contengan en el pasivo que se crea para tales efectos— ni de ejercicios posteriores.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que se localizó documentación soporte con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2000, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
BOLETOS DE AVIÓN	PD-92/01-01	Boleto de Avión a Hanoi-Honk Kong-London-Mex	04-Diciembre-2000	\$24,523.95
		Boleto de Avión a Hochimin-Hong Kong-London-Mex	05-Diciembre-2000	24,523.95
<b>TOTAL</b>				<b>\$49,047.90</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento de la materia.

Fue conveniente aclarar que el partido debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la

Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del Ejercicio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de septiembre de 1999, que a la letra dice: “...todos los partidos deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gasto, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos”.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que dichos gastos fueron realizados al final año, y el recibo respectivo es expedido después de cierto tiempo de cerrado el ejercicio, razón por la cual al realizar el pago respectivo con cheque, no se percato de que eran del ejercicio anterior, así mismo se procede a realizar la corrección correspondiente, aplicando dichos gastos contra la cuenta de resultado del ejercicio 2000.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

*Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria, toda vez que el gasto se debió registrar en el año en que se llevó a cabo, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo I, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento de la materia. Dado lo anterior, la observación no fue subsanada por un importe de \$49,047.90.*

Así pues la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de leve, puesto que el partido incumplió con una obligación que le imponen el Código electoral federal y el Reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia.

Asimismo, la falta se debe a un problema de carácter fundamentalmente contable, aunque su efecto es grave, en tanto que implica que el Informe Anual presentado por el partido no reflejó el estado real de sus finanzas. Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa 567 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

r) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 27:

*27. El partido no presentó las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista de los viajes realizados al extranjero, por un importe total de \$672,194.93.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la subcuenta de “Boletos de Avión”, se localizaron boletos de avión por viajes al extranjero. A continuación se relacionan los boletos de avión en comento:

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO DE AVION					
	No.	FECHA	PROVEEDOR	LUGAR	NOMBRE DE QUIEN REALIZÓ EL VIAJE	IMPORTE
D-102/01/01	501-1066480	13/01/2001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	SAN SALVADOR-MÉXICO-SAN SALVADOR	HÉCTOR ACEVEDO	\$6,052.33
D-105/01/01	339-7141956	17/01/2001	MEXICANA	MÉXICO-HABANA-MÉXICO	ALFREDO FEMAT	6,141.68
D-105/01/01	339-7141955	17/01/2001	MEXICANA	MÉXICO-HABANA-MÉXICO	RODOLFO GONZÁLEZ	6,141.68
D-107/02/01	5086-6	20/02/01	LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES, S.A.	SANTIAGO DE CHILE-GUATEMALA-MEX-LIMA-SANTIAGO DE CHILE	HERNÁN ESPINOZA	6,289.78
D-107/02/01	5087-0	19/02/01	LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES, S.A.	SANTIAGO DE CHILE-MEX-GUATEMALA-SANTIAGO DE CHILE	JOSÉ RICARDO SOLE	6,486.23
D-107/02/01	XI CM 401-0128086	20/02/01	COPA AIRLINES	BOGOTA-PANAMA-MEX-PTY-BOGOTA	MIGUEL GONZÁLEZ	6,836.44
D-107/02/01	16854-3	20/02/01	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	GUATEMALA-MEX-SJU-MGA-SAL-MEX-GUATEMALA	PABLO MONSANTO	10,300.99
D-107/02/01	6852-1	01/02/2001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MANAGUA-SAN SALVADOR-MEX-SALVADOR-MANAGUA	ELIAS CHÁVEZ, JULIO CESAR OROZCO	10,689.56
D-107/02/01	4769-0	20/02/01	MEXICANA	HABANA-MEX-HABANA	MANUEL MÉNDEZ, LEONEL URBIN Y ANTONIO PERNA	13,000.75
D-107/02/01	XI CM 401-0128085	20/02/01	COPA AIRLINES	BOGOTA-PANAMA-MEX-PTY-BOGOTA	JORGE O. GANTIVA Y WILSON JULIO PAEZ	13,393.96
D-108/02/01	1018-4	20/02/2001	CIA PANAMENA DE AVIACIÓN, S.A.	MEX-PANAMA-MANAGUA-SAN SALVADOR-MEX	EZEQUIEL REYNOSO	5,965.74
D-108/02/01	1019-5	20/02/2001	CIA PANAMENA DE AVIACIÓN, S.A.	MEX-PANAMA-MANAGUA-SAN SALVADOR-MEX	RICARDO CANTU	5,965.74
D-134/11/01	74121-3	3/12/01	AEROMEXICO	MEX-CANCUN-HABANA-MEX-MTY	ALBERTO ANAYA	7,054.73
D-150/08/01	4787-0	16/08/2001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-SAN SALVADOR-SAN PEDRO-SAN SALV-MEX	BRAULIO DAVILA	5,032.47
D-150/08/01	4788-1	16/08/2001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-SAN SALVADOR-SAN PEDRO-SAN SALV-MEX	SERGIO ARELLANO	5,032.47
D-166/01/01	3090-2 Y 3091-3	30/10/01	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-SAN SALVADOR-NICARAGUA	FÉLIX CASTELLANOS Y ALBERTO LÓPEZ	4,877.26
D-166/01/01	3042-3	26/10/01	AEROMEXICO	MEX-ATLANTA-WASHINGTON	VIRGILIO MALTOS	5,372.34
D-166/10/01	5497-3	24/10/2001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-SAN SALVADOR-MANAGUA-SAN SALV-MEX	SILVESTRE ALEMÁN	4,838.87
D-166/10/01	5498-4	24/10/2001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-SAN SALVADOR-MANAGUA-SAN SALV-MEX	MANUEL CALERO	4,838.87
D-166/10/01	3580-4 Y 3581-5	30/10/01	COPA AIRLINES	QUITO-PANAMA-MANAGUA-PANAMA-QUITO	LUCIO GUTIÉRREZ	6,152.59
D-166/10/01	3078-4	29/10/01	COPA AIRLINES	MEX-PANAMA-MANAGUA-PANAMA-MEX	ALEJANDRO GONZÁLEZ	6,695.99
D-166/10/01	3075-1	29/10/01	CONTINENTAL AIRLINES	MTY-HOUSTON-MANAGUA-HOUSTON-MTY	ALBERTO ANAYA	7,299.87
D-166/10/01	3583-0	30/10/2001	AEROMEXICO	MTY-MEX-ATLANTA-WASHINGTON-ATLANTA-MEX-MTY	SANTIAGO GONZÁLEZ	7,979.70
D-166/10/01	9188-0	16/10/01	CONTINENTAL AIRLINES	MEX-HOUSTON-AMSTERDAN-LENINGRADO-SHEREMEY YEUD MOSCOW	ALBERTO ANAYA	11,339.73
D-166/10/01	3068-1	24/10/01	AEROMEXICO	MEX-SANTIAGO-BUENOS AIRES-MAR DE PLATA-BUENOS AIRES-MEX	GENARO CERVAN	13,860.61
D-166/10/01	3064-4	29/10/2001	AEROMEXICO	MEX-SANTIAGO-BUENOS AIRES-MAR DE LA PLATA-BUENOS AIRES-MEX	GUSTAVO PEDRO	13,860.61
D-167/10/01	9194-6 Y 9195-0	16/10/01	CONTINENTAL AIRLINES	MEX-HOUSTON-AMSTERDAN-LENINGRADO-MOSCOW-AMSTERDAN-MEX	ALEJANDRO GONZÁLEZ	11,339.73
D-177/06/01	51260-3	11/05/01	AMERICAN AIRLINES	SANTIAGO DE CHILE-MTY-MEX	CONCHA SOLEDAD, JULIO UGAS Y MANUEL OLATE	44,845.66
D-178/06/01	10667-5	28/05/01	MEXICANA AIRLINE	MEX-BUENOS AIRES-MEX	ALEJANDRO GONZÁLEZ	7,994.51
D-179/06/01	10946-1	13/06/01	MEXICANA AIRLINE	MTY-MEX-HABANA	ALEJANDRO GONZÁLEZ	6,130.07
D-182/06/01	0935-0	13/06/2001	MEXICANA	MTY-LA HABANA-MTY	JUAN ARNULFO ROSALES	6,130.07
D-182/06/01	0936-1	13/06/2001	MEXICANA	MTY-LA HABANA-MTY	SERGIO ARELLANO	6,130.07
D-182/06/01	0937-2	13/06/2001	MEXICANA	MTY-LA HABANA-MTY	CARLOS ALEMÁN	6,130.07
D-182/06/01	10938-0	13/06/01	MEXICANA AIRLINE	MTY-HABANA-MEX-MTY	ALBERTO ANAYA	6,401.89
D-252/07/01	60778-3	4/07/01	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-GUATEMALA	CAMILO TORRES	4,653.86
D-254/07/01	60864-5	11/07/01	COPA AIRLINES	MEX-PANAMA-MANAGUA-SAN SALVADOR	ALBERTO ANAYA	7,415.69
D-254/07/01	60864-6	11/07/01	COPA AIRLINES	MEX-PANAMA-MANAGUA-SAN SALVADOR	JOSÉ L. LÓPEZ	7,415.69
D-45/03/01	1208 Y 1209-1	28/02/01	AIR CANADA	PEKIN-VANCUVER-TORONTO-MEX	KIM CHOE, SECHANG SONHO Y KIM TONGUNG	47,202.72

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO DE AVION					
	No.	FECHA	PROVEEDOR	LUGAR	NOMBRE DE QUIEN REALIZÓ EL VIAJE	IMPORTE
D-47/05/01	0431-0	09/05/2001	AMERICAN AIRLINES	MEX-MIAMI-SAO PAULO-MIAMI-MEX	DULCE MARIA VIVAR	10,435.33
D-51/03/01	41345-2	9/03/01	AEROMEXICO	MEX-SANTIAGO DE CHILE-MEX	MIGUEL BESSOBERTO	12,380.10
D-51/11/01	3226-5	9/11/01	AMERICAN AIRLINES	MEX-HABANA	JOSÉ NARRO	4,384.88
D-51/11/01	7519-3 Y 7518-2	8/11/01	MEXICANA	HABANA-MEX-MTY-MEX-CANCUN-HABANA	FRANKLIN MARTINEZ	7,267.23
D-51/11/01	3246-4 Y 3247-5	10/11/01	AMERICAN AIRLINES	MEX-HABANA-CANC	FÉLIX CASTELLANOS Y ALBERTO CASTELLANOS	8,769.76
D-51/11/01	3216-2	9/11/01	AMERICAN AIRLINES	MEX-RIO DE JANEIRO BRASIL	EUGENIA FLORES	9,016.76
D-52/11/01	3310-5 Y 3311-6	14/11/01	AEROMEXICO	MEX-MIAMI-MEX	ARTURO APARICIO	9,410.02
D-52/11/01	3306-1, 3307-2 Y 3308-3	13/11/01	AEROMEXICO	MEX-MIAMI-MEX	LIBRADO GONZÁLEZ, JAIME CERVANTES Y BENJAMÍN BORJES	14,115.03
D-54/11/01	5442-4	18/10/2001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-SAN SALVADOR-MANAGUA-SAN SALV-MEX	MANUEL CALERO	5,097.19
D-54/11/01	5443-5	18/10/2001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-SAN SALVADOR-MANAGUA-SAN SALV-MEX	AXEL VARGAS	5,097.19
D-54/11/01	5445-0	18/10/2001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-SAN SALVADOR-MANAGUA-SAN SALV-MEX	PATRICIO ACOSTA	5,097.19
D-54/11/01	3393-4 Y 3394-5	22/11/01	AEROCALIFORNIA	LA PAZ -LOS ANGELES	ALBERTO ANAYA Y GPE, RODRÍGUEZ	7,174.76
D-54/11/01	2509-1 Y 5210-2	29/11/01	AEROMAR	LOS ANGELES-MTY	ALBERTO ANAYA	7,224.37
D-54/11/01	3404-1	22/11/01	MEXICANA AIRLINE	MEX-LOS ANGELES	CAMILO TORRES	10,601.20
D-59/09/01	65096-1 Y 65095-0	12/09/01	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-SAN SALVADOR-MANAGUA-SAN SALVADOR-MEX	RICARDO CANTÚ Y ALEJANDRO GONZÁLEZ	10,138.78
D-66/10/01	53517-2 Y 53572-3	9/10/01	COPA AIRLINES	QUITO-PANAMA-MEX-PANAMA-QUITO	PATRICIO ACOSTA	6,873.20
D-67/10/01	5306-1	02/10/2001	CIA PANAMENA DE AVIACIÓN, S.A.	QUITO-SAN JOSE-MEX	ASAEL SEPÚLVEDA	4,493.42
D-67/10/01	5307-2	02/10/2001	CIA PANAMENA DE AVIACIÓN, S.A.	MEX-PANAMA-QUITO	ASAEL SEPÚLVEDA	4,770.39
D-70/04/01	9085-6	25/04/2001	BRITISH AIRWAYS	MEX-LONDRES-FRANKFURT-AMMAN-LONDRES-MIAMI-MEX	JULIO CESAR MACIAS	21,435.88
D-70/04/01	9083-4	25/04/2001	BRITISH AIRWAYS	MEX-LONDRES-FRANKFURT-AMMAN-LONDRES-MIAMI-MEX	EZEQUIEL REYNOSO	21,435.88
D-75/04/01	41499-6	6/04/01	MEXICANA AIRLINE	MEX-HABANA	VIRGILIO MALTOS	5,209.17
D-75/04/01	64511-0	6/04/01	MEXICANA AIRLINE	MEX-CANC-HABANA-MEX	JOSÉ BELMAREZ	5,472.70
D-75/04/01	64507-3	6/04/01	MEXICANA AIRLINE	MEX-CANC-HABANA-MEX	ALEJANDRO GONZÁLEZ	6,440.68
D-75/04/01	64505-1	6/04/01	MEXICANA AIRLINE	MEX-CANC-HABANA	CAMILO TORRES	6,440.69
D-75/04/01	64503-6	6/04/01	MEXICANA AIRLINE	MEX-CANC-HABANA-MEX	HERÓN ESCOBAR	6,440.69
D-75/04/01	4508-4	06/04/2001	MEXICANA	MEX-CANCUN-HABANA-MEX	IMELDA AVITIA	6,440.69
D-75/04/01	4509-5	06/04/2001	MEXICANA	MEX-CANCUN-HABANA-MEX	PEDRO VÁZQUEZ	6,440.69
D-75/04/01	4510-6	06/04/2001	MEXICANA	MEX-CANCUN-HABANA-MEX	JOSÉ FCO BARRAGAN	6,440.69
D-81/04/01	0232-1	26/04/2001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	MEX-GUAT-MANAGUA-SAN SALV-MEX	HECTOR QUIROZ	4,785.87
D-9/10/01	5233-5	25/09/01	MEXICANA AIRLINE	MEX-CANC-HABANA	FÉLIX CASTELLANOS	4,399.64
D-9/10/01	65207-0	21/09/01	COPA AIRLINES	MEX-PANAMA-MANAGUA-PANAMA-HABANA	ALEJANDRO GONZÁLEZ	6,452.38
D-92/01/01	1413-1	04/12/2000	BRITISH AIRWAYS	HANOI-HONK KONG-LONDON-MEX	PHAMDINH PHUC MR	24,523.95
D-92/01/01	1423-4	05/12/2000	BRITISH AIRWAYS	HOCHIMIN-HONG KONG-LONDON-MEX	PHAMVANRO MR	24,523.95
D-94/01/01	41975-3	18/01/01	AEROMEXICO	MEX-SAO PAULO-GRO-MEX	RICARDO CANTÚ	9,673.56
<b>TOTAL</b>						<b>\$672,194.93</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara el motivo partidista de estos viajes. Asimismo, se le solicitó que proporcionara los datos y los documentos de las comisiones o eventos a los que asistieron las personas señaladas en los boletos antes indicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera

del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que el motivo de estos viajes, son por los eventos que son realizados con motivos Partidistas, como son seminarios, congresos, y algunas otras convenciones Extraordinarias, así mismo se anexan las convocatorias de dichos eventos.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*De la revisión de la documentación presentada por el partido político, se determinó que únicamente presentó copia fotostática de 16 cartas invitación a diversos eventos, de las que no se deriva vinculación alguna con las fechas y lugares de los gastos de los boletos de avión observados. Asimismo, no proporcionaron explicación de cada uno de los motivos partidistas de los viajes realizados ni documentos de las comisiones o eventos a los que se asistieron, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de mérito. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$672,194.93.*

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de medianamente grave, en la medida en que si bien el partido respondió a la solicitud de la Comisión de Fiscalización, esta autoridad electoral no contó con los elementos de convicción suficientes para considerar que los viajes al extranjero fueron necesarios para desarrollar actividades propias del partido político. Así, todos los recursos que reciben los partidos deben ser destinados tal y como lo establece la normatividad aplicable, es decir, exclusivamente para el uso de sus actividades ordinarias, para

sufragar gastos de campaña y para realizar las actividades enumeradas como derechos de los partidos políticos de conformidad con el artículo 36 párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, debe considerarse que el monto implicado asciende a \$672,194.93.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una reducción del 3.9 por ciento de la reducción de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda por concepto de Gasto Ordinario Permanente por un mes.

s) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, se señala en el numeral 28:

*28. El instituto político no presentó la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales de 35 pólizas, por un importe total de \$172,056.41, integrado por los siguientes montos:*

<b>COMISIÓN</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comisión Ejecutiva Nacional</i>	<i>Servicios Generales</i>	<i>17,561.41</i>
		<i>7,450.16</i>
	<i>Gastos Financieros</i>	<i>1,020.00</i>
<i>Comisión Estatal de Baja California</i>	<i>Servicios Generales</i>	<i>46,596.04</i>
<i>Comisión Estatal de Chiapas</i>	<i>Servicios Generales</i>	<i>46,710.00</i>
<i>Comisión Estatal de Michoacán</i>	<i>Servicios Generales</i>	<i>40,000.00</i>
<i>Comisión Estatal de Puebla</i>	<i>Materiales y Suministros</i>	<i>6,152.50</i>

Comisión Estatal de Yucatán	Materiales y Suministros	2,888.70
	Servicios Generales	3,677.60
<b>TOTAL</b>		<b>172,056.41</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en varias subcuentas se localizó documentación soporte que no reunía requisitos fiscales. En el siguiente cuadro se señala la documentación en comentario:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA					SIN REQUISITOS FISCALES
		NO.	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	PROVEEDOR	
Alimentos	PD-70/05-01	10	S/F	\$603.00	Alimentos	Javier Monsalvo Cortes	Sin Fecha de expedición
Alimentos		08	S/F	1,423.00	Alimentos	Javier Monsalvo Cortes	Sin Fecha de expedición
Alimentos	PD-108/08-01	21988	30-8-01	500.00	Consumo de alimentos	Miguel A. Pérez Armenta	Sin desglose de IVA
Alimentos		21995	30-8-01	600.00	Consumo de alimentos	Miguel A. Pérez Armenta	Sin desglose de IVA
Gastos de Viaje	PD-125/11-01	13963	12-1-01	191.40	Alimentos	Rincón Marino	Nota de consumo
Gastos de Viaje	PD-128/12-01	26274 4	30-7-01	327.09	Comestibles	Rosa Elia Flores M.	Sin Desglose de artículos
Gastos de Viaje		6797	30-7-01	315.00	Comestibles	Centro Tiendas Frontera, S.A.	Sin Desglose de artículos e IVA.
Gastos de Viaje	PD-290/10-01	6749	16-12-01	721.92	Artículos Varios	Tiendas Chedraui, S.A.	Sin Desglose de artículos
Gastos de representación	PD-359/10-01	192	15-10-01	10,000.00	Reproducciones de estelas mayas	Araceli Pérez Pepi	Vigencia feb 01
Energía y Luz Eléctrica	PD-97/11-01	S/N	Agosto-Septiembre 2001	1,511.00	Luz eléctrica	Luz y Fuerza del Centro	Presentan alterado el Nombre del usuario
Energía y Luz Eléctrica		S/N	Agosto-Septiembre 2001	1,369.00	Luz eléctrica	Luz y Fuerza del Centro	Presentan alterado el Nombre del usuario
<b>TOTAL</b>				<b>\$17,561.41</b>			

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, en relación con el artículo 29-A, fracciones I, III, V, VI, y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establece:

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que se procede a realizar las reclasificaciones correspondientes, cancelando el registro de las facturas referenciadas en este punto, así mismo serán requerida comprobación que reúna los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”*

La Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

*Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que esta autoridad electoral no solicitó la cancelación de los registros de las facturas observadas, sino la presentación de la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, la cual no fue presentada, por lo que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, razón por la cual la observación correspondiente al importe de \$17,561.41, no quedó subsanada.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en dos subcuentas se localizó el registro de dos pólizas de egresos que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIO DE SKYTEL	PE-41/7-01	Servicio de Sky	\$10,213.61
TELÉFONO	PE-215/4-01	Teléfono	1,370.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$11,583.61</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte en original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior se hace entrega de las pólizas antes mencionadas con su soporte original.”*

La Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*De la revisión a la documentación proporcionada, se observó que presentó documentación soporte por un importe de \$1,370.00 correspondiente a la póliza de egresos No. 215 del mes de abril de 2001.*

*Respecto a la póliza de egresos No. 41 del mes de julio de 2001, presentó una factura por un importe de \$2,763.45, la cual reúne los requisitos fiscales señalados en la normatividad. Sin embargo, por lo que se refiere a la diferencia por una cantidad de \$7,450.16, el partido presentó el recibo de caja No. 107657 de fecha 9 de julio de 2001 de la empresa Comunicaciones MTEL, S.A. de C.V., el cual no reúne requisitos fiscales, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado y la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,450.16.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la cuenta “Gastos Financieros”, se localizó el registro contable de una póliza que tenía como documentación soporte un vale de caja del partido que no reunía requisitos fiscales. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA	VALE DE CAJA	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA A RECLASIFICAR
PD-40/03-01	34782	Pago de 7 taxis al personal de contabilidad	\$1,020.00	SERVICIOS GENERALES

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones o la documentación con requisitos fiscales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se aclara que el gasto es por el apoyo para taxis de los militantes que colaboran a la realización de la contabilidad, por lo que se comenta que para este tipo de gastos no se obtiene comprobante alguno, así mismo se procede a realizar la reclasificación correspondiente.”*

La Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis de lo manifestado por el partido, así como de la documentación presentada junto con el escrito de referencia, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria, ya que al no contar con el comprobante con requisitos fiscales, debió presentar “Bitácora de Gastos Menores” en cumplimiento de lo señalado en la normatividad aplicable. Asimismo, no proporcionó la póliza de reclasificación a la subcuenta de pasajes ni los auxiliares contables del gasto en comento, situación que fue señalada en el escrito del partido. Por lo anterior, el instituto político incumplió lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,020.00.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en varias subcuentas, se localizaron registros contables de pólizas cuya documentación soporte no reunía requisitos fiscales. En el siguiente cuadro se señala la documentación en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	PROVEEDOR	OBSERVACIÓN
Hospedaje	PD 42/05-01	25286	S/F	\$9,636.04	Pago de alimentos y bebidas de banquete.	Grupo Inmobiliario y Hotelero, S.A. de C.V.	Sin fecha de expedición
Rentas	PD 2/11-01	714	15-11-01	36,960.00	Pago de renta de enero, febrero, marzo y abril de 2001	Celedonio Cervantes Farias	No se consideró la retención sobre el I.V.A. incluido en el recibo
<b>TOTAL</b>				<b>\$46,596.04</b>			

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas originales con la totalidad de requisitos fiscales. En el caso del recibo de arrendamiento, éste debía ser proporcionado con la retención del IVA. Asimismo, debía entregar la declaración de pagos provisionales de impuestos federales (formato 1-D), en la cual se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos retenidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento aplicable.

Lo anterior, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establece:

“Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley...”.

Asimismo, se señaló lo dispuesto en el artículo 24, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establece:

Artículo 24

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes...”.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se procede a realizar la corrección respectiva.”*

La Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Es preciso señalar que no se le solicitó corrección alguna al partido, y que éste no señala la razón de dicha modificación. La respuesta se juzgó insatisfactoria en virtud de que no presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales solicitada, situación que fue señalada en el escrito de referencia al momento de su recepción, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$46,596.04.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se hizo del conocimiento del partido que en varias subcuentas, se localizó el registro de pólizas que tenían documentación soporte que no reunía requisitos fiscales. En el siguiente cuadro se señala la documentación en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE			CONCEPTO	PROVEEDOR	OBSERVACIONES
		NO.	FECHA	IMPORTE			
Ayuda comedor	PD-05/09-01	1017	30/09/01	\$8,237.00	Compra de 290 pollos	Maria del Socorro Domínguez Álvarez	Factura no cuenta con domicilio del partido.
Ayuda comedor	PD-09/10-01	083	08/10/01	120.00	Consumo de alimentos	Mario Maldonado García	Factura no cuenta con nombre, domicilio y R.F.C. del partido.
Ayuda comedor	PD-09/10-01	1219	30/10/01	99.00	Consumo de alimentos	María Lucía Gómez Martínez	Factura no cuenta con nombre y domicilio del partido.
Eventos	PD-06/10-01	572	S/F	1,600.00	Anuncios de propaganda	Manuela de Jesús Coutiño Sánchez	Factura sin fecha de expedición.
Suscripciones	PD-01/06-01	135	15-06-01	1,495.00	Arrendamiento de inmueble en Tonalá, Chiapas	Lucefina Aguilar Cueto	Factura sin domicilio del partido y sin vigencia de impresión.
Eventos	PD-11/09-01	124	6-09-01	29,900.00	Uniformes y balones	José Leonel López Constantino	Factura sin vigencia de impresión.
Eventos	PD-11/09-01	39428	6-10-01	160.00	Consumo de Alimentos	Ana Lilia Real Valencia	Factura sin nombre, domicilio y R.F.C. del partido.
Eventos	PD-11/09-01	163	9-10-01	444.00	Consumo de Alimentos	José Daniel Ascencio Cuevas	Nota sin cédula fiscal y sin vigencia de impresión.
Eventos	PD-11/09-01	108	12-09-01	423.00	Consumo de Alimentos	Mirella Ortiz Santiago	Nota sin cédula fiscal y sin vigencia de impresión.
Eventos	PD-11/09-01	5773	S/F	350.00	Consumo de Alimentos	Fermina Arango Juárez	Factura sin fecha de expedición.
Eventos	PD-11/09-01	6080	17-09-01	150.00	Consumo de Alimentos	Fermina Arango Juárez	Factura sin domicilio del partido.
Eventos	PD-11/09-01	380	21-09-01	750.00	Consumo de Alimentos	José Daniel Ascencio Cuevas	Nota sin cédula fiscal y sin vigencia de impresión.
Eventos	PD-11/09-01	1355	S/F	223.00	Consumo de Alimentos	Delmar Bonifaz Zenteno	Nota sin fecha de expedición.
Eventos	PD-11/09-01	36142	29-08-01	577.00	Consumo de Alimentos	Adriana Jiménez Guillén	Factura sin nombre, domicilio y R.F.C. del partido
Eventos	PD-11/09-01	57	5-09-01	369.00	Consumo de Alimentos	Mario Maldonado	Importe alterado

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE				CONCEPTO	PROVEEDOR	OBSERVACIONES
		NO.	FECHA	IMPORTE				
						García		
Eventos	PD-11/09-01	5773	S/F	350.00	Consumo de Alimentos	Fermina Arango Juárez	Importe alterado	
Eventos	PD-11/09-01	6080	17-09-01	150.00	Consumo de Alimentos	Fermina Arango Juárez	Importe alterado	
Eventos	PD-11/09-01	7667	24-09-01	139.00	Consumo de Alimentos	Altagracia Orantes Hernández	Importe alterado	
Eventos	PD-11/09-01	380	21-09-01	750.00	Consumo de Alimentos	José Daniel Ascencio Cuevas	Importe alterado	
TOTAL				<b>\$46,710.00</b>				

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, fracciones I, III, IV y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establece:

#### Artículo 29-A.

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

(...)

III.-Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

(...)

VIII.-Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que

señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos. ...”

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se comenta que se procede a realizar la reclasificación correspondiente a gastos por comprobar, y posteriormente requerir la comprobación respectiva que reúna los requisitos fiscales.”*

La Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis de lo señalado por el partido, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria toda vez que la autoridad electoral no solicitó ninguna reclasificación y en virtud de que no presentó la documentación soporte con requisitos fiscales que le fue solicitada, situación que fue señalada en el escrito de referencia en el momento de su recepción. Por lo anterior, el instituto político incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$46,710.00.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la subcuenta “Eventos”, se localizó el registro contable de una póliza cuya documentación soporte no reunía requisitos fiscales. En el siguiente cuadro se señala la documentación en comento:

REFERENCIA	COMPROBANTE				OBSERVACIÓN
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-02/11-01	S/N	Hacienda Las Américas	Evento reunión con el candidato Lázaro Cárdenas	\$40,000.00	Recibo simple del proveedor que carece de la cédula fiscal.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido la documentación original con requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

Aunado a lo antes citado, en relación con la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998, vigente hasta la fecha, prescriben lo siguiente:

“Que para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- b) La leyenda ‘La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.
- c) Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de tres puntos.
- d) La fecha de impresión”.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se procede realizar la corrección respectiva, así mismo será exigida de inmediato la documentación soporte”*

La Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

*Del análisis a lo señalado por el partido, se determinó que la respuesta es insatisfactoria, toda vez que la autoridad electoral no solicitó ninguna reclasificación y el partido no presentó la*

*documentación soporte con requisitos fiscales que le fue solicitada. Por lo anterior, el instituto político incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$40,000.00.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la subcuenta “Papelería y Artículos de Oficina”, se observó el registro de una póliza cuya documentación soporte no reunía requisitos fiscales. En el siguiente cuadro se señala la documentación en comento:

REFERENCIA	FACTURA				OBSERVACIÓN
	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-02/01-01	787	Andrés Eduardo Landa Velázquez	Papelería	\$6,152.50	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión y vigencia de la factura.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establece:

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos

...”

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que se procede a realizar la reclasificación correspondiente, cancelando el registro de la factura referenciada en este punto, así mismo será requerida la comprobación que reúna los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”*

La Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

*De lo señalado por el partido, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria, toda vez que la autoridad electoral no solicitó ninguna reclasificación y que no presentó la documentación soporte con requisitos fiscales que le fue solicitada. Por lo anterior, el instituto político incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,152.50.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en varias subcuentas se localizó el registro contable de pólizas cuya documentación soporte no reunía requisitos fiscales. En el siguiente cuadro se señala la documentación en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	PROVEEDOR	
Gasolina y lubricantes	PD 04/02-01	25481	28-02-01	\$1,000.00	Combustibles	Distribuidora de Combustibles y Lubricantes de Oriente, S.A. de C.V.	La fecha de expedición de la factura es anterior a la fecha de impresión.
Papelería y artículos de oficina	PD 20/04-01	3130	9-04-01	1,100.00	Tintas, copias	Narziso Antonio Herrera	Sin desglose de I.V.A.
Reparación vehículo	PD 39/04-01	115084	11-04-01	455.15	Refacciones	Auto repuestos UNO, S.A.	Sin desglose de I.V.A. y sin nombre del partido.
Reparación oficina	PD 15/02-01	194182	5-02-01	333.55	Material de Plomería	Casa Fernández del Sureste, S.A. de C.V.	Sin desglose de I.V.A. y sin nombre del partido.
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,888.70</b>			

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se comenta que se procede a realizar las reclasificaciones correspondientes, cancelando el registro de las facturas referenciadas en este punto, así mismo será requerida comprobación que reúna los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”*

La Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis a lo señalado por el partido, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria, toda vez que la autoridad electoral no solicitó ninguna reclasificación y en virtud de que no presentó la documentación soporte con requisitos fiscales; por lo que el instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,888.70.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en dos subcuentas se localizó el registro contable de pólizas cuya documentación soporte no reunía requisitos fiscales. En el siguiente cuadro se señala la documentación en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Ayuda comedor	PD 04/02-01	12986	3-9-01	Nutrisa, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$160.70	Sin detalle del gasto
Ayuda comedor	PD 04/02-01	51	19-02-01	Silvia Elena Trejo Haas	Consumo de alimentos	650.00	Sin detalle del gasto
Ayuda comedor	PD 04/02-01	272	3-02-01	Operadora D.P. de México, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	137.00	Sin desglose de I.V.A.
Ayuda comedor	PD 10/03-01	439	28-03-01	Marco Antonio Boeta Zapata	Consumo de alimentos	252.00	Factura en fotocopia
Ayuda comedor	PD 08/04-01	28217	S/F	Celedonia Cen y Poot	Consumo de alimentos	254.00	Presenta importe corregido y sin fecha de expedición
Ayuda comedor	PD 08/04-01	28136	S/F	Celedonia Cen y Poot	Consumo de alimentos	475.00	Recibo simple sin fecha de expedición
Ayuda comedor	PD 35/05-01	28630	S/F	Celedonia Cen y Poot	Consumo de alimentos	930.00	Recibo simple sin fecha de expedición
Ayuda comunidad	PD 35/04-01	100	30-04-01	Myrna León y Batista	Artículos varios	818.90	Sin detalle del gasto
<b>TOTAL</b>						<b>\$3,677.60</b>	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se comenta que se procede a realizar las reclasificaciones correspondientes, cancelando el registro de las facturas referenciadas en este punto, así mismo será requerida la comprobación que reúna los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*Del análisis a lo señalado por el partido, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria, toda vez que la autoridad electoral no solicitó ninguna reclasificación y en virtud de que no presentó la documentación soporte con requisitos fiscales que le fue solicitada. Por lo anterior, el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,677.60.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 11.1 del Reglamento establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Esta norma tiene la finalidad de otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos. La conducta desplegada por el Partido del Trabajo deja a la autoridad electoral imposibilitada para tener certeza de lo efectivamente erogado por los partidos, ya que la documentación soporte de los mismos adolece de requisitos para otorgarles legitimidad y que, en efecto, puedan servir a cabalidad de comprobante o soporte de un gasto.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Por otro lado, el artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos. En la especie, es claro que aún cuando el partido manifestó que procedería a requerir la documentación comprobatoria que reuniera los requisitos fiscales debidos, omitió entregarla a esta autoridad.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, ya que la documentación soporte de los egresos carece de los requisitos para darle sustento a lo efectivamente erogado por el partido político.

Por otro lado, debe considerarse que la documentación soporte sin requisitos fiscales se refiere a un monto total de \$172,056.41.

Se tiene en cuenta, adicionalmente, que el partido que no ocultó la información y que según lo que manifiesta, intentó corregir los desajustes observados.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2,450 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

t) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 30 lo siguiente:

*30. El partido político no comprobó haber destinado el 2% del financiamiento público que recibió durante el año 2001 para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Según consta en el apartado correspondiente a “Gastos en Fundaciones” del Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización observó lo siguiente:

*En este rubro, es preciso señalar que mediante oficio No. STCFRPAP/010/02 de fecha 24 de enero del 2002, recibido por el partido político el 28 de enero de 2002, se le solicitó lo siguiente:*

*“Por otra parte, como es de su conocimiento, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba por actividades ordinarias permanentes, para el desarrollo de sus Fundaciones o Institutos de Investigación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En consecuencia, solicitamos informe por escrito a esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, cuales son estas Fundaciones o Institutos de Investigación que recibieron el financiamiento de referencia, así como el importe que se destinó a cada uno de ellos en el ejercicio 2001.”*

*Al respecto, mediante el escrito No. PT/001/STCFRPAP/010/02 de fecha 7 de febrero de 2002, recibido el día 8 del mismo mes y año, el partido informó al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, lo que se señala a continuación:*

*“Por lo que respecta al 2% del financiamiento público que se debe destinar anualmente para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fundación a la cual se destina dicho recurso se denomina ‘FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y ECONÓMICOS AUTOGESTIÓN Y PODER POPULAR, A.C.’ Con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal”.*

*Sin embargo, al verificar la cuenta “Gastos en Fundaciones”, se localizaron facturas por concepto de impresiones de tomos y folletos, mismas que se detallan a continuación:*

REFERENCIA	FACTURA				
	NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-457/06-01	26	19-6-01	OSCAR BARBA PARRA	25,000 FOLLETOS DE 55 PÁGINAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (HACIA UNA POLÍTICA POPULAR)	\$650,000.00

REFERENCIA	FACTURA				
	NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				20,000 FOLLETOS DE 38 PÁGINAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (ALIANZAS Y NEGOCIACIONES) 25,000 FOLLETOS DE 67 PÁGINAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (POR UNA LÍNEA DE MASAS) 20,000 FOLLETOS DE 23 PÁGINAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (ESTRATEGIA Y TÁCTICA)	
PD-451/07-01	35	27-7-01	OSCAR BARBA PARRA	30,000 FOLLETOS DE 48 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (POR UN PARTIDO LÍNEA DE MASAS) 35,000 FOLLETOS DE 30 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (ORG. AUTÓNOMAS DE MASAS) 30,000 FOLLETOS DE 32 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (SOBRE LA INVESTIGACIÓN) 35,000 FOLLETOS DE 16 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (ANÁLISIS DE COYUNTURA)	750,000.00
PD-266/08-01	38	14-8-01	OSCAR BARBA PARRA	30,000 FOLLETOS DE 28 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (SOBRE EL DESARROLLO DE POLÍTICA POPULAR Y DE SUS CUADROS MEDIOS) 35,000 FOLLETOS DE 48 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PROGRAMA DE ACCIÓN ESTATUTOS)	450,000.00
PD-265/11-01	38	27-11-01	CLAUDIA YAMÍN MUÑOZ ORTÍZ	3,000 TOMOS DE 310 PÁGINAS A UNA TINTA EN PAPEL BOND Y PORTADA A COLOR CON ENGARGOLADO (DERECHOS HUMANOS). 3,000 TOMOS DE 375 PÁGINAS A UNA TINTA EN PAPEL BOND Y PORTADA A COLOR.	447,120.00
PD-266/11-01	39	27-11-01	CLAUDIA YAMÍN MUÑOZ ORTÍZ	80,000 FOLLETOS DE DIVERSOS TEMAS (5,000 FOLLETOS POR CADA UNO DE LOS 16 TEMAS)	651,360.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,948,480.00</b>

*Fue preciso mencionar que el partido cuenta con un departamento de "Imprenta", el cual tiene la infraestructura necesaria para llevar a cabo impresiones de toda clase. En consecuencia, la autoridad electoral no encontró razón por la cual contrató servicios de impresión por el importe antes citado, ya que en diversas ocasiones representantes y personal del instituto político han señalado que con el objeto de ahorrar y aprovechar de manera óptima los recursos públicos se implementó dicho departamento, adquiriendo el equipo técnico necesario.*

Por lo antes expuesto, mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se solicitó al partido que proporcionara la documentación que a continuación se detalla:

- *Acta constitutiva de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A.C.*
- *Programas y Proyectos realizados por la fundación en el año 2001.*
- *Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la fundación.*
- *Identificación Oficial de los representantes de la fundación.*
- *Domicilio fiscal de la fundación.*

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo que a continuación se señala:

*“Al respecto se aclara que la operación de la Imprenta es utilizada para la elaboración de la Propaganda utilitaria, por lo que en determinado momento se le da prioridad a la realización de la misma, así mismo se comenta que por así requerirlo en base a tiempo y costo se tomo la decisión de requerir los servicios externos de elaboración e impresión de los tomos y folletos correspondientes a la fundación.*

*Por otra parte se hace entrega de la documentación que acredita la ‘Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular A.C.’.*

La Comisión de Fiscalización juzgó insatisfactoria la respuesta por las siguientes razones:

*De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que en la Escritura Constitutiva No. 101477, la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A.C. fue constituida el día 15 de abril del año 2002, según consta en el numeral II de las Declaraciones de dicha escritura, que a la letra señala:*

*“II. Que con fecha quince de abril de 2002, los Asociados Constituyentes se reunieron con el fin de convenir en la realización de un fin común y de dicha reunión se le levantó el Acta Constitutiva de la Asociación ‘Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular’, Asociación Civil, que en cuatro fojas escritas solo por su frente, me exhiben los comparecientes y mando al apéndice en el legajo de este instrumento con la letra ‘B’, junto con sus respectivos anexos, para que se inserte en él o en los testimonios que de la presente se expidan”.*

*Cabe señalar que un conjunto de facturas que amparan servicios de impresión de tomos y folletos del partido no supone en modo alguno la existencia de una fundación o instituto de investigación, ni mucho menos que el 2% del financiamiento del partido se*

*haya destinado al desarrollo de fundación o instituto alguno. La Comisión de Fiscalización no tiene antecedente alguno de la existencia de una fundación o instituto de investigación en el Partido del Trabajo, ni cuenta bancaria alguna en la que fundación o instituto reciba las transferencias correspondientes en el ejercicio 2001.*

En consecuencia, la observación se juzgó no subsanada puesto que el partido incumplió lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o instituto de investigación”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que con la documentación presentada por el partido no se acredita que haya destinado el 2% del financiamiento público que recibió durante el 2001 para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

En efecto, tal y como consta en el Dictamen Consolidado, el partido manifestó haber destinado dichos recursos a la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Poular, A.C.. Sin embargo, además de no presentar documentación comprobatoria alguna de su dicho, se tiene prueba de que dicha fundación se constituyó en 2002.

Por otro lado, en la cuenta “Gastos en Fundaciones”, no se encuentra documentación comprobatoria alguna que acredite que el Partido del Trabajo haya destinado el 2% del financiamiento público que recibió durante el 2001 para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

La falta, pues, se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se trata de una falta grave, en tanto que el partido político incumplió directamente con un mandato legal y con ello desatendió su obligación de aplicar un porcentaje de su financiamiento público a fundaciones o institutos de investigación que posibilitan, a través del desarrollo de sus actividades sustantivas, la reflexión sistemática sobre los problemas económicos, políticos y sociales que afectan al país, así como la construcción de propuestas —a partir de conocimientos claros y precisos— de solución a dichos problemas.

Se tiene en cuenta, además, que el Partido del Trabajo presenta antecedentes de haber sido sancionado por esta misma falta.

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción 2.5 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por dos meses.

**u)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 31 lo siguiente:

*31. El partido no registró facturas por concepto de impresiones de tomos y folletos en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, ni presentó los kardex ni las notas de entradas y salidas de almacén correspondientes, por un importe de \$2,948,480.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía*

*contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que al verificar la cuenta “Gastos en Fundaciones”, se localizaron facturas por concepto de impresiones de tomos y folletos, mismas que se detallan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA				
	NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-457/06-01	26	19-6-01	OSCAR BARBA PARRA	25,000 FOLLETOS DE 55 PÁGINAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (HACIA UNA POLÍTICA POPULAR) 20,000 FOLLETOS DE 38 PÁGINAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (ALIANZAS Y NEGOCIACIONES) 25,000 FOLLETOS DE 67 PÁGINAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (POR UNA LÍNEA DE MASAS) 20,000 FOLLETOS DE 23 PÁGINAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO ( ESTRATEGIA Y TÁCTICA)	\$650,000.00
PD-451/07-01	35	27-7-01	OSCAR BARBA PARRA	30,000 FOLLETOS DE 48 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (POR UN PARTIDO LÍNEA DE MASAS) 35,000 FOLLETOS DE 30 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (ORG. AUTÓNOMAS DE MASAS) 30,000 FOLLETOS DE 32 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (SOBRE LA INVESTIGACIÓN) 35,000 FOLLETOS DE 16 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (ANÁLISIS DE COYUNTURA)	750,000.00
PD-266/08-01	38	14-8-01	OSCAR BARBA PARRA	30,000 FOLLETOS DE 28 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (SOBRE EL DESARROLLO DE POLÍTICA POPULAR Y DE SUS CUADROS MEDIOS) 35,000 FOLLETOS DE 48 HOJAS IMPRESAS, INTERIORES Y PORTADA EN PAPEL COUCHE CON GRAPAS AL CENTRO (DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PROGRAMA DE ACCIÓN ESTATUTOS)	450,000.00
PD-265/11-01	38	27-11-01	CLAUDIA YAMÍN MUÑOZ ORTÍZ	3,000 TOMOS DE 310 PÁGINAS A UNA TINTA EN PAPEL BOND Y PORTADA A COLOR CON ENGARGOLADO (DERECHOS HUMANOS). 3,000 TOMOS DE 375 PÁGINAS A UNA TINTA EN PAPEL BOND Y PORTADA A COLOR.	447,120.00
PD-266/11-01	39	27-11-01	CLAUDIA YAMÍN MUÑOZ ORTÍZ	80,000 FOLLETOS DE DIVERSOS TEMAS (5,000 FOLLETOS POR CADA UNO DE LOS 16 TEMAS)	651,360.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,948,480.00</b>

En dicho oficio se mencionó que el partido cuenta con un departamento de “Imprenta”, el cual tiene la infraestructura necesaria para llevar a cabo impresiones de toda clase. En consecuencia, la autoridad electoral no encontró razón por la cual contrató servicios de impresión por el importe antes citado, ya que en diversas ocasiones

representantes y personal del instituto político han señalado que con el objeto de ahorrar y aprovechar de manera óptima los recursos públicos se implementó dicho departamento, adquiriendo el equipo técnico necesario.

Así, mediante el citado oficio se solicitó al partido que proporcionara la documentación que a continuación se detalla:

- *Muestras de todas y cada una de las impresiones antes señaladas.*
- *Contrato con los proveedores para la realización de las impresiones antes citadas.*
- *Forma de pago a los proveedores por las impresiones antes señaladas.*

Adicionalmente, se le indicó al partido que los artículos señalados en la tabla anterior no se controlaron en la cuenta “Gastos por Amortizar”, por lo que se solicitó al partido que registrara las entradas de las respectivas adquisiciones, así como la salida en la citada cuenta 105. Asimismo, se le solicitó que presentara el kardex por cada uno de los tomos y folletos con sus respectivas notas de entradas y salidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo que a continuación se señala:

*“Al respecto se aclara que la operación de la Imprenta es utilizada para la elaboración de la Propaganda utilitaria, por lo que en determinado momento se le da prioridad a la realización de la misma, así mismo se comenta que por así requerirlo en base a tiempo y costo se tomo la decisión de requerir los servicios externos de elaboración e impresión de los tomos y folletos correspondientes a la fundación.*

*(...)*

*Así mismo se procede a realizar las correcciones correspondientes en nuestros registros y se hace entrega de los kardex respectivos, así como las Notas de entrada y Salida de cada uno de los tomos y folletos.”*

La Comisión de Fiscalización no consideró satisfactoria la respuesta por lo siguiente:

*(...) el partido no presentó las formas de pago a los proveedores, el registro de las impresiones a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, los kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén y las muestras de las impresiones realizadas por el proveedor Oscar Barba Parra. Asimismo, no proporcionó las pólizas contables de las correcciones realizadas, la balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2001, con las correcciones y modificaciones efectuadas, por lo que esta autoridad electoral no pudo verificar en que consistieron las correcciones a los registros contables que señalan en su escrito.*

*Por lo anterior, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,948,480.00.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos. En la especie, es claro que aún cuando en el oficio arriba citado el partido manifestó haber entregado los kardex respectivos, así como las notas de entrada y salida de cada uno de los tomos y folletos, en la realidad omitió entregarlos a esta autoridad. Es preciso

aclarar que el propio partido reconoció dicha omisión en el momento en que esta autoridad recibió el citado oficio, en el cual consta la firma de un funcionario del propio partido junto a la leyenda “no se proporcionó kardex ni notas de entrada y salida”.

El artículo 13.2 del Reglamento señala que las cuentas por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria deberán controlarse a través de inventarios. Como es del conocimiento de los partidos políticos, existe una cuenta identificada con el número 105 denominada “Gastos por Amortizar”, en la cual deben ser controlados dichos gastos.

La finalidad que persigue el citado artículo 13.2 es que la autoridad electoral pueda tener el control, a través de los inventarios que deben realizar los partidos, de recursos que son invertidos por éstos en la compra de materiales destinados a la propaganda utilitaria y a las tareas editoriales. Dichos materiales no deben ser considerados gastos en tanto el partido no compruebe plenamente su destino final. De ahí que la cuenta se denomine “Gastos por Amortizar”.

En el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo presentó facturas por un importe total de \$2,948,480.00, por concepto de impresiones de tomos y folletos que no fueron controlados en la cuenta “Gastos por Amortizar”, es decir, de bienes que eran susceptibles de ser inventariados. La Comisión de Fiscalización no pudo tener certeza de la existencia de cada uno de esos bienes, ni del destino final de los mismos, pues debido a la falta del partido, no pudo conocer ni el kardex respectivo, ni las notas de entrada y de salida de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues queda la duda de la existencia y del destino final de ciertos bienes que, contablemente hablando, nunca pudieron ser considerados como un gasto genuino.

La falta se califica como grave, tomando en cuenta que el monto implicado asciende a \$2,948,480.00.

Por otro lado, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en la reducción del 1.2 por ciento de la ministración del Financiamiento Público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente por dos meses.

- v) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 32 lo siguiente:

*32. Se detectó que 6 pólizas carecían de documentación comprobatoria por un importe de \$94,333.37. Este importe se integra por las siguientes cantidades:*

<b>COMISIÓN</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
Comisión Ejecutiva Nacional	Servicios Generales	\$18,828.22
	Gastos por Amortizar	3,006.00
		14,375.00
	Almacenes	8,662.95
Comisión Estatal de Chiapas	Materiales y Suministros	8,765.70
Comisión Estatal de Puebla	Materiales y Suministros	38,695.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$94,333.37</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus*

*informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, en virtud de que en la subcuenta “Boletos de Avión” se localizó el registro de pólizas que carecían del boleto de avión correspondiente (cupón de pasajero), se le solicitó al partido presentara los correspondientes, de conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento, en relación con las disposiciones fiscales para agencias de viajes, dentro de las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2001, vigente en el ejercicio citado.

Con escrito No. PT/0025/STCFRPAP/424/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“En la subcuenta “Boletos de Avión” se localizó el registro de pólizas que carecen del boleto de avión correspondiente.*

*Al respecto se hace entrega de los boletos de avión referidos en este punto.”*

Sin embargo, el partido no proporcionó la documentación comprobatoria requerida, tal como puede verse en el cuerpo del dictamen correspondiente y, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta era insatisfactoria.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$18,828.22, ya que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02, de fecha 24 de junio de 2002, en virtud de que en la cuenta “Gastos por Amortizar” se localizaron registros contables que carecían de la póliza, así como de la

documentación soporte correspondiente, se le solicitó al partido que remitiera la información señalada en dicho oficio, anexando la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento aplicable.

El partido político mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02, fechado el 8 de julio de 2002, manifestó lo que a la letra se señala:

*“Se localizaron registros contables que carecen de la póliza, así como de la documentación soporte correspondiente.*

*Al respecto se hace entrega de las polizas a que se refiere este punto, con su respectiva documentación comprobatoia.”*

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido únicamente proporcionó 5 pólizas de las que se le habían requerido, de las cuales 3 presentaron las siguientes observaciones:

REFERENCIA	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-92/04-01	Factura 53814	20-4-01	Impulsora Mercantil Eléctrica del Norte, S.A. de C.V.	Amplificador, trompeta y micrófono.	\$18,159.33	Debió considerarse como un Activo Fijo.
PD-259/09-01					3,006.00	Sin documentación soporte.
PD-263/09-01					14,375.00	Sin documentación soporte.
<b>TOTAL</b>					<b>\$35,540.33</b>	

Como se puede observar, el instituto político no presentó la documentación comprobatoria original de dos pólizas por un importe de \$17,381.00 correspondiente a las pólizas PD-259/09-01 y PD-263/09-01, señaladas en la tabla anterior, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11.1 del reglamento, por lo que la observación se consideró no subsanada.

Mediante oficio STCFRPAP/434/02, de fecha 24 de junio de 2002, con fundamento en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento aplicable, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte original, con requisitos fiscales, de una póliza de diario que fue localizada al revisar la subcuenta “Láminas”. La mencionada póliza presentaba un importe de \$8,662.95.

Con escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02, fechado el 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que la Factura respectiva se encuentra extraviada, por lo que se procede a requerir una copia certificada de dicha factura al proveedor correspondiente, por lo que le pedimos el tiempo suficiente en el que dicho proveedor nos la envía.”*

La Comisión de Fiscalización juzgó insatisfactoria la respuesta del partido, en virtud de que debió presentar la factura original, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por lo anterior la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,662.95.

Por lo que hace a la Comisión Estatal de Chiapas, en dos subcuentas se localizó el registro de tres pólizas que no contaban con la totalidad de la documentación soporte.

Derivado de lo anterior, mediante oficio STCFRPAP/435/02, de fecha 24 de junio de 2002, se le solicitó al partido que presentara la documentación soporte emitida en original y con requisitos fiscales de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento aplicable.

El partido dio respuesta al señalamiento mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02, de fecha 8 de julio de 2002, en el que señaló lo siguiente:

*“Al respecto se hace entrega de las pólizas con el total de su documentación soporte.”*

Del análisis de la documentación presentada por el partido, la Comisión de Fiscalización determinó que no se proporcionó la documentación comprobatoria omitida, por lo que el instituto político incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Derivado de lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,765.70.

Mediante oficio STCFRPAP/435/02, de fecha 24 de junio de 2002, en virtud de que en la subcuenta “Reparación de Oficinas”, se localizó el registro de una póliza que no contenía la totalidad de la documentación soporte, se le pidió al partido que la presentara en original y con requisitos fiscales, con fundamento en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. El partido contestó el 8 de julio de 2002 con el escrito PT/0026/STCFRPAP/435/02, en el que manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se procede a realizar la corrección correspondiente a la póliza antes mencionada”.*

La respuesta no satisfizo a la Comisión, toda vez que la autoridad electoral no solicitó ninguna corrección a los gastos reportados en la contabilidad, sino que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales misma que no fue proporcionada. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$38,695.50.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no presentar documentación comprobatoria de sus egresos.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

El artículo 11.1 del Reglamento aplicable señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Esta norma tiene la

finalidad de otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos. La conducta desplegada por el Partido del Trabajo deja a la autoridad electoral imposibilitada para tener certeza de lo efectivamente erogado el partido, ya que omitió presentar documentación comprobatoria alguna de los egresos referidos.

Por otro lado, el artículo 19.2 dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el caso particular, el partido no presentó la documentación comprobatoria que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades. Así pues, la omisión se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en su informe anual.

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave puesto que el partido omitió comprobar egresos por un importe de \$94,333.37, con lo cual se ignora el destino de recursos públicos. Este tipo de irregularidades impiden a la autoridad verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

Se estima necesario, asimismo, disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 1343 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

w) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 33 lo siguiente

*33. El partido no corrigió las diferencias observadas en las unidades y montos registrados en los kardex de almacén de 15 artículos, contra las respectivas nota de entradas y salidas, que se integran por 5 artículos de la cuenta de “Gastos por Amortizar” y 10 artículos de la cuenta de “Almacenes”, y no proporcionó el kardex de almacén, así como las notas de entradas y salidas respectivas, de 17 artículos de la subcuenta de “Materia Prima”, por un importe total de \$1,099,029.50.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que al cotejar las unidades y montos reportados en los kardex presentados por el partido, contra sus respectivas notas de entradas y salidas, se determinaron las siguientes diferencias:

NO.	FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD		DIFERENCIA	IMPORTE		DIFERENCIA
			NOTA	KARDEX		NOTA	KARDEX	
NS-26	1-4-01	Fotobotones	2300	2000	300	\$3,551.87	\$3,551.87	\$0.00
NE-18	6-4-01	Libros	271	27	244	9,363.00	9,363.00	0.00
NE-21	9-4-01	Banderines generales	14600	14600	0	68,827.46	68,217.46	610.00
NS-001	S/F	Credenciales	0	1600	1600	0.00	2,176.00	2,176.00
NS-38	29-5-01	Etiquetas	6,000	0	6000	8,248.90	0.00	8,248.90

NS = Nota Salida

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, a efecto de que no existieran discrepancias entre la documentación antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

El partido político, mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, manifestó lo que a la letra se indica:

*“Al respecto se procede a realizar las correcciones correspondientes de las Notas de Entrada y Salida referenciadas en este punto.”*

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, dado que al verificar la documentación entregada mediante el escrito antes señalado, no se localizó la documentación comprobatoria que amparara las correcciones citadas, situación que se señaló en el escrito de referencia al momento de su recepción. Por lo anterior, se consideró que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado y la observación no quedó subsanada.

Asimismo, mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que al cotejar las unidades y montos reportados en los kardex presentados por el partido contra las respectivas notas de entradas y salidas, se determinaron las siguientes diferencias:

No.	FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD EN:		DIFERENCIA	IMPORTE EN:		DIFERENCIA
			NOTA	KARDEX		NOTA	KARDEX	
NS-174	15-6-01	Grabados cyrel	4	6	2	\$7,820.00	\$11,730.00	\$3,910.00
NS-148	29-5-01	Papel lustrosito 57x87	5000	3625	-1375	12,937.50	9,379.69	-3,557.81
NS-279	25-9-01	Papel lustrosito 61x90	0	4168	4168	0.00	3,439.63	3,439.63
NS-279	25-9-01	Papel lustrosito 61x90	0	4500	4500	0.00	3,482.10	3,482.10
NE-13	21-2-01	Hule Cal. 700	20000	20000	0	376,050.00	376,000.00	-50.00
NE-250	8-10-01	Hule Cal. 700	2000	2000	0	376,050.00	376,000.00	-50.00
NS-144	25-5-01	Tinta amarilla p/prensa	4	3	-1	435.30	326.47	-108.83
NE-256	11-10-01	Solvente	220	200	-20	1,729.60	1,572.36	-157.24
NE-256	11-10-01	Solvente	220	200	-20	1,851.50	1,683.18	-168.32
NE-32	3-4-01	Negativos	1	6	5	6,533.15	6,533.15	0.00
NS-182	25-6-01	Negativos	0	1	1	0.00	2,942.85	2,942.85
NS-157	4-6-01	Cyrel	21	24	3	31,845.10	31,845.10	0.00
NE-216	11-9-01	Tinta Roja p/flexo	280	280	0	84,830.90	80,830.90	-4,000.00
NS-115	11-5-01	Películas para negativos	16	0	-16	3,698.50	0.00	-3,698.50

NS = Notas de Salida

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y correcciones procedentes, a efecto de que no existieran discrepancias entre la documentación antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento antes citado.

Mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se comenta que dichos diferencias serán analizadas para las correcciones respectivas correspondientes por lo que les pedimos el tiempo necesario en el que se realiza dicho análisis, y poder determinar los ajustes respectivos.”*

Lo manifestado por el partido se juzgó insatisfactorio por la Comisión de Fiscalización puesto que no realizó las correcciones solicitadas ni presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante oficio No. STCFRPAP/434/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que al revisar la subcuenta “Materia Prima”, no se localizaron los kardex, así como las notas de entrada y notas de salida de almacén de los siguientes artículos:

ARTICULO	SALDO CONTABLE INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO CONTABLE FINAL
		DEUDORES	ACREEDORES	
LONETA LIGERA	\$139,725.00	\$480,326.25	\$0.00	\$620,051.25
LONETA	0.00	0.00	20,238.53	-20,238.53
PAPEL BOND 50X87	31,914.02	11,591.20	53,289.90	-9,784.68
TINTA MAGENTA P/PRENSA	34.80	28,587.02	38,554.89	-9,933.07
BARNIZ	1,319.97	20,716.77	0.00	22,036.74
NEGRO POLICRONIA	1,182.96	2,946.30	0.00	4,129.26
AZUL POLICROMIA	2,569.09	0.00	0.00	2,569.09
ROJO PT	1,253.51	600.80	21,210.61	-19,356.30
ADH COUCHE MTE DIMASA 51	0.00	44,926.55	570,610.06	-525,683.51
TINTA BLANCO OPACO P/PRENSA	45.45	421.38	45.47	421.36
PORTAFOLIOS NEGRO	9,936.00	0.00	0.00	9,936.00
PAPEL SUPPOLART 70X95	0.00	105,698.11	5,695.33	100,002.78
TINTA ROJA PROCESS FOCET	0.00	14,798.20	0.00	14,798.20
POLYPAPEL BLANCO 57X87	0.00	170,430.00	71,380.50	99,049.50
PAPEL BOND 61X90	0.00	16,584.49	0.00	16,584.49
PLAYERAS	-265,633.65	-135,533.85	-401,167.50	0.00
PLAYERAS	42,921.51	-42,921.51	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>(\$34,731.34)</b>	<b>\$719,171.71</b>	<b>\$379,857.79</b>	<b>\$304,582.58</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento antes citado.

Mediante escrito No. PT/0025/STCFRPAP/434/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior se hace entrega de los kardex de materia prima, Notas de Entrada y Salida respectivos.”*

Al respecto, consta en el Dictamen Consolidado lo siguiente:

*Al momento de la recepción del escrito de referencia, se le señaló al partido político que no presentó la documentación solicitada, razón por la cual incumplió lo dispuesto en los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,099,029.50, que corresponde a la suma total de los movimientos señalados en la tabla anterior.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos. En la especie, es claro que aún cuando el partido manifestó en uno de sus escritos arriba haber entregado los kardex de materia

prima junto con las notas de entrada y salida respectivos, en los hechos omitió entregarlos a esta autoridad. Es preciso aclarar que el propio partido reconoció dicha omisión en el momento en que esta autoridad recibió el citado escrito.

Por otro lado, el artículo 13.2 del Reglamento señala que las cuentas por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria deberán controlarse a través de inventarios. Dicho artículo señala que deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega y quien recibe. Asimismo, establece que deberá llevarse un control físico adecuado a través de kardex de almacén.

La finalidad que persigue el citado artículo 13.2 es que la autoridad electoral pueda tener el control, a través de los inventarios que deben realizar los partidos, de recursos que son invertidos por éstos en la compra de materiales destinados a la propaganda utilitaria y a las tareas editoriales. Dichos materiales no deben ser considerados gastos en tanto el partido no compruebe plenamente su destino final. De ahí que la cuenta se denomine “Gastos por Amortizar”.

En el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo, aún cuando contabilizó debidamente la materia prima, omitió presentar el kardex y las notas de entrada y salida correspondientes, por lo cual la Comisión de Fiscalización no pudo tener certeza de la existencia de cada uno de esos bienes, ni del destino final de los mismos.

Por otro lado, el partido omitió corregir las discrepancias observadas en las unidades y montos registrados en los kardex de almacén contra las respectivas notas de entradas y salidas, lo cual implica que el partido lleva un control deficiente de su almacén en tanto que no tiene un adecuado registro de las unidades y montos de los artículos utilitarios o editoriales que entran y salen de éste. Debe tenerse en cuenta, asimismo, que las citadas notas de entrada y salida son precisamente el insumo para la elaboración del kardex de almacén, por lo que resulta difícil justificar las diferencias observadas. Este tipo de faltas impiden a la autoridad conocer con precisión el saldo real de los artículos almacenados en su inventario.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, puesto que impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual, pues queda la duda, por un lado, de la existencia y del destino final de ciertos bienes que, contablemente hablando, nunca pudieron ser considerados como un gasto genuino. Por el otro lado, las diferencias entre el kardex y sus correspondientes notas de entradas y salidas, implican que el partido, en lo general, no lleva un adecuado control del manejo de sus recursos.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el monto total de los artículos de la subcuenta “Materia Prima”, de los cuales no se tuvo un control mediante notas y kardex, asciende a \$1,099,029.50.

Adicionalmente, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso .b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en 520 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**x)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 35 lo siguiente:

*35. El partido no presentó 7,942 recibos “REPAP” cancelados, que se integran por 7,490 de las Comisiones Ejecutivas Estatales y 452 de Imprenta. Asimismo, el partido omitió presentar el Control de Folios “CF-REPAP” y la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Guanajuato.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.6, 14.8, 14.11 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02, de fecha 24 de junio de 2002, en virtud de que no fueron localizados físicamente 7,866 recibos "REPAP" que se relacionaron en los controles de folios "CF-REPAP" de las Comisiones Estatales como "Cancelados", se le solicitó al partido político que presentara los recibos referidos en juego completo, y los controles de folios señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.6, 14.8 y 19.2 del Reglamento aplicable.

El partido dio respuesta al oficio citado, mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02, fechado el 8 de julio de 2002, en el cual manifestó lo siguiente:

*"Al respecto se comenta que se procedió a solicitar a las Estatales por Oficio dichos recibos por, por lo cual conforme se reciban se les hara llegar a la mayor brevedad posible".*

A partir de la respuesta del partido, la Comisión de Fiscalización juzgó subsanada la observación respecto de 376 recibos cancelados de cuatro Comisiones Estatales. Sin embargo, omitió presentar 7,490 recibos, por lo que la observación no quedó subsanada. Dichos recibos se encuentran detallados en el **Anexo a)** del Dictamen correspondiente.

Mediante oficio STCFRPAP/364/02 fechado el 24 de junio de 2002, en virtud de que en el control de folios "REPAP" Imprenta se relacionaron recibos como "cancelados" pero no fueron localizados físicamente, se le solicitó al partido que presentara los recibos señalados en juego

completo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.6 y 19.2 del Reglamento citado.

Con escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02, de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que los recibos referenciados en este punto le fueron requeridos a la Imprenta via Oficio, por lo cual en cuanto se reciban dichos recibos se les hara llegar de inmediato”.*

De la contestación presentada por el partido, se determinó que no presentó la documentación solicitada, por que la Comisión de Fiscalización juzgó que el instituto político incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.6 y 19.2 del Reglamento citado. En consecuencia, la observación no quedó subsanada. A continuación se detallan los recibos no presentados:

R2317	2392	R2560	R2657	R2716	R2775	R2834	R3246
R2324	2393	R2561	R2658	R2717	R2776	R2835	R3302
R2329	2394	R2586	R2659	R2718	R2777	R2836	R3303
R2336	2395	R2587	R2660	R2719	R2778	R2837	R3304
2337	2396	R2588	R2661	R2720	R2779	R2838	R3305
2338	2397	R2601	R2662	R2721	R2780	R2839	R3306
2339	2398	R2602	R2663	R2722	R2781	R2840	R3307
2340	2399	R2603	R2664	R2723	R2782	R2841	R3308
2341	2400	R2604	R2665	R2724	R2783	R2842	R3309
2342	2401	R2605	R2666	R2725	R2784	R2843	R3310
2343	2402	R2606	R2667	R2726	R2785	R2844	R3311
2344	2403	R2607	R2668	R2727	R2786	R2845	R3312
2345	2404	R2608	R2669	R2728	R2787	R2846	R3313
2346	2405	R2609	R2670	R2729	R2788	R2847	R3314
2347	2406	R2610	R2671	R2730	R2789	R2848	R3315
2348	2407	R2611	R2672	R2731	R2790	R2849	R3316
2349	2408	R2612	R2673	R2732	R2791	R2850	R3317
2350	2409	R2613	R2674	R2733	R2792	R2851	R3318
2351	2410	R2614	R2675	R2734	R2793	R2852	R3470
2352	2411	R2615	R2676	R2735	R2794	R2853	R3471
2353	2412	R2616	R2677	R2736	R2795	R2860	R3472
2354	2413	R2617	R2678	R2737	R2796	R2888	R3473
2355	2414	R2618	R2679	R2738	R2797	R2909	R3474
2356	2415	R2619	R2680	R2739	R2798	R2930	R3475
2357	2416	R2620	R2681	R2740	R2799	R2949	R3476
2358	2417	R2621	R2682	R2741	R2800	R2958	R3477

2359	2418	R2622	R2683	R2742	R2801	R2959	R3478
2360	2419	R2623	R2684	R2743	R2802	R2967	R3479
2361	2420	R2624	R2685	R2744	R2803	R2972	R3480
2362	2421	R2625	R2686	R2745	R2804	R3033	R3481
2363	2422	R2626	R2687	R2746	R2805	R3050	R3482
2364	2423	R2627	R2688	R2747	R2806	R3093	R3483
2365	2424	R2628	R2689	R2748	R2807	R3116	R3484
2366	2425	R2629	R2690	R2749	R2808	R3146	R3485
2367	2426	R2630	R2691	R2750	R2809	R3147	R3486
2368	2427	R2631	R2692	R2751	R2810	R3148	R3487
2369	2428	R2632	R2693	R2752	R2811	R3149	R3488
2370	2429	R2633	R2694	R2753	R2812	R3150	R3489
2371	2430	R2634	R2695	R2754	R2813	R3151	R3490
2372	2431	R2635	R2696	R2755	R2814	R3152	
2373	2432	R2636	R2697	R2756	R2815	R3153	
2374	2433	R2637	R2698	R2757	R2816	R3154	
2375	2434	R2638	R2699	R2758	R2817	R3155	
2376	2435	R2640	R2700	R2759	R2818	R3156	
2377	R2500	R2641	R2701	R2760	R2819	R3157	
2378	R2534	R2642	R2702	R2761	R2820	R3158	
2379	R2535	R2643	R2703	R2762	R2821	R3159	
2380	R2548	R2644	R2704	R2763	R2822	R3160	
2381	R2549	R2645	R2705	R2764	R2823	R3161	
2382	R2550	R2646	R2706	R2765	R2824	R3162	
2383	R2551	R2647	R2707	R2766	R2825	R3163	
2384	R2552	R2648	R2708	R2767	R2826	R3164	
2385	R2553	R2649	R2709	R2768	R2827	R3165	
2386	R2554	R2650	R2710	R2769	R2828	R3166	
2387	R2555	R2651	R2711	R2770	R2829	R3167	
2388	R2556	R2652	R2712	R2771	R2830	R3168	
2389	R2557	R2653	R2713	R2772	R2831	R3169	
2390	R2558	R2655	R2714	R2773	R2832	R3226	
2391	R2559	R2656	R2715	R2774	R2833	R3227	

Mediante oficio STCFRPAP/364/02, de fecha 24 de junio de 2002, se le solicitó que presentara los formatos "CF-REPAP" controles de folios de las Comisiones Estatales, los cuales debían contener los folios consecutivos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar; en forma impresa y en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.8 del Reglamento aplicable. Asimismo se solicitó al instituto político que proporcionara la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas de las Comisiones Estatales durante el ejercicio correspondiente, en forma impresa y en medio magnético, de conformidad con los artículos 14.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/02, fechado el 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior se hace entrega de de los controles de folios debidamente requisitados, en forma Impresa y por Medio Magnético, conforme lo marca el instructivo del formato “CF-REPAP” De los Estados requeridos”.*

De la revisión que llevó a cabo la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada, se determinó que el partido corrigió y presentó los Controles de Folios de 24 Comisiones Estatales con los folios pendientes de utilizar, así como las relaciones de personas que recibieron Reconocimiento por Actividades Políticas.

Sin embargo, por lo que se refiere al Control de Folios “CF-REPAP” y a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas de la Comisión Estatal de Guanajuato, se encontró que éstos no fueron proporcionados por el partido, por lo que la Comisión de Fiscalización que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 14.8 y 14.11 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.6, 14.8, 14.11 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el período de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten

sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El artículo 14.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos establece con toda claridad que los recibos de reconocimientos por actividades políticas se imprimirán según el formato “REPAP” previsto en el propio Reglamento y dispone, entre otras cosas, que cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta.

Por su parte, el artículo 14.8 del Reglamento de mérito establece la obligación de éstos de llevar un control de folios, el cual permite a la autoridad verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

El artículo 14.11 establece de manera inequívoca que con los informes anuales deberá presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y en cada entidad federativa, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.

En el caso particular, el partido no presentó la documentación que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y que tenía la obligación de haber presentado junto con su Informe Anual.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), la falta se acredita y amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos. Este tipo de faltas genera dudas a la autoridad respecto de la certeza de lo reportado en la contabilidad del partido.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que se trata de una cantidad considerable de documentación (7,490 “REPAP” por parte de las Comisiones Ejecutivas Estatales y 452 de Imprenta, además del

control de folios de un Estado); que, si bien no se puede concluir que existió dolo en la omisión en que incurrió el partido, tampoco existe certeza respecto de que se haya pretendido ocultar o no información respecto del destino de sus recursos; y que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos, así como en su contabilidad.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer una sanción al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 1,186 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

**y)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 36 lo siguiente:

*36. El Control de Folios “CF-REPAP” de la Comisión Estatal de Jalisco no contiene la fecha completa de los recibos; en el de Imprenta no coinciden los recibos totales contra los relacionados; y en el de Comisión Estatal de Querétaro no se relacionaron 444 recibos.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho de que en el control de folios “REPAP” de la Comisión Estatal de Jalisco, no reportó la fecha completa (DIA-MES-AÑO) del recibo correspondiente, toda vez que únicamente señala el mes en que fue emitido el recibo REPAP.

Al respecto, mediante el escrito PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“...se hace entrega de los recibos antes mencionados reflejados en su Anexo 4. así mismo como el control de folios de Jalisco en donde se refleja la fecha completa de los recibos”.*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta que no consideró subsanada la observación realizada, por los motivos que a continuación se transcriben:

*La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que no proporcionó los recibos observados, ni corrigió la fecha de los recibos en el Control de Folios de la Comisión Estatal de Jalisco.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que de la revisión al control de folios “CF-REPAP” correspondiente a la Imprenta, se observó que el partido no relacionó los recibos “REPAP” pendientes de utilizar; incumpliendo lo dispuesto en el instructivo del formato “CF-REPAP”, punto 5, que a la letra señala:

“Deberá listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el control de folios multicitado debidamente llenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.8, que a la letra establece:

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

*“Por lo anterior se hace entrega del control de folios “CF-REPAP”, debidamente requisitados cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 14.8 del reglamento.”*

De la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que el partido entregó el control de folios “CF-REPAP” solicitado, el cual reporta los folios pendientes de utilizar.

Sin embargo, al revisar la nueva versión del control de folios, se observó que el total de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar no coincide con el total de los recibos relacionados, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	TOTAL DE RECIBOS EN CONTROL DE FOLIOS	
	DICE:	DEBE DECIR:
RECIBOS EXPEDIDOS	834	735
RECIBOS CANCELADOS	356	455
RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR	494	494

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización determinó que el partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.8 del Reglamento de mérito, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que de la revisión a los controles de folios “CF-REPAP” de las Comisiones Estatales, se observó que el partido político no relacionó 446 recibos “REPAP” de forma consecutiva.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes referidos, así como las correcciones correspondientes a los controles de folios “CF-REPAP” observados. Asimismo, debía presentar las pólizas donde se reflejaran sus respectivos registros contables, en caso de haber sido contabilizados o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, con fundamento en los artículos 14.7 y 19.2 antes citados del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el apartado político manifestó lo que a la letra dice:

*“Al respecto se realizan las correcciones respectivas, así mismo se hace entrega de los recibos referenciados en este punto”.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, La Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta es insatisfactoria, en virtud de que no corrigió el control de folios de la Comisión Estatal de Querétaro, aún cuando presentó los 444 recibos solicitados, por lo que la observación no quedó subsanada. Los folios en comento se detallan a continuación:

#### QUERÉTARO

FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO
18	56	94	132	170	208
19	57	95	133	171	209
20	58	96	134	172	210
21	59	97	135	173	211
22	60	98	136	174	212
23	61	99	137	175	213
24	62	100	138	176	214
25	63	101	139	177	215
26	64	102	140	178	216
27	65	103	141	179	217
28	66	104	142	180	218
29	67	105	143	181	219
30	68	106	144	182	220
31	69	107	145	183	221
32	70	108	146	184	222
33	71	109	147	185	223
34	72	110	148	186	224
35	73	111	149	187	225
36	74	112	150	188	226

QUERÉTARO

FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO
37	75	113	151	189	227
38	76	114	152	190	228
39	77	115	153	191	229
40	78	116	154	192	230
41	79	117	155	193	231
42	80	118	156	194	232
43	81	119	157	195	233
44	82	120	158	196	234
45	83	121	159	197	235
46	84	122	160	198	236
47	85	123	161	199	237
48	86	124	162	200	238
49	87	125	163	201	239
50	88	126	164	202	240
51	89	127	165	203	241
52	90	128	166	204	242
53	91	129	167	205	243
54	92	130	168	206	244
55	93	131	169	207	245
246	253	260	267	274	281
247	254	261	268	275	282
248	255	262	269	276	283
249	256	263	270	277	444
250	257	264	271	278	445
251	258	265	272	279	446
252	259	266	273	280	447
284	316	348	380	412	448
285	317	349	381	413	449
286	318	350	382	414	450
287	319	351	383	415	451
288	320	352	384	416	452
289	321	353	385	417	453
290	322	354	386	418	454
291	323	355	387	419	455
292	324	356	388	420	456
293	325	357	389	421	457
294	326	358	390	422	458
295	327	359	391	423	459
296	328	360	392	424	460
297	329	361	393	425	461
298	330	362	394	426	
299	331	363	395	427	

## QUERÉTARO

FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO
300	332	364	396	428	
301	333	365	397	429	
302	334	366	398	430	
303	335	367	399	431	
304	336	368	400	432	
305	337	369	401	433	
306	338	370	402	434	
307	339	371	403	435	
308	340	372	404	436	
309	341	373	405	437	
310	342	374	406	438	
311	343	375	407	439	
312	344	376	408	440	
313	345	377	409	441	
314	346	378	410	442	
315	347	379	411	443	

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento de la materia.

El artículo 14.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos establece la obligación de éstos de llevar un control de folios, el cual permite a la autoridad verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

En el caso particular, el partido presentó controles de folios “CF-REPAP” con registros deficientes, lo cual implica que el partido lleva un inadecuado manejo y control de los recibos “REPAP”.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se trata de errores estrictamente contables y no implican la falta de comprobación de gastos. Sin

embargo, este tipo de irregularidades entorpecen y dificultan la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que no se puede concluir que existió dolo en las omisiones en las que incurrió el partido y tampoco existe certeza respecto de que se haya pretendido ocultar o no información respecto del destino de sus recursos.

Sin embargo, se toma en cuenta también que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de su contabilidad y que se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción consistente en 593 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**z)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 37 lo siguiente:

*37. El formato "REPAP" utilizado por el partido en 16 Comisiones Ejecutivas Estatales no se apejó a lo establecido en el Reglamento vigente, ya que no incluye el texto "Por haber realizado actividades consistentes en:".*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante el oficio STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho haber utilizado en 15 comisiones estatales formatos “REPAP”, que no se apegaron al formato establecido en el Reglamento vigente, toda vez que se modificó el texto de la actividad realizada, como a continuación se señala:

FORMATO	DICE:	DEBE DECIR:
“REPAP” Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas	Por haber realizado actividades en:	Por haber realizado actividades consistentes en:

Las Comisiones Estatales que incurrieron en tal situación fueron las siguientes:

COMISIÓN ESTATAL DE:
Aguascalientes
Chiapas
Chihuahua
Durango
Guerrero
Michoacán
Nayarit
Oaxaca
Puebla
Querétaro
Quintana Roo
Tabasco
Tamaulipas
Tlaxcala
Zacatecas

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo que a la letra dice:

*“Si bien es cierto que el formato utilizado en varios estados no se apego al formato establecido, si fue efectivamente realizado el*

*apoyo. Por lo cual se hace hincapié en que en el presente ejercicio dicha irregularidad será corregida”.*

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*Del análisis a lo señalado por el partido, se determinó que incumplió lo dispuesto en los artículos 14.6 y 19.2 de citado Reglamento, en virtud de que el instituto político no utilizó el formato indicado por el Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.*

En el mismo tenor, mediante el oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, la Comisión de Fiscalización solicitó al partido que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes respecto del hecho haber utilizado un formato “REPAP”, que no se apegó al formato establecido en el Reglamento de la materia antes señalado, toda vez que modificaron el texto de la actividad realizada, como a continuación se señala:

FORMATO	DICE:	DEBE DECIR:
“REPAP” Reconocimiento por Actividades Políticas	Por haber realizado actividades en:	Por haber realizado actividades consistentes en:

Mediante el escrito PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Si bien es cierto que el formato utilizado no se apego al formato establecido, si fue efectivamente realizado el apoyo. Por lo cual se hace hincapié en que en el presente ejercicio dicha irregularidad será corregida”.*

La Comisión de Fiscalización determinó que dado que el partido no utilizó el formato indicado por el Reglamento de la materia, incumplió los artículos 14.6 y 19.2 de citado Reglamento, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento de la materia.

El artículo en comento, establece con toda claridad que los recibos de reconocimientos por actividades políticas se imprimirán según el formato “REPAP” previsto en el propio Reglamento. Dicho formato contiene la frase “por haber realizado actividades consistentes en”, seguida de un espacio en blanco.

El sentido de esta frase es que el partido exprese, precisamente, en qué consistió la actividad política que se paga a través del “REPAP”. Cambiar este enunciado por este otro “por haber realizado actividades en” (utilizado por el Partido del Trabajo) dificulta a la autoridad electoral la revisión y el cabal control de los recursos que el partido eroga a través de este instrumento.

No está de sobra señalar que los formatos establecidos en el Reglamento de la materia tienen la finalidad de facilitar a los partidos políticos el registro y control de sus ingresos y egresos, según sea el caso, buscando sobretodo una estandarización de los informes anuales. No se considera admisible que cada partido presente sus informes a voluntad, pues ello supondría una suerte de anarquía tanto en la presentación de los informes como en la revisión de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que la distorsión de la expresión del tipo de actividad realizada no permite verificar a cabalidad, por un lado, si se trata efectivamente de actividades de apoyo político y, por el otro, si éstas se relacionan o no con campañas electorales locales.

Se tiene en cuenta que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, negligencia inexcusable. No es óbice señalar que el partido presenta, en términos

generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Con todo, tampoco es posible presumir una intención premeditada y expresa de ocultar información.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en multa de 593 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

**a.a)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 38 lo siguiente:

*38. Se localizaron físicamente dos recibos “REPAP” originales con el mismo folio en la Comisión Ejecutiva Estatal de Chihuahua, por un importe de \$700.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.6 y 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al Partido del Trabajo que se localizaron físicamente dos recibos originales con el mismo folio, como a continuación se señala:

ESTADO	REFERENCIA	FORMA DE PAGO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
CHIHUAHUA	PE-6/13-02-01	Cheque No. 140 13-02-01	115	13-2-01	CELESTINO ESTRADA LÓPEZ	\$700.00
	PD-6/30-04-01	Orden de pago No. 4159-335424310913 19-04-01	115	19-4-01	CELESTINO ESTRADA LÓPEZ	700.00

Asimismo, se le señaló que ambos recibos fueron pagados y registrados contablemente. Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se aclara que el recibo duplicado, pertenece al recibo 102, el cual refleja la misma cantidad.”*

La Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

*Del análisis de lo señalado por el partido, se determinó que incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.6 y 14.7 del Reglamento de la materia, en virtud de que existen dos recibos originales con el mismo folio y no presentó el recibo No. 102 que señaló en su escrito. Por lo anterior, la observación no quedó subsanada.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 14.6 y 14.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al imprimir y utilizar 2 recibos “REPAP” originales con el mismo folio en una sola entidad federativa.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave puesto que aún cuando sólo se trata de una violación al Reglamento de la materia, este tipo de faltas genera dudas a la autoridad acerca del adecuado uso de los recibos “REPAP” por el partido político. Es decir, el artículo 14.6 del Reglamento citado es claro al señalar las reglas para la impresión de los citados recibos. Al efecto, establece que los recibos se imprimirán según el formato “REPAP” y que la numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa. Asimismo, dispone que cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta. Por otra parte, el artículo 14.7 del Reglamento establece que los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.

El número de folio que debe contener cada uno de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, tiene la finalidad de otorgar seguridad, certeza y transparencia acerca del número de recibos impresos, de los recibos utilizados, pendientes de utilizar y cancelados, así como asegurar que los recibos se expidan de manera consecutiva. Adicionalmente, como ya se señaló, la normatividad es clara en el sentido de que la numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para el comité ejecutivo nacional y una para los órganos del partido en cada entidad federativa. Todas estas medidas fueron expresamente dispuestas para otorgar un marco de seguridad a estos recibos que no contienen todos los requisitos fiscales, como excepción a la norma establecida en el artículo 11.1 del Reglamento aplicable.

La obligación consiste en foliar los recibos desde el momento de su impresión y notificar a la autoridad del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. Es claro que el partido, al haber utilizado dos recibos “REPAP” originales con el mismo número de folio en la Comisión Ejecutiva Estatal de Chihuahua, hizo caso omiso de lo establecido en el reglamento, aún cuando se trata de uno de los artículos del mismo en el que, para beneficio de todos los partidos

políticos, se flexibilizó la norma para la comprobación de este tipo de gastos con documentación sin requisitos fiscales.

Con este tipo de conductas la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para tener certeza de lo efectivamente erogado por los partidos, ya que el haber utilizado dos recibos originales con el mismo número de folio en una de las entidades federativas, genera dudas a la autoridad puesto que no le es posible conocer si es que utilizó una o más series de recibos en la citada entidad federativa; o bien, si no se realizó la impresión con folios numerados de manera consecutiva como lo marca la normatividad.

Se tiene en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 475 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**a.b)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 39 lo siguiente:

*39. Se detectó que en 3 Comisiones Estatales se alteraron los folios de 118 recibos "REPAP" por un importe de \$125,440.00, toda vez que éstos fueron reportados como cancelados en el ejercicio 2000.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.6, 14.7, y 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos,*

*instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que se observó que 118 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” utilizados por las Comisiones Estatales de Quintana Roo, Sonora y Zacatecas presentaron el folio alterado, toda vez que el folio original fue cubierto con corrector y sobre éste se anotó un número nuevo de folio.

Convino señalar que los folios originales de los recibos de Quintana Roo y Sonora fueron reportados como “Cancelados” en los controles de folios presentados por el partido en el ejercicio 2000. Los recibos en comento se relacionan a continuación:

UBICACIÓN	FOLIO ORIGINAL CANCELADO EN 2000	FOLIO SOBREPUESTO	FECHA	NOMBRE	MONTO
SONORA	875	961	23-Ene-01	MA. MONTSERRAT ROMAN E.	\$3,000.00
	876	962	23-Ene-01	JOSE ANGEL CASTELLANOS	4,000.00
	877	963	21-Mar-01	SANDRA JAIME BENITEZ	3,000.00
	878	964	23-Ene-01	MARTHA CECILIA CORTEZ A.	2,000.00
	879	965	23-Ene-01	MONICO CASTILLO RODRIGUEZ	4,000.00
	880	966	23-Ene-01	ADAN ARMENTA MIRANDA	2,000.00
	882	968	10-Feb-01	MA. MONTSERRAT ROMAN E.	1,150.00
	888	969	9-Feb-01	JOSE ANGEL CASTELLANOS	4,000.00
	889	970	8-Jun-01	MA. MONTSERRAT ROMAN E.	3,000.00
	890	971	8-Jun-01	MARTHA CECILIA CORTEZ A.	1,000.00
	891	972	8-Jun-01	JOSE ANGEL CASTELLANOS	2,000.00
	892	973	8-Jun-01	VERENICE HARO CASTILLO	1,500.00
	893	974	12-Jun-01	ROSARIO DEL CASTILLO AGUILAR	4,800.00
Q. ROO	506	1090	15-Ene-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	507	1091	15-Ene-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	508	1092	15-Ene-01	HECTOR TENORIO ESPINOZA	1,000.00
	509	1093	15-Ene-01	MAURICIO MORALES BEIZA	500.00
	510	1094	15-Ene-01	HECTOR TENORIO ESPINOZA	750.00
	511	1095	15-Ene-01	SALOMON CORNELIO CORNELIO	2,000.00
	512	1096	15-Ene-01	RENE CONTRERAS AMAYA	500.00
	513	1097	15-Ene-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	700.00
	514	1098	30-Ene-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	515	1099	30-Ene-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	516	1100	30-Ene-01	MAURICIO MORALES BEIZA	500.00

UBICACION	FOLIO ORIGINAL CANCELADO EN 2000	FOLIO SOBREPUESTO	FECHA	NOMBRE	MONTO
	517	1101	30-Ene-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	500.00
	518	1102	30-Ene-01	JUAN ANTONIO FLORES TOVAR	500.00
	519	1103	13-Feb-01	JOSE ALFONSO ROSADO	1,500.00
	520	1104	13-Feb-01	SALOMON CORNELIO CORNELIO	2,000.00
	521	1105	13-Feb-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	522	1106	15-Feb-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	523	1107	16-Feb-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	500.00
	524	1108	16-Feb-01	RENE CONTRERAS AMAYA	500.00
	530	1109	19-Mar-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	526	1110	19-Mar-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	527	1111	19-Mar-01	PABLO AGUILAR TAMAYO	1,000.00
	528	1112	19-Mar-01	MAURICIO MORALES BEIZA	500.00
	529	1113	19-Mar-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	525	1114	19-Mar-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	531	1115	19-Mar-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	552	1116	15-May-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	532	1117	03-Mar-01	SALOMON CORNELIO CORNELIO	2,000.00
	533	1118	04-May-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	534	1119	04-May-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	535	1120	04-May-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	536	1121	04-May-01	SALOMON CORNELIO CORNELIO	2,000.00
	537	1122	10-Abr-01	JOSE ALFONSO ROSADO	1,000.00
	538	1123	10-Abr-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	1,000.00
	539	1124	10-Abr-01	MAURICIO MORALES BEIZA	500.00
	540	1125	16-Abr-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	541	1126	16-Abr-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	542	1127	30-Abr-01	MAURICIO MORALES BEIZA	1,000.00
	543	1128	16-Abr-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	544	1129	30-Abr-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	545	1130	30-Abr-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	546	1131	30-Abr-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	750.00
	547	1132	04-May-01	RENE CONTRERAS AMAYA	500.00
	548	1133	09-May-01	SALOMON CORNELIO CORNELIO	2,000.00
	549	1134	09-May-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	550	1135	15-May-01	MAURICIO MORALES BEIZA	500.00
	551	1136	15-May-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	553	1138	30-May-01	PABLO AGUILAR TAMAYO	500.00
	554	1139	30-May-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	555	1140	30-May-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	556	1141	30-May-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	557	1142	11-Jun-01	RENE CONTRERAS AMAYA	500.00
	558	1143	15-Jun-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	559	1144	15-Jun-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	605	1145	15-Jun-01	MAURICIO MORALES BEIZA	1,000.00
	561	1146	15-Jun-01	SALOMON CORNELIO CORNELIO	2,000.00
	562	1147	15-Jun-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	564	1149	03-Jul-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	565	1150	03-Jul-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	566	1151	12-Jul-01	SALOMON CORNELIO CORNELIO	2,000.00
	567	1152	14-Jul-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	568	1153	14-Jul-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	569	1154	14-Jul-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	595	1155	30-Oct-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	571	1156	30-Jul-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	572	1157	30-Jul-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	573	1158	30-Jul-01	RENE CONTRERAS AMAYA	500.00
	574	1159	30-Jul-01	JUAN ANTONIO FLORES TOVAR	500.00
	575	1160	30-Jul-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	576	1161	07-Ago-01	SALOMON CORNELIO CORNELIO	2,000.00
	577	1162	14-Ago-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	578	1163	14-Ago-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	579	1164	24-Ago-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	580	1165	24-Ago-01	MAURICIO MORALES BEIZA	1,000.00
	581	1166	24-Ago-01	RENE CONTRERAS AMAYA	500.00

UBICACIÓN	FOLIO ORIGINAL CANCELADO EN 2000	FOLIO SOBREPUESTO	FECHA	NOMBRE	MONTO
	582	1167	25-Sep-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	1,500.00
	583	1168	26-Sep-01	RENE CONTRERAS AMAYA	1,000.00
	585	1170	26-Sep-01	JUAN ANTONIO FLORES TOVAR	1,000.00
	586	1171	29-Sep-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	587	1172	29-Sep-01	LILIANA CAHUM BALAM	890.00
	588	1173	29-Sep-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	589	1174	13-Oct-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	590	1175	13-Oct-01	MAYRA SIERRA	900.00
	591	1176	13-Oct-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	592	1177	13-Oct-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	593	1178	27-Oct-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	594	1179	30-Oct-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	596	1181	30-Oct-01	LILIANA CAHUM BALAM	900.00
	597	1182	14-Nov-01	FELIPE DE JESUS MOGUEL M.	750.00
	598	1183	14-Nov-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	599	1184	14-Nov-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	600	1185	14-Nov-01	LILIANA CAHUM BALAM	900.00
	601	1186	29-Nov-01	RITA MARIA KU CANCHE	550.00
	602	1187	29-Nov-01	BATASHEBA GONZALEZ LOPEZ	650.00
	603	1188	29-Nov-01	LILIANA CAHUM BALAM	900.00
		1189	14-Jun-01	ALFONSO ROSADO	1,500.00
	560	1190	15-Jun-01	MAURICIO MORALES BEIZA	1,000.00
	606	1191	22-Jun-01	HECTOR TENORIO ESPINOZA	1,800.00
	607	1192	22-Jun-01	MAYRA SIERRA	1,700.00
	608	1193	04-Jul-01	ALFONSO ROSADO	1,500.00
	609	1194	06-Jul-01	RENE CONTRERAS AMAYA	500.00
	610	1195	13-Jul-01	FELIPE MANRIQUEZ MANZANAR	3,000.00
	611	1196	13-Jul-01	MAURICIO MORALES BEIZA	1,000.00
	612	1197	15-Oct-01	SALOMON CORNELIO CORNELIO	2,000.00
ZACATECAS		4539	01-May-01	JOSE LUIS TORRES REYES	1,450.00
<b>TOTALES</b>					<b>\$125,440.00</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.6, 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se comenta que los recibos “REPAP” que por diversas circunstancias se tenían con un folio determinado se utilizaron, cambiando únicamente el No. de Folio, respetando el consecutivo correspondiente, haciendo hincapié a que no es una alteración propiamente toda vez que con el No. de folio es el mismo que se refleja en las relaciones entregadas”.*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*De la contestación presentada por el partido, se determinó que incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.6, 14.7 y 14.8 del*

*Reglamento de mérito, toda vez que el instituto político cambió los folios de los recibos, tal y como lo señala en su escrito, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$125,440.00.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 14.6, 14.7 y 14.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave puesto que aún cuando sólo se trata de una violación al Reglamento de la materia, este tipo de faltas genera dudas a la autoridad acerca del adecuado uso de los recibos “REPAP” por el partido político. Es decir, el artículo 14.6 del Reglamento citado es claro al señalar las reglas para la impresión de los citados recibos. Al efecto, establece que los recibos se imprimirán según el formato “REPAP” y que la numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa. Asimismo, dispone que cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta. Por otra parte, el artículo 14.7 del Reglamento establece que los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento. Por último, el artículo 14.8 del Reglamento establece que deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados

con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.

El número de folio que debe contener cada uno de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, tiene la finalidad de otorgar seguridad, certeza y transparencia acerca del número de recibos impresos, de los recibos utilizados, pendientes de utilizar y cancelados, así como asegurar que los recibos se expidan de manera consecutiva. Si éste es alterado, como en la especie, la autoridad carece de la seguridad, la certeza y la transparencia antes referidas. Todas estas medidas fueron expresamente dispuestas para otorgar un marco de seguridad a estos recibos que no contienen todos los requisitos fiscales, como excepción a la norma establecida en el artículo 11.1 del Reglamento aplicable.

La obligación consiste en foliar los recibos desde el momento de su impresión y notificar a la autoridad del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. Es claro que el partido, al haber alterado los folios de 118 recibos “REPAP”, hizo caso omiso de lo establecido en el reglamento, aún cuando se trata de uno de los artículos del mismo en el que, para beneficio de todos los partidos políticos, se flexibilizó la norma para la comprobación de este tipo de gastos con documentación sin requisitos fiscales.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de documentos alterados como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

Con este tipo de conductas la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para tener certeza de lo efectivamente erogado por los partidos.

Sin embargo, se tiene en cuenta que el partido reconoció la falta y que aún cuando alteró los folios, la numeración de folios “alterada” es consecutiva con la que corresponde al ejercicio objeto de la revisión y

que dichos folios se encuentran correctamente reportados en los Controles de Folios “CF-REPAP” correspondientes. Es decir, el partido incumplió por haber alterado los folios de recibos cancelados correspondientes al año 2000 en vez de haber impreso nuevos recibos foliados correspondientes a este año tal como era su obligación.

Por otro lado, de debe tenerse en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 149 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**a.c)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 40 lo siguiente:

*40. Se observaron diferencias entre el importe de 6 pólizas contables y su documentación soporte, por un importe total de \$24,658.00, Dicho monto se encuentra integrado por las siguientes cantidades:*

<b>COMISIÓN</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Comisión Estatal de Zacatecas</i>	<i>Servicios Personales</i>	<i>\$7,000.00</i>
	<i>Servicios Personales</i>	<i>1,800.00</i>
<i>Comisión Estatal de Chiapas</i>	<i>Servicios Generales</i>	<i>15,858.00</i>
<b>TOTAL</b>		<b>\$24,658.00</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos*

*Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que de la revisión efectuada a los registros contables de la Comisión Estatal de Zacatecas, se localizaron dos pólizas que no contenían la totalidad de la documentación soporte de los egresos reportados. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

PÓLIZA			IMPORTE DE:	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PE-613	25-6-01	\$5,000.00	\$4,000.00	\$1,000.00
PE-648	28-6-01	8,800.00	2,800.00	6,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$13,800.00</b>	<b>\$6,800.00</b>	<b>\$7,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido la documentación comprobatoria faltante en original y con requisitos fiscales o los “REPAP” correspondientes, así como las aclaraciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior se procede a realizar las correcciones correspondientes”.*

La Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

*Del análisis de lo manifestado por el partido y de la documentación proporcionada mediante el escrito de referencia,*

*se determinó que la respuesta fue insatisfactoria, en virtud de que no proporcionó la documentación comprobatoria que amparara las correcciones realizadas, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,000.00.*

*Cabe señalar que el partido no proporcionó la balanza de comprobación ni los auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2001 anexos al Informe Anual presentado día 8 de julio de 2002, por lo que no pudieron validarse las correcciones indicadas por el instituto político.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que se observó que en tres pólizas el monto registrado contablemente por Reconocimientos de Actividades Políticas “REPAP” no coincidía con el soporte documental de las mismas, ya que el importe de los “REPAP” fue superior al monto del gasto registrado en las pólizas, como a continuación se detalla:

NÚMERO	PÓLIZA		IMPORTE DE “REPAP”	DIFERENCIA
	FECHA	IMPORTE		
PE-124	30-3-01	\$1,500.00	\$2,500.00	\$(1,000.00)
PE-607	18-4-01	34,400.00	35,000.00	(600.00)
PE-464	25-6-01	15,000.00	15,200.00	(200.00)
<b>TOTAL</b>		<b>\$50,900.00</b>	<b>\$52,700.00</b>	<b>\$(1,800.00)</b>

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido las correcciones o aclaraciones procedentes.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se aclara que las polizas observadas, estan aplicadas correctamente, asi mismo se hace entrega de las polizas referenciadas en este punto”.*

Al respecto, consta en el Dictamen Consolidado lo siguiente:

*Del análisis de lo manifestado por el partido y de la documentación proporcionada mediante el escrito de referencia, se determinó que no proporcionó las pólizas ni la documentación comprobatoria solicitada, por lo que el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,800.00.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/435/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que en la subcuenta "Publicidad", se localizó el registro contable de una póliza por un importe inferior al señalado en la documentación soporte, como se muestra a continuación:

REFERENCIA	FACTURA			IMPORTE CONTABILIZADO	DIFERENCIA
	NO.	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-07/09-01	17	Serigrafía y publicidad.	\$17,620.00	\$1,762.00	\$15,858.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. PT/0026/STCFRPAP/435/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Por lo anterior se procede a realizar la corrección respectiva a la póliza antes mencionada."*

Al respecto, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

*De la revisión a la contestación presentada por el partido, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria, en virtud de que no presentó la documentación comprobatoria de las correcciones realizadas, situación que fue señalada en el escrito de referencia al momento de su recepción, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,858.00.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo

establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos

Por su parte, el artículo 19.2 del Reglamento prescribe que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El artículo 11.1 establece que los egresos deberán estar soportados con la documentación que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, mientras que el 14.1 establece una excepción al permitir que los reconocimientos por actividades de apoyo político que los partidos políticos otorguen a sus militantes o simpatizantes pueden comprobarse mediante los recibos "REPAP".

En la especie, el partido presentó seis pólizas contables que reportan un monto distinto a su documentación soporte. Este tipo de irregularidades se traducen en la imposibilidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes.

Es decir, no se justifica, por un lado, que el partido haya contabilizado un importe por \$13,800.00, habiendo sólo presentado comprobación por un monto de \$6,800.00; y por el otro, que sólo haya contabilizado importes por \$1,762.00 y \$50,900.00, cuando la documentación comprobatoria señala que en realidad se trató de importes de \$17,620.00 y \$52,700.00, respectivamente, puesto que el registro incompleto de la información contable provoca que en sus estados

financieros no se refleje la situación financiera real del partido. Evidentemente, era necesario que el partido presentara, en el primer caso, documentación soporte por los \$7,000.00 restantes; y en el segundo, que contabilizara los importes efectivamente erogados.

En el caso, el partido no presentó la documentación comprobatoria que le fue requerida ni realizó los ajustes contables debidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, el partido presentó algún documento de soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos, y no puede concluirse que el partido hubiere tenido intención de ocultar información.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 58 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**a.d)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 41 lo siguiente:

41. El partido omitió registrar en la contabilidad de la Comisión Estatal de Zacatecas 4 pólizas por el pago de 16 Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, por un importe total de \$33,300.00,

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que de la revisión a la documentación contable de la Comisión Estatal de Zacatecas, se localizaron 4 pólizas por el pago de 16 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, de las cuales no se localizó su registro en la contabilidad de la citada Comisión. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	NO. CHEQUE	FOLIO DE REPAP	IMPORTE
PE-197/1-5-01	485	4273	\$5,000.00
S/N/28-6-01	752	4683	2,000.00
PE-240/10-5-01	577	4401	1,300.00
		4402	1,300.00
		4403	1,300.00
PE-133/23-4-01	412	5270	2,000.00
		5271	2,000.00
		5272	2,400.00
		5273	2,400.00
		5274	2,400.00
		5275	2,400.00

		5278	1,600.00
		5279	1,600.00
		5281	1,600.00
		5282	2,000.00
		5283	2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$33,300.00</b>

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitaron las correcciones o aclaraciones procedentes.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se procede a realizar las correcciones correspondientes”.*

La Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta fue insatisfactoria, toda vez que no proporcionó la documentación comprobatoria que indicara el registro contable de las pólizas y recibos observados en el auxiliar contable de la cuenta de reconocimientos por actividades políticas, por lo que el instituto político incumplió lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado.

Asimismo, se señaló que el partido no proporcionó la balanza de comprobación ni los auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2001 anexos al Informe Anual presentado día 8 de julio de 2002, por lo que no pudieron validarse las correcciones indicadas por el instituto político.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento citado establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

En la especie, resulta claro que el Partido del Trabajo incumplió la obligación de registrar contablemente cuatro pólizas por el pago de 16 recibos "REPAP" en la contabilidad de la Comisión Estatal de Zacatecas, puesto que aún cuando en el oficio antes citado manifestó que procedería a realizar las correcciones correspondientes, no presentó documentación alguna que las amparara y que permitiera a esta autoridad electoral verificarlas.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, puesto que se trata esencialmente de un error contable que no implicó la falta de comprobación de egresos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que este tipo de faltas producen incertidumbre respecto de la información de los auxiliares contables y balanzas de comprobación del partido, puesto que se trata de registros parciales de información y en consecuencia, la situación financiera real del partido no se ve reflejada en sus estados financieros.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; y no puede concluirse que el partido hubiere tenido intención de ocultar información.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 80 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

a.e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 42 lo siguiente:

*42. El partido registró una póliza cheque por un importe diferente al reflejado en el estado de cuenta bancario. La diferencia existente fue de \$25,500.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2000, se comunicó al partido que en el auxiliar contable de la cuenta "Servicios Personales" de la Comisión Estatal de Zacatecas, se observó el registro de una póliza de cheque por un importe diferente al reflejado en el estado de cuenta bancario correspondiente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	CHEQUE	IMPORTE EN:		
		DOCUMENTACIÓN SOPORTE	PÓLIZA CHEQUE Y AUXILIAR	ESTADO DE CUENTA BANCARIO
PE-403/731- 8-01	793	\$30,000.00	\$30,000.00	\$4,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 antes citados del Reglamento de la materia.

Consta en el Dictamen Consolidado que mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político dio contestación al oficio antes citado sin presentar aclaración alguna sobre la póliza de cheques y documentación soporte que presenta un importe diferente al del estado de cuenta bancario. Por tal motivo, la Comisión de Fiscalización consideró que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$25,500.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38 del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento citado establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

En la especie, el Partido del Trabajo presentó una póliza cheque por un importe distinto reflejado en el estado de cuenta bancario y omitió presentar aclaración o corrección alguna.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, puesto que puede presumirse que se trata esencialmente de un error contable en la medida en que tanto la documentación soporte como la póliza cheque reportan una misma cantidad, aún cuando ésta no coincida con el estado de cuenta bancario. Es decir, dicha situación permite presumir que se trata de un error en el registro de la póliza cheque, aunque de ninguna manera justificable. Asimismo, debe considerarse que no implicó la falta de comprobación de egresos. Sin embargo, llama la atención que en su oficio de contestación el partido omitió referirse a la observación en comentario. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que este tipo de faltas producen incertidumbre respecto de la información presentada en los auxiliares contables y balanzas de comprobación del partido, puesto que se trata de registros incorrectos de información y en consecuencia, la situación financiera real del partido no se ve reflejada en sus estados financieros.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; y no puede concluirse que el partido hubiere tenido intención de ocultar información.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 60 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**a.f)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 43 lo siguiente:

*43. El partido rebasó el límite mensual establecido en el Reglamento para pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas a una sola persona física por una cantidad que exceda el equivalente a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$59,980.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/364/02 de fecha 24 de junio de 2002, se comunicó al partido que al revisar los recibos "REPAP" expedidos por las Comisiones Estatales del partido, se determinó que las siguientes personas excedieron el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 2001 que equivale a \$16,140.00, como a continuación se detalla:

FOLIO REPAP	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE EXPEDICIÓN	PERIODO PAGADO	BENEFICIARIO	IMPORTE	LIMITE AUTORIZADO	EXCEDENTE A LOS 400 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
<b>ZACATECAS</b>							
4245	PE-682/Abr-01	24-Abr-01	1 AL 15-ABR-01	ELADIO PÉREZ CORNEJO	\$8,400.00		
4270	PE-592/Abr-01	30-Abr-01	15 AL 30-ABR-01	ELADIO PÉREZ CORNEJO	8,800.00		
<b>Total Abr-01</b>					\$17,200.00	\$16,140.00	\$1,060.00
4417	SN/May-01	11-May-01	<b>NO ENTREGADO</b>	JAIME SANCHEZ DAVILA	\$8,400.00		
4518	PE-738/May-01	25-May-01	1 AL 30-MAY-01	JAIME SANCHEZ DAVILA	9,920.00		
<b>Total May-01</b>					\$18,320.00	\$16,140.00	\$2,180.00
<b>CHIHUAHUA</b>							
234	PD-5/May-01	28-Feb-01	1 AL 28-FEB-01	LIDIA KARINA MEJÍA SOTO	\$9,800.00		
242	PD-6/May-01	31-Mar-01	1 AL 31-MAR-01	LIDIA KARINA MEJÍA SOTO	9,800.00		
<b>Total May-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
<b>CHIHUAHUA</b>							
250	PD-5/Jun-01	30-Abr-01	1 AL 30-ABR-01	LIDIA KARINA MEJÍA SOTO	9,800.00		
263	PD-6/Jun-01	31-May-01	1 AL 31-MAY-01	LIDIA KARINA MEJÍA SOTO	9,800.00		
<b>Total Jun-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
271	PD-3/Jul-01	30-Jun-01	1 AL 30-JUN-01	LIDIA KARINA MEJÍA SOTO	9,800.00		
279	PD-4/Jul-01	31-Jul-01	1 AL 31-JUL-01	LIDIA KARINA MEJÍA SOTO	9,800.00		
<b>Total Jul-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
239	PD-5/May-01	28-Feb-01	1 AL 28-FEB-01	LORENZO MALDONADO GARCÍA	9,800.00		
247	PD-6/May-01	31-Mar-01	1 AL 31-MAR-01	LORENZO MALDONADO GARCÍA	9,800.00		
<b>Total May-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
260	PD-5/Jun-01	30-Abr-01	1 AL 30-ABR-01	LORENZO MALDONADO GARCÍA	9,800.00		
268	PD-6/Jun-01	31-May-01	1 AL 31-MAY-01	LORENZO MALDONADO GARCÍA	9,800.00		
<b>Total Jun-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
276	PD-3/Jul-01	30-Jun-01	1 AL 30-JUN-01	LORENZO MALDONADO GARCÍA	9,800.00		
284	PD-4/Jul-01	31-Jul-01	1 AL 31-JUL-01	LORENZO MALDONADO GARCÍA	9,800.00		
<b>Total Jul-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
237	PD-5/May-01	28-Feb-01	1 AL 28-FEB-01	BERTHA ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ	\$9,800.00		
245	PD-6/May-01	31-Mar-01	1 AL 31-MAR-01	BERTHA ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ	9,800.00		
<b>Total May-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
258	PD-5/Jun-01	30-Abr-01	1 AL 30-ABR-01	BERTHA ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ	9,800.00		
266	PD-6/Jun-01	31-May-01	1 AL 31-MAY-01	BERTHA ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ	9,800.00		
<b>Total Jun-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
274	PD-3/Jul-01	30-Jun-01	1 AL 30-JUN-01	BERTHA ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ	9,800.00		
282	PD-4/Jul-01	31-Jul-01	1 AL 31-JUL-01	BERTHA ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ	9,800.00		
<b>Total Jul-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
238	PD-5/May-01	28-Feb-01	1 AL 28-FEB-01	NADIA HANOI AGUILAR GIL	\$9,800.00		
246	PD-6/May-01	31-Mar-01	1 AL 31-MAR-01	NADIA HANOI AGUILAR GIL	9,800.00		
<b>Total May-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
259	PD-5/Jun-01	30-Abr-01	1 AL 30-ABR-01	NADIA HANOI AGUILAR GIL	9,800.00		
267	PD-6/Jun-01	31-May-01	1 AL 31-MAY-01	NADIA HANOI AGUILAR GIL	9,800.00		
<b>Total Jun-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
275	PD-3/Jul-01	30-Jun-01	1 AL 30-JUN-01	NADIA HANOI AGUILAR GIL	9,800.00		
283	PD-4/Jul-01	31-Jul-01	1 AL 31-JUL-01	NADIA HANOI AGUILAR GIL	9,800.00		
<b>Total Jul-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
<b>CHIHUAHUA</b>							
262	PD-5/Jun-01	30-Abr-01	1 AL 30-ABR-01	NOHEMI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	\$9,800.00		
270	PD-6/Jun-01	31-May-01	1 AL 31-MAY-01	NOHEMI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	9,800.00		
<b>Total Jun-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
278	PD-3/Jul-01	30-Jun-01	1 AL 30-JUN-01	NOHEMI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	9,800.00		
286	PD-4/Jul-01	31-Jul-01	1 AL 31-JUL-01	NOHEMI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	9,800.00		
<b>Total Jul-01</b>					\$19,600.00	\$16,140.00	\$3,460.00
240	PD-5/May-01	28-Feb-01	1 AL 28-FEB-01	MARISELA GRANADOS NIETO	\$8,900.00		
248	PD-6/May-01	31-Mar-01	1 AL 31-MAR-01	MARISELA GRANADOS NIETO	8,900.00		
<b>Total May-01</b>					\$17,800.00	\$16,140.00	\$1,660.00
261	PD-5/Jun-01	30-Abr-01	1 AL 30-ABR-01	MARISELA GRANADOS NIETO	8,900.00		
269	PD-6/Jun-01	31-May-01	1 AL 31-MAY-01	MARISELA GRANADOS NIETO	8,900.00		
<b>Total Jun-01</b>					\$17,800.00	\$16,140.00	\$1,660.00
235	PD-5/May-01	28-Feb-01	1 AL 28-FEB-01	MARCO ANTONIO	\$8,900.00		

FOLIO REPAP	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE EXPEDICIÓN	PERIODO PAGADO	BENEFICIARIO	IMPORTE	LIMITE AUTORIZADO	EXCEDENTE A LOS 400 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
				MALDONADO			
243	PD-6/May-01	31-Mar-01	1 AL 31-MAR-01	MARCO ANTONIO MALDONADO	8,900.00		
<b>Total May-01</b>					\$17,800.00	\$16,140.00	<b>\$1,660.00</b>
256	PD-5/Jun-01	30-Abr-01	1 AL 30-ABR-01	MARCO ANTONIO MALDONADO	8,900.00		
264	PD-6/Jun-01	31-May-01	1 AL 31-MAY-01	MARCO ANTONIO MALDONADO	8,900.00		
<b>Total Jun-01</b>					\$17,800.00	\$16,140.00	<b>\$1,660.00</b>
272	PD-3/Jul-01	30-Jun-01	1 AL 30-JUN-01	MARCO ANTONIO MALDONADO	8,900.00		
280	PD-4/Jul-01	31-Jul-01	1 AL 31-JUL-01	MARCO ANTONIO MALDONADO	8,900.00		
<b>Total Jul-01</b>					\$17,800.00	\$16,140.00	<b>\$1,660.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, con fundamento en lo prescrito en el artículo 14.4 del Reglamento antes citado, que a la letra establece:

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

Mediante escrito No. PT/0024/STCFRPAP/364/02 de fecha 8 de julio de 2002, el partido político manifestó lo siguiente:

*“Al respecto se aclara que él limite es mensual y el análisis realizado por ustedes es en forma bimestral, siendo que los recibos son expedidos en fechas diferentes y pagado periodos también diferentes, por lo cual dichas personas no se exceden del limite establecido en el Reglamento”.*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta por lo siguiente:

*Al respecto, debe precisarse que como el instituto político no identificó cada uno de los pagos en efectivo realizados por este concepto, la fecha de pago considerada por esta autoridad electoral fue la fecha en que se registró contablemente la erogación realizada, por lo tanto, se determinó que la respuesta fue insatisfactoria, en virtud de que excedieron los límites establecidos en el Reglamento de la materia para el pago de reconocimientos por actividades políticas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento citado. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$59,980.00.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Debe señalarse que lo que se toma en cuenta como definitivo para saber si una persona recibió por vía de reconocimientos por actividades políticas, durante un mes, un monto que excede el límite fijado por la normatividad de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, es la fecha de pago, no la fecha o periodo que aparece consignado en el recibo correspondiente, o el lapso por el que se prestó el servicio. En el presente caso, el partido político alega que los recibos son expedidos en fechas diferentes y pagados en periodos también diferentes. Sin embargo, tal como lo señaló la Comisión de Fiscalización, dado que el instituto político no identificó cada uno de los pagos en efectivo realizados por este concepto, aún cuando fue requerido por esta autoridad según consta en el Dictamen correspondiente, la fecha de pago considerada por esta autoridad electoral fue la fecha en que se registró contablemente la erogación realizada.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de medianamente grave, pues los pagos que exceden el tope establecido no pueden tenerse por debidamente comprobados, en los términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, el partido debe organizarse para realizar los pagos por este concepto de forma que no se supere el tope referido, pues los requisitos que deben cumplir se basan en la buena fe del propio partido, particularmente cuando se trata de documentación respecto de la cual no están obligados a cumplir con requisitos fiscales, por lo que incumplir con ellos puede llevar a abusos en cuanto a una forma de comprobación relativamente flexible.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Finalmente, debe considerarse que el partido excedió el límite establecido en el reglamento por un importe de \$59,980.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 427 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.